



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
memorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 14/11/2021

EXPEDIENTE : 25000234200020210071800
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO : NORA GUTIERREZ TRUJILLO
MAGISTRADA : Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaria

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION C
rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co
MP. DRA AMPARO OVIEDO PINTO
Ciudad

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2021-00718-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: NORA GUTIÉRREZ TRUJILLO
LITIS CONSORTE NECESARIO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.375.896 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 102.156 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta, según poder otorgado por el Doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, contra las pretensiones incoadas por apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la siguiente manera:

I. **HECHOS**

1. **AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO.** El Instituto del Seguro Social mediante Resolución No 32367 del 13 de septiembre de 2011 NEGÓ el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada con CC No. 31.247.423, por cuanto no acreditó ser beneficiaria del régimen de transición aunado a que no reunió los requisitos mínimos para acceder a la prestación solicitada.
2. **AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO.** La Resolución No 32367 del 13 de septiembre de 2011, fue objeto de recursos, y el Seguro Social mediante Resolución No 10850 del 27 de marzo de 2012, RECHAZÓ por improcedente los recursos interpuestos, y a su vez modificó la Resolución No. 32367 del 13 de septiembre de 2011, en cuanto al número de semanas y la condición de beneficiaria del régimen de transición, pero manteniendo la decisión de NEGAR el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, ya identificada.
3. **AL HECHO TERCERO. ES CIERTO.** el Instituto del Seguro Social mediante Resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012 ORDENÓ el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora a GUTIERREZ TRUJILLO NORA, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988, calculada sobre un IBL por valor de \$1.175.248, tasa de reemplazo del 75%, en cuantía inicial de \$881.436, efectiva a partir del 1º de julio de 2010 y liquidada sobre 1.033 semanas de cotización.
4. **AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.** La Administradora Colombiana de Pensiones mediante Resolución No GNR 425905 del 17 de diciembre de 2014, negó la reliquidación de la pensión de vejez de la señora NORA

GUTIERREZ TRUJILLO por inconsistencias en el reporte de historia laboral.

5. **AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.** La señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada, solicita el 1 de julio de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_6281307 fecha 1 de julio de 2020, la cual fue resuelta mediante Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020, en sentido de negar la reliquidación de pensión de vejez debido a que no se generaron valores a su favor.
6. **AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.** La Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020 se notificó personalmente el día 18 de noviembre de 2020, y la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, presentó recurso de apelación radicado bajo el número 2021_2275836-2020_12290142_2
7. **AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.** No me consta. Son actividades realizadas por La Administradora Colombiana de Pensiones
8. **AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.** Únicamente se cotizo ante Colpensiones, un total de 136 semanas para el cumplimiento de los requisitos de la pensión de vejez, correspondientes a cuatro (2) años y meses (7) meses de servicios.
9. **AL HECHO NOVENO:** Es una referencia normativa con relación al artículo 10 del Decreto 2709 de 1994.
10. **AL HECHO DECIMO:** Es una referencia con relación a la Circular Interna No. 23 de 20 de octubre de 2017, esta entidad definió los conflictos negativos de competencias UGPP/COLPENSIONES-ENTES TERRITORIALES.
11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es objeto del debate.
12. **AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Son actividades realizadas por La Administradora Colombiana de Pensiones.
13. **AL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta. Son actividades realizadas por La Administradora Colombiana de Pensiones.
14. **AL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta. Son actividades realizadas por La Administradora Colombiana de Pensiones.
15. **AL HECHO DECIMO QUINTO:** No me consta. Son actividades realizadas por La Administradora Colombiana de Pensiones.

II. **A LAS PRETENSIONES**

Se indica que el acto administrativo demandando fue expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad de la cual esta Unidad no le ha sido asignada la competencia pensional, como tampoco la defensa judicial

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA JURIDICA

PRETENSIONES:

1. Que se declare la NULIDAD de la Resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012 a través del cual Colpensiones ORDENO el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora a GUTIERREZ TRUJILLO NORA, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988, calculada sobre un IBL por valor de \$1.175.248, tasa de reemplazo del 75%, en cuantía inicial de \$881.436, efectiva a partir del 1o de julio de 2010 y liquidada sobre 1.033 semanas de cotización.

Lo anterior en atención a que la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA presenta aportes pensionales cotizados en otras cajas de pensiones, tales como Telecom en liquidación, siendo únicamente cotizados ante Colpensiones, un total de 136 semanas para el cumplimiento de los requisitos de la pensión de vejez, correspondientes a cuatro (2) años y meses (7) meses de servicios; asignándole la competencia a la caja de pensiones en la que el afiliado haya cotizado más tiempos de servicios, que para el presente caso es Telecom en liquidación hoy administrada por la UGPP, es decir, que no era Colpensiones la autoridad competente para resolver sus prestaciones pensionales.

2. A título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, REINTEGRAR el valor económico que resulte por concepto de las mesadas pensionales que fueron pagadas sin tener derecho; además el valor del retroactivo que haya recibido en virtud de dicho reconocimiento desde la fecha del mismo y hasta que se conceda la revocatoria solicitada en punto anterior, además de aquellas diferencias que se hayan reconocido por concepto de retroactivo indebidamente.
3. Que sean INDEXADAS las sumas de dineros reconocidas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en virtud de la pensión reconocida a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA.
4. Que se condene en costas a la parte demandada en el presente proceso.

HECHOS RELEVANTES

1. La señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.423 DE CALI – VALLE nació el 17 de octubre de 1951, y laboro para el Estado de la siguiente manera:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
ISS CADENALCO ALMACENES LEY SA	10/03/1975	03/10/1975
TELECOM	05/01/1977	30/03/1977
TELECOM	04/04/1977	27/04/1977
TELECOM	16/06/1977	21/08/1977
TELECOM	23/08/1977	01/11/1977
TELECOM	01/12/1977	28/02/1978
TELECOM	01/04/1978	30/04/1978
TELECOM	02/04/1978	30/10/1978
TELECOM	02/11/1978	30/12/1978
TELECOM	03/01/1979	13/03/1979
TELECOM	14/03/1979	30/03/1995
TELECOM	22/04/1992	29/04/1992
TELECOM	10/05/1993	15/05/1993
Total: 7028 días – 5 meses – 42 años – 14 días.		

3. Mediante Resolución N° 0651 del 09 de abril de 2010 CAPRECOM niega el reconocimiento de una pensión de vejez, considerando que no cumple en este momento ninguno de los requisitos para acceder a una pensión legal, por ende, deberá pensionarse conforme a las leyes vigentes para el efecto una vez cumpla los requisitos de ley.

4. El Instituto del Seguro Social mediante Resolución No 32367 del 13 de septiembre de 2011 NEGÓ el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada con CC No. 31.247.423, por cuanto no acreditó ser beneficiaria del régimen de transición aunado a que no reunió los requisitos mínimos para acceder a la prestación solicitada.

5. La anterior resolución fue objeto de recursos, y el Seguro Social mediante Resolución No 10850 del 27 de marzo de 2012, RECHAZÓ por improcedente los recursos interpuestos, y a su vez modificó la Resolución No. 32367 del 13 de septiembre de 2011, en cuanto al número de semanas y la condición de beneficiaria del régimen de transición, pero manteniendo la decisión de NEGAR el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, ya identificada.

6. No obstante, el Instituto del Seguro Social mediante Resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012 ORDENÓ el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora a GUTIERREZ TRUJILLO NORA, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988, calculada sobre un IBL por valor de \$1.175.248, tasa de reemplazo del 75%, en cuantía inicial de \$881.436, efectiva a partir del 1º de julio de 2010 y liquidada sobre 1.033 semanas de cotización.

7. La señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada con CC No. 31.247.423, solicita el 20 de agosto de 2013 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, la cual fue negada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones mediante Resolución No GNR 425905 del 17 de diciembre de 2014, por inconsistencias en el reporte de historia laboral.

8. No obstante, nuevamente la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada, solicita el 1 de julio de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_6281307 fecha 1 de julio de 2020, la cual fue resuelta mediante Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020, en sentido de negar la reliquidación de pensión de vejez debido a que no se generaron valores a su favor.

9. La anterior Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020 se notificó personalmente el día 18 de noviembre de 2020, y la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, presentó recurso de apelación radicado bajo el número 2021_2275836-2020_12290142_2, manifestando su inconformidad de la siguiente manera: "(...) se modifique en cada una de su parte la resoluciones anteriores y conceptos de los factores a liquidar y revise el acto administrativo que dio lugar a la resolución recurrida(...) se dé un nuevo estudio de reliquidación de mi pensión de vejez con toda la vida laboral y no con el promedio de los últimos

10 años en tiempo y el promedio de salarios por principio de favorabilidad igualdad y equidad ajustando al tope máximo del IBL (...) reliquidar mi pensión de vejez con el último salario real(...) ". 10. Que con el fin de resolver el recurso interpuesto y con ánimo de despejar todas las dudas e inconformidades presentadas por la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, Colpensiones decide realizar un estudio detallado sobre los actos administrativos que reconocieron las prestaciones pensionales.

11. Del estudio pensional se evidencia que la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA presenta aportes pensionales cotizados en otras cajas de pensiones, tales como Telecom en liquidación, siendo únicamente cotizados ante Colpensiones, un total de 136 semanas para el cumplimiento de los requisitos de la pensión de vejez, correspondientes a cuatro (2) años y meses (7) meses de servicios.

12. Al respecto de este tipo de prestaciones pensionales, debemos señalar que el artículo 10 del Decreto 2709 de 1994, establece:

"Artículo 10. Entidad de previsión pagadora. La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes."

13. La Circular Interna No. 23 de 20 de octubre de 2017, definió los CONFLICTOS NEGATIVOS DE COMPETENCIAS UGPP/ COLPENSIONES-ENTES TERRITORIALES, estableciendo lo siguiente:

"(...) Frente a la providencia en comento, sobre el argumento esgrimido por la UGPP según el cual el traslado voluntario del afiliado al ISS impide que esa entidad deba asumir el reconocimiento de la prestación reclamada, la corte señalo que la competencia no puede ser establecida de acuerdo con esa afirmación, ya que la pensión de jubilación por aportes debe ser pagada por la entidad en donde se haya efectuado el mayor número de cotizaciones, siempre que la última entidad a la cual se estuvo afiliado no haya recibido cotizaciones por al menos seis años(...) En tal orden de ideas, la competencia para atender el estudio de la pensión de jubilación por aportes establecida en la ley 71 de 1988 y el decreto 2709 de 1994 recaerá sobre la última entidad donde se hayan efectuado cotizaciones, siempre que estas alcancen al menos 6 años; de no ser así, el reconocimiento pensional será asumido por aquella entidad donde se haya reportado el mayor número de cotizaciones, independientemente de si el traslado fue no voluntario (...)

14. Quiere decir lo anterior que NO le corresponde a COLPENSIONES el reconocimiento de la prestación de la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, si no a TELECOM EN LIQUIDACION, dado que en dicha caja se cotizó un total de 919 semanas, equivalentes a más de 17 años de servicio cumpliendo el estatus pensional el 16 de noviembre de 2009.

15. Por lo anterior, Colpensiones a través de auto de prueba APDPE 118 del 29 de abril de 2021 solicitó a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, consentimiento para revocar la Resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012 toda vez que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; concediéndole, conforme al artículo 17

ibidem, el plazo de (1) un mes contabilizado a partir de la notificación del acto administrativo para que el asegurado allegará el documento donde autorizará la revocatoria de la Resolución anteriormente enunciada.

16. Dicho auto de pruebas APDPE 118 del 29 de abril de 2021, fue notificado el 22 de abril de 2021 mediante Guía No MT686153101CO.

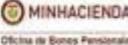
17. De conformidad con las razones que anteceden, y al transcurrir el tiempo otorgado a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, no se allegó autorización de la Revocatoria de la prestación solicitada.

18. La señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, adeuda a Colpensiones por concepto de mesadas pensionales, aportes a salud, retroactivo y demás la suma de \$ 55,297,153.00 durante los periodos de 2018-06 a 2021-06. 19. Así las cosas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, interpuso demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la modalidad de Lesividad, en contra de la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO C.C. 31247423 DE CALI – VALLE, siendo esta de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SEGUNDA SECCION, despacho que mediante Auto admitió la demanda, en el mismo texto de la demanda vincula a la UGPP en calidad de Litisconsorcio Necesario

Verificada la página de CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL Se evidencia que solo se realizaron aportes para pensión para el periodo del 01 de abril de 1994 al 31 de marzo de 1995 y señala el Fondo de Aportes, como quiera que para el resto de los periodos certificados no indica descuentos de aportes a pensión ni el Fondo al cual se cotizó

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA																
Nombre:		PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - TELECOM						Nº:		830.053.630 - 972						
Dirección:		CALLE 12 C NO. 8 - 39 EDIFICIO SABANA ROYAL PISO 7				Departamento:		BOGOTÁ		Municipio:			BOGOTÁ			
Teléfono Fijo:		2841045		Correo Electrónico:		william.teleco@par.com.co		Código DANE:		11001						
DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA																
Nombre:		EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM EN LIQUIDACION						Nº:		898.989.003			Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:		Abril 1 de 1994	
DATOS DEL EMPLEADO																
Tipo de Documento:		C		Documento:		31.247.423		Fecha de Nacimiento:		Octubre 17 de 1951						
Primer Apellido:		GUTIERREZ		Segundo Apellido:		TRUJILLO		Primer Nombre:		NOHORA			Segundo Nombre:			
PERIODOS CERTIFICADOS																
Desde	Hasta	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleo	Cargo	Aportes Pensionales	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargos de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Suministradas Laboradas			
05-01-1977	31-03-1977	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
04-04-1977	31-03-1977	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
18-04-1977	31-03-1977	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
23-04-1977	31-11-1977	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
01-12-1977	30-02-1978	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
01-04-1978	30-04-1978	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
02-05-1978	31-08-1978	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
01-10-1978	31-10-1978	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
02-11-1978	30-12-1978	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
03-01-1979	31-01-1979	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
02-02-1979	28-02-1979	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				
01-03-1979	13-03-1979	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI				

Pag. 1



Oficina de Bases Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Julio 19 de 2020. No. 202007830053630972540254

14-03-1979	30-12-1982	LABORAL	PUBLICO	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	0	NO	SI	
31-12-1982	31-03-1984	LABORAL	ORDIN	Telefonista	NO	SI	NO	NINGUNO	NACION	6	NO	SI	
15-05-1984	15-05-1983	INTERRUPCIÓN							NACION	6			
01-04-1984	31-03-1985	LABORAL	ORDIN	Telefonista	SI	SI	SI	CUA DE PENSION SOCIAL DE COMUNICACIONES	NACION	6	NO	SI	
02-07-1984	30-07-1984	INTERRUPCIÓN							NACION	8			

Descendiendo al caso en concreto, es necesario indicar que, una vez consultada la solicitud allegada ante esta entidad, en la misma no se evidencia que fuera aportado la documentación que sirviera para realizar el estudio de la prestación que se pretende en esta instancia, por cuanto no se evidencia certificado de factores hasta el retiro del servicio.

Tampoco fue aportado reporte de semanas cotizadas válido para prestaciones económicas expedido por COLPENSIONES.

Es importante indicar que sin estos documentos no es dable para la entidad realizar un estudio de fondo frente al reconocimiento solicitado, hasta tanto no se alleguen todos los requisitos establecidos por la ley a fin de efectuar un pronunciamiento de fondo en el caso que nos ocupa, y en atención a ello se requiere tener claridad sobre los factores salariales. Por tanto, para el estudio de la prestación, dicha prueba documental, se encuentra en cabeza de la titular del derecho, toda vez que ella es la única que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base para la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieran prueba..."

Se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social RUAF en donde se evidencia que mediante Resolución No 30116 del 01/01/2012 en esta do ACTIVA del COLPENSIONES SE ENCUENTRA PENSIONADA la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO C.C. 31247423 DE CALI – VALLE.

PENSIONADOS						Fecha de Corte:	2021-10-29
Entidad que reconoce la pensión	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pensión PG	
COLPENSIONES	Activo	Vejez	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	2012-01-01	30116	

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL
No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-09-30

IV. **EXCEPCIONES**

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Frente a la solicitud de declaratoria de nulidad de la mediante la Resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012 y la devolución de lo pagado en virtud del acto demandado, se aclara que dicho acto administrativo fue expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad de la cual esta Unidad no le ha sido asignada la competencia pensional, como tampoco la defensa judicial.

Así mismo una vez verificados los aplicativos de gestión documental así como la base de recepción de entidades, se comprobó que la UGPP NO cuenta con los documentos necesarios y definitivos de la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, por lo tanto no tenemos la posibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos formales para determinar la procedencia o no del reconocimiento de la pensión de vejez a favor del señor NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, e igualmente la

competencia; lo anterior como quiera que el extinto ISS hoy COLPENSIONES no realizó la entrega de los documentos en su totalidad y bajo los parámetros correspondientes.

Aunado a lo anterior, se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social RUAF en donde se evidencia que mediante Resolución No 30116 del 01/01/2012 se encuentra en estado ACTIVA en COLPENSIONES PENSIONADA la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO.

Así mismo, el alto Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, reconoció que los requisitos de edad, cotizaciones y monto de la pensión se deben regir por la norma especial que estaba rigiendo a la entrada en vigencia del régimen de transición, en tanto, el ingreso base de liquidación será el determinado en el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100/93. Adicionalmente, el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 168 de 1995 y desconocerlo vulneraría el principio de constitucionalidad.

Por último, de la manera más atenta y respetuosa, se solicita al Despacho Judicial tener en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo a través de sentencia de Unificación fechada el veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01, por la cual sentó jurisprudencia frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que consagra el régimen de transición pensional, disponiendo que: "1. El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985. (...) 3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos *beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.*"

2. PRESCRIPCIÓN:

Los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, establecen que las acciones que tengan su sustento en derechos de la seguridad social del sector público prescriben en un término de tres (3) años, por lo que cualquier exigencia de tal naturaleza que se aporte en hechos acaecidos con anterioridad a ese momento, resulta improcedente.

Al invocarla no estoy reconociendo la existencia de derecho alguno de los reclamados por el demandante, pero solicito que se tenga en cuenta que la indexación del Ingreso Base de Liquidación de las pensiones sólo es procedente a petición de parte y respecto a la prescripción del mayor valor que resulte como consecuencia de lo anterior, deberá darse aplicación a la prescripción trienal, contados a partir de la solicitud del asegurado.

3. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - COSTAS

El artículo 192 del CPACA dispone que "(...) *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Paratale efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*" (Subraya fuera del texto original)

De igual forma, el artículo 307 del C.G.P, aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo

Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

4. BUENA FE DE LA UGPP

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Es evidente que las actuaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

5. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido al Despacho que si se hayan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido el artículo 282 C.G.P., por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Carpeta administrativa del demandante, que se encuentra en poder de entidad.

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO** las recibirá en la Autopista Norte No. 122-35 oficina 302 y a los correos electrónicos notificacionesrstugpp@gmail.com y yuliehadrianao@gmail.com

Respetuosamente,



YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO,
C.C. No. 52.375.896 expedida en Bogotá,
T.P. No. 102.156 del C. S. de la J.

Celular 3013599989

Copia paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION C
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
MPR. DRA AMPARO OVIEDO PINTO
Ciudad

ASUNTO:	SUSTITUCION PODER
RADICADO:	25000-23-42-000-2021-00718-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	NORA GUTIÉRREZ TRUJILLO
LITIS CONSORTE NECESARIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP UGPP

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. en virtud de la escritura pública No. 0611 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá en la cual se otorgó poder general de representación judicial y extrajudicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, **reasumo el poder otorgado y sustituyo** al (a la) **Dr (a). YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **52.375.896** titular de la tarjeta profesional No. **102.156** del Consejo Superior de la Judicatura, quien quedará revestido (a) de las mismas facultades a mí conferidas.

Las notificaciones se recibirán al correo yuliethadrianao@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C/79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P N°. 103.505 del C.S de la

Acepto,



YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
C.C 52.375.896 de Bogotá D.C.
T.P N°. 102.156 del C.S de la J.

República de Colombia

0611



Aa065673234



Ca35623438



Página 1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 611
NUMERO: SEISCIENTOS ONCE
FECHA: FEBRERO DOCE (12)
DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

PODERDANTE. IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
NIT. 900.373913-4

APODERADA IDENTIFICACIÓN:
MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA. C.C. 34.531.982

CLASE DE ACTO O CONTRATO.

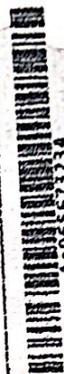
PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE. IDENTIFICACIÓN:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
NIT. 900.373913-4

APODERADO IDENTIFICACIÓN:
RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. Nit 900.264.538-8

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria
setenta y tres (73) del circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la
Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Aa065673234



1087062DASVNRKRM

18-09-19

18-09-19

10903DAaM5AH5CU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



en la fecha señalada en el encabezado, otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

Compareció: El Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.370.137, y tarjeta profesional numero 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tal y como consta en la escritura pública numero doscientos cuarenta y nueve (249) del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), elevada ante la Notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establecé que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, **REVOCO EL PODER** otorgado a la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de escritura pública numero tres mil trescientos cincuenta y seis (3.356) del dos (2) de octubre de dos mil ocho (2018) de la Notaria cincuenta



Ca35623438



República de Colombia



Aa065673235

Página 3

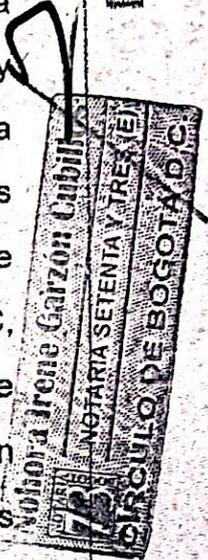
0611

y cuatro (54) de Bogotá D.C., y consecuentemente otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura, a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., Nit 900.264.538-8, representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 y tarjeta profesional número 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: La firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S Nit: 900.264.538-8 representada legalmente por el Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 y tarjeta profesional número 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente



Aa065673235



10875MKR2DASFAK4

19-09-19

19-09-19

02aM6HH5CUMF

26-12-19

Cadefra S.A. No. 89935340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. - La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -

La firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S Nit: 900.264.538-8 representada legalmente por el Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. --

TERCERO: Revocar poder que se había conferido a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., Nit 900.264.538-8, representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura. -



Ca35623436



República de Colombia



Ab065673236

Página 5

0611

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., Nit: 900.264.538 - 8, representada legalmente por el Doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970: Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 53.052 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.



Ab065673236



10874MKW1A1A-KAD4MS

18-09-19

18-09-19

090155H5CUM

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Lido el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065673234 / Aa065673235 / Aa065673236 / Aa065673237

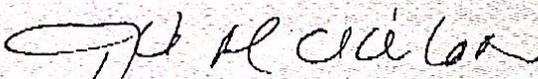
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 118.800

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600

Resolución 691 del 24 de Enero de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro

EL PODERDANTE


LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA.

C.C. No. 19 370137

TELEFONO

DIRECCION

CORREO ELECTRONICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quien firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373913-4.



C#356234

0611



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000129554EF7

7 de enero de 2020 Hora 11:02:47

0320001295 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01B62907 del 22 de enero de 2009

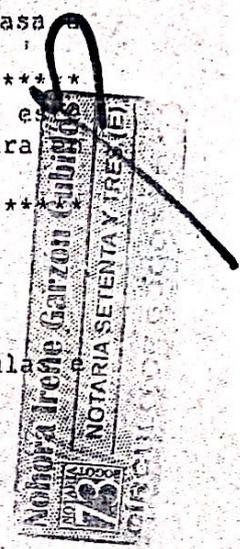
CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,614,846,624

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302



Constanza del Pílar Trujillo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca3562343E

0611



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000129554EF7

7 de enero de 2020 Hora 11:02:47

0320001295

Página: 3 de 5

* * * * *

socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





Ca35623438

0611

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000129554EF7

7 de enero de 2020 Hora 11:02:47

0320001295

Página: 4 de 5

CERTIFICA:

Capital:	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
Valor	** Capital Suscrito **
No. de acciones	: \$1,200,000,000.00
Valor nominal	: 8,000.00
	: \$150,000.00
Valor	** Capital Pagado **
No. de acciones	: \$1,200,000,000.00
Valor nominal	: 8,000.00
	: \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **
Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REPRESENTANTE LEGAL
 Suárez Torres Richard Giovanny
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 Carvajal Vargas Yaneth Socorro

Identificación
C.C. 000000079576294

Que por Acta no. 029 de Asamblea de Accionistas del 3 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de diciembre de 2019 bajo el número 02530213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
APODERADO JUDICIAL
 Jauregui Párra Maria Andrea

Identificación
C.C. 000001090474865

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del



Cadema SA No. 00000000000000000000 26-12-19

000665MUDA#M59

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca35323437

0611



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32000129354277

7 de enero de 2020 Hora 11:02:47

0320001295 Página: 5 de 5

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****
Que por Acta No. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
Mora Vargas Luz Mariyad

Identificación
C.C. 605000035516165

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Código de Verificación 32000129354277

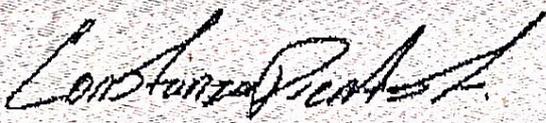
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

0511



A#065673237



C#35629436

Página 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 611 --
SEISCIENTOS ONCE --
DE FECHA: FEBRERO DOCE (12) --
DE DOS MIL VEINTE (2.020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES
(73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



VICTORIA BENAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

LF/202000852



10372516260104600

18-09-19

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0611) DE LA FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (10) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.


Nohora Irene Garzon Cubillos
NOTARIA ENCARGADA

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).


Nohora Irene Garzon Cubillos
NOTARIA ENCARGADA

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).



Ca3887808

ESCRITURA PÚBLICA No. 0 1 6 1

NUMERO: CIENTO SESENTA Y UNO

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR

MODIFICACION ESCRITURA PÚBLICA SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. IDENTIFICACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

NIT 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al despacho de la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya(o) notaria(o) encargada(o) es la(el) doctor(a) NOHELIA GARCIA BAUTISTA, (según resolución No. 569 del 26 de Enero de 2021), en la fecha señalada en el encabezado; se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron como minuta: el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.792.308, y tarjeta profesional numero 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el artículo 16 y 17 de la Resolución 018 del 12 de Enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y

Notaria Irene Garzon Cubillo

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) BOGOTÁ D.C.

11003301182004

22-10-20

Notaria Irene Garzon Cubillo

actuaciones en los que sea parte la UGPP, así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que.=====

PRIMERO: Obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se procede a **MODIFICAR** la escritura pública numero seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de **ratificar** el otorgamiento de poder realizado en los numerales **primero y segundo**, a la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS Nit. 900.264.538 - 8**, representada legalmente por el doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y **aclarar** que la **revocatoria de poder** efectuada el numeral **tercero**, procedió frente a la Dra. **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura. =====

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento público, **RATIFICÓ EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL** a la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS con NIT. 900.264.538-8**, representada legalmente por el doctor **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.576.294 y tarjeta profesional numero 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo atinente y en los mismos términos de los numerales **primero y segundo** de la escritura pública numero 611 del 12 de febrero de 2020, de la



Notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C.

TERCERO Atendiendo que la revocatoria de poder se efectuó frente a la Dra MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a MODIFICAR el numeral tercero de la escritura pública numero seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

"TERCERO: Revocar poder que se había conferido a la doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con Cédula de ciudadanía numero 34.531.982 y tarjeta profesional numero 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la escritura pública tres mil trescientos cincuenta y seis (3 356) de fecha dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de la notaria cincuenta y cuatro (54) de Bogotá D.C.

CUARTO: Que en cuanto a las demás cláusulas de la escritura pública seiscientos once (611) del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), de la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C., continúan vigentes en toda su integridad.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra

aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume

responsabilidad para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Irene Carzon Cabillos
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1105540-REMIPIRACK
22-10-20

Notaria Irene Carzon Cabillos
Abogada
20 de Octubre de 2020
11021100

responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$66.658 ===== por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir la venta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. =====

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====
Aa072294229 – Aa072294230 – Aa072294231=====

DERECHOS NOTARIALES \$123.400 =====
SUPERINTENDENCIA \$6.800 =====
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$6.800=====

Resolución 536 del 22 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====



República de Colombia

Página 5 0161



ESCRITURA PÚBLICA No. 0 161
 NUMERO: CIENTO SESENTA Y UNO
 DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
 TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL OTORGANTE

U.C.N.C.

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ.

C.C. No. 80 742 308

DIRECCIÓN : AV. CALLE 26 No 69B-45 PISO 2

TELÉFONO : 3 11 593 3377

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *servicio publico*

CORREO ELECTRÓNICO: *jsosa@ogp.gov.co*

EN CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
 NIT 900.373.913-4



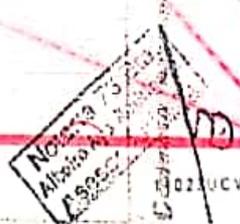
Noelia Garcia B
NOHELIA GARCIA BAUTISTA

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA D.C.

ENCARGADA.

NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 No. 73
 22-10-2021

LICENCIADA NOHELIA GARCIA BAUTISTA
 22-10-20



TERCERA (3) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ORIGINAL
FECHA (26) DE ENERO DEL AÑO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (30) DÍAS DEL MES DE ENERO
DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN (16) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



Irene Garzon Cubillos
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

PENSION

- SOLICITUD
- CEDULA DE CIUDADANIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- RTS ENTIDAD DEL SECTOR
- CERTIFICACIONES OTRAS ENTIDADES
- DECLARACIONES EXTRAJUICIO
- HISTORIA LABORAL
- CALIFICACION DE INVALIDEZ
- AFILIACION EPS
- INFORMACION CONYUGUE O
COMPAÑERO PERMANENTE
- INFORMACION OTROS BENEFICIARIOS

1372
2

Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 6141 **F.Radicación:** 01/06/2007 12:15:14p.m.



Radicación
62130

F.Solicitud: 06/01/2007 **Tipo:** Nuevo expediente **Usuario**
Expediente: 39368 **Instancia:** 1 **Folios:** 11 **Radico:** qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 **GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA** **Destino:** qola vi
Clase: Unica **Interpone recurso** de No
Solicitante: GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
Descripción: ALLEGA DERECHO DE PETICION SIN PRESENTACION PERSONAL SOLCITANDO PENSION DE JUBILACION

Requisito	Descripción	Estado
1	Solicitud escrita con nota de presentaci3n personal con huella dactilar del Yndic	P Pendiente
2	Fotocopia de la CÚdula de CiudadanY'a del interesado ampliada, clara y legibl	R Recibido
3	Fotocopia o Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del ori	P Pendiente
4	Fotocopia del formulario de afiliaci3n a la EPS o carnÚ.	P Pendiente
7	Declaraci3n PERSONAL juramentada que no recibe pensi3n de jubilaci3n de n	P Pendiente
8	Direcci3n actualizada de la residencia para envi3 de la correspondencia y n mer	R Recibido
9	Cuando corresponda, el interesado deber3 anexas el original o fotocopia autÚnti	P Pendiente
10	Si es del caso, copia o fotocopia del Registro Civil de matrimonio, tomada direc	P Pendiente
	Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del original que se t	P Pendiente

Diana Marcela Prada Gutiérrez
Calle 5B #24-91 Barrio Alborada v/cro
6678523



RG-20071

X
2
3



Villavicencio, Meta, mayo 29 de 2007

JUN 1 1:07 AM 1:20

141. DERECHO. XRRPE

141. DERECHO. XRRPE

*Raduacion
Despacho - Abogado
12 febrero*

Señores
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. ART. 23 C. N.

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, con todo respeto me permito formular ante su Despacho Derecho de Petición, teniendo en cuenta los hechos y pruebas que relaciono como fundamento de esta solicitud.

HECHOS

PRIMERO: Trabaje en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM desde enero 05 de 1977 hasta marzo 31 de 1995, esto es, 18 años 03 meses 26 días.

SEGUNDO: El 31 de marzo de 1995 me acogí al plan de retiro voluntario.

TERCERO: TELECOM nos asignó un bono pensional, que posteriormente solicité el valor de dicho pensional y a 31 de diciembre de 1998 tenía \$98.000.000.00.

PETICIONES

PRIMERA: Si a la fecha teniendo en cuenta que tengo las 500 semanas cotizadas y la edad requerida, puedo pensionarme.

SEGUNDO: Si no quisiera pensionarme puedo reclamar el bono pensional y a la fecha, a que cantidad tendría derecho.

TERCERO: En caso de que no me pueda pensionar, puedo solicitar el valor de la indemnización sustitutiva o el valor para la devolución de mis aportes de acuerdo con los artículos 37 y 66 de la ley 100 de 1993.

*Alfonso R
4 mayo 2007*

4

DERECHO

Fundamento esta petición en lo reglado en el artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- Copia de relación de tiempo de servicio (RTS) y de salarios expedidos por Telecom.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 3.- Copia valor bono a diciembre 31 de 1998.

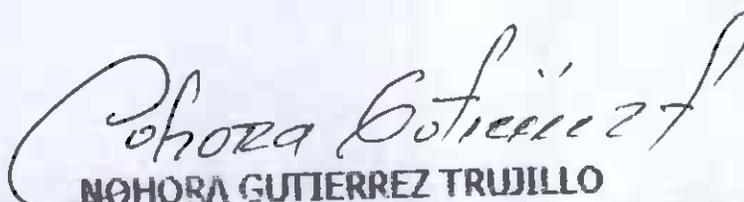
ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la calle 5 B No. 24 - 91 del barrio la Alborada de Villavicencio, Meta. Tel 6678523

Atentamente,


NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C. No. 31.247.423 expedida en Cali, Valle.

EMPRESA NAL. DE TELECOMUNICACIONES-TELECOM EN LIQUIDACION * NIT:99999023
ESTUDIO DE RELACION DE TIEMPO DE SERVICIO (RTS)
*** NUMERO: 00-00979 - PAG: ***

NOMBRE : GUTIERREZ TRUJILLO, NOHORA CEDULA : 31.247.423
ULTIMO CARGO: TELEFONISTA KIOSCO SUELDO : 376.856.00
FECHA DE INGRESO: ENERO 05 DE 1977 RETIRO : ABRIL 1 DE 1995

UBICACION : GRUPO TECNICO OPERATIVO VILLAVICENCIO SEDE DE GERENCIA
TIEMPO EN CARGO DE EXCEPCION : 18 A#(S), 2 MES(ES), 1 DIA(S)
TIEMPO TELECOM DESDE FECHA INGRESO: 18 A#(S), 2 MES(ES), 2 DIA(S)
TIEMPO TELECOM DESDE PRIMER VINCUL: 18 A#(S), 0 MES(ES), 11 DIA(S)

INTERRUPCIONES AL TIEMPO DE SERVICIO

DESCRIPCION	INICIO	FINAL	DIAS	DESCRIPCION	INICIO	FINAL	DIAS
DESVINCULA	1977/04/01	1977/04/03	03	DESVINCULA	1977/05/28	1977/06/15	18
DESVINCULA	1977/08/22	1977/08/22	01	DESVINCULA	1977/11/02	1977/11/30	29
DESVINCULA	1978/05/01	1978/05/01	01	DESVINCULA	1978/11/01	1978/11/01	01
DESVINCULA	1979/01/01	1979/01/02	02	DESVINCULA	1979/02/01	1979/02/01	01
DIAS NO TR	1992/04/23	1992/04/28	06	LIC.VOLUNT	1993/05/10	1993/05/15	06
LIC.VOLUNT	1994/07/02	1994/07/09	08				

TOTAL DIAS DE INTERRUPCION:..... 0076



OBSERVACIONES

LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE RELACION DE TIEMPO DE SERVICIOS, HAN SIDO EXTRAIDOS DE LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL ARCHIVO SISTEMATIZADO DE NOMINA Y KARDEX, CUALQUIER ACLARACION POR FAVOR HACERLA LLEGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE AL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE. ASI EVITARA MOLESTIAS INNECESARIAS Y PODRA AGILIZAR LOS TRAMITES PARA SU PENSION.

***LA EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL**
***PETICIONARIO, NI REQUIERE INTERMEDIARIOS PARA SU SOLICITUD Y TRAMITE. **
***EVITESE COSTOS INNECESARIOS. **

EL FUNCIONARIO COTIZO DESDE ABRIL 1 DE 1994 HASTA LA FECHA DE RETIRO (LEY 100/93).

DADO EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004

AZARIAS MEJIA
UNIDAD DE PERSONAL

WILLIAM ORLANDO GAONA GOMEZ
DIRECTOR UNIDAD DE PERSONAL

05 01 77
31 03 94

26 2 17

6120
60
26

6106
76

6127 -> 825.216

49 EBA BAL. DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION NIT: 899999023-9
VALORES PARA LIQUIDACION DE PENSION

FUNCIONARIO : GUTIERREZ TRUJILLO, NOHORA Cedula: 31.247.423
CARGO : TELEFONISTA KIOSCO
SUELDO BASICO : \$ 376.856
DEPENDENCIA : GRUPO TECNICO OPERATIVO VILLAVICENCIO SEDE DE
FECHA NACIMIENTO: 1951/10/17 EDAD A MARZO 31 /94 : 42.38 AÑOS
FECHA INGRESO : 1977/01/05

REGIMEN PENSIONAL: TRANSICION

***EL FUNCIONARIO SE RETIRO DE LA EMPRESA A PARTIR DE: ABRIL 1 DE 1995

AÑO	1994	1995	1996	1997	1998	1999
I.P.C.	13.27	19.46	21.63	17.68	16.70	9.23

OBSERVACIONES

EL I.P.C. APLICADO PARA EL AÑO 1994. CORRESPONDE AL ACUMULADO DESDE EL MES DE ABRIL AL MES DE DICIEMBRE.

LOS VALORES CORRESPONDIENTES A 1994 Y AÑOS POSTERIORES YA FUERON ACTUALIZADOS ANUALMENTE POR EL I.P.C. CERTIFICADO POR EL DANE A DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

CAPRECOM DEBERA EFECTUAR LA RELIQUIDACION CORRESPONDIENTE APLICANDO EL I.P.C. EXPEDIDO POR EL DANE PARA EL ULTIMO AÑO. A LOS VALORES A PARTIR DE 1994.

LOS DATOS FUERON EXTRAIDOS DE LOS ARCHIVOS SISTEMATIZADOS DE NOMINA Y KARDEX.

FAVOR INFORMAR LAS ACLARACIONES AL AREA GESTION HUMANA DE LA GERENCIA OPTAL.

DADO EN STAFE-BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004

AZARIAS MEJIA
UNIDAD DE PERSONAL

TELECOM - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES - NIT: 99.999.023
VALORES PARA PENSION PAGADOS DURANTE EL AÑO: 1994

*** NUMERO: 00-00979 - PAG: 03 ***

NOMBRE : GUTIERREZ TRUJILLO, NOHORA CEDULA : 31.247.423
CARGO : TELEFONISTA KIOSCO ULT. SUELDO 376.856.00
CENTRO: VILLAVICENCIO SEDE DE GERENCIA SECCION: GRUPO TECNICO OPER

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
*SUELDO NOM				258.410	258.410	258.410
FMA SEMEST						396.109
FMA GRADUA				38.761	38.761	38.761
*DOMINICAL/				17.227	43.068	25.841
*RGO NOC OR				4.522		9.546
*RGO NOC FD				20.242	10.121	10.121

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*SUELDO NOM	189.500	258.410	258.410	258.410	129.205	258.410
FMA GRADUA	28.425	38.761	38.761	58.142	19.381	38.762
FMA VACACI					326.219	
*SUEL. NOM-V					129.205	
INCREMENT					70.664	
*DOMINICAL/	8.613	25.841	28.712	28.713		25.841
*RGO NOC OR	4.019	2.512	7.034	13.567		3.517

CONCEPTO	JULIO-	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
*RGO NOC FD	10.121	10.121				10.121
*** TOTAL ANUAL PAGOS FACTORES LEGALES :						*****2.576.200.00
*** TOTAL ANUAL PAGOS FACTORES EXTRALEGALES:						*****1.131.507.00
*** TOTAL PAGOS PARA PENSION DURANTE EL AÑO:						*****3.707.707.00
*** VALOR ACUMULADO DE PAGOS PARA PENSION :						*****3.707.707.00

NOTA: LOS VALORES IDENTIFICADOS CON (*) SON LOS CONCEPTOS LEGALES SEGUN DECRETO 1158/94

EL EXFUNCIONARIO SE ACOGIO AL PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO DE 1995. PARA EFECTO DE LIQUIDAR LA PENSION SE DEBEN INCLUIR SOLAMENTE LOS FACTORES LEGALES SEGUN LA LEY 33 DE 1985 Y EL DECRETO 1158 DE 1994. LOS VALORES EXTRALEGALES SON D CARACTER INFORMATIVO.

DADO EN STAFE-BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004

AZARIAS MEJIA
UNIDAD DE PERSONAL

WILLIAM ORLANDO GACHA GOMEZ
DIRECTOR UNIDAD DE PERSONAL

82

TELECOM - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES - NIT: 99.999.023
VALORES PARA PENSION PAGADOS DURANTE EL AÑO: 1995

**** NUMERO: 00-00979 - PAG: 04 ****

NOMBRE : GUTIERREZ TRUJILLO, NOHORA CEDULA : 31.247.423
CARGO : TELEFONISTA KIOSCO ULT.SUELDO 376.856.00
CENPAGO: VILLAVICENCIO SEDE DE GERENCIA SECCION: GRUPO TECNICO OPER

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
*SUELDO NOM	319,369	319,369	319,369			
PMA SEMEST			231,322			
PMA GRADUA	47,908	47,906	47,906			
PMA SATURA			638,738			
*DOMINICAL/	14,194	31,936	24,839			
*RGO NOC OR	8,072	10,556				
*RGO NOC FD		12,508	12,508			

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CENPAGO: *** TOTAL ANUAL PAGOS FACTORES LEGALES :						*****1,072,720.00
CENPAGO: *** TOTAL ANUAL PAGOS FACTORES EXTRALEGALES:						*****1,013,780.00
CENPAGO: *** TOTAL PAGOS PARA PENSION DURANTE EL AÑO:						*****2,086,500.00
CENPAGO: *** VALOR ACUMULADO DE PAGOS PARA PENSION :						*****5,794,207.00

NOTA: LOS VALORES IDENTIFICADOS CON (*) SON LOS CONCEPTOS LEGALES SEGUN DECRETO 1158/94

EL EXFUNCIONARIO SE ACOGIO AL PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO DE 1995. PARA EFECTO DE LIQUIDAR LA PENSION SE DEBEN INCLUIR SOLAMENTE LOS FACTORES LEGALES SEGU LA LEY 33 DE 1985 Y EL DECRETO 1158 DE 1994. LOS VALORES EXTRALEGALES SON D CARACTER INFORMATIVO.

DADO EN STAFE-BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004

Azarias Mejia

AZARIAS MEJIA
UNIDAD DE PERSONAL

William Orlando Gacna Gomez

WILLIAM ORLANDO GACNA GOMEZ
DIRECTOR UNIDAD DE PERSONAL

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
Para Emisión de Bonos Pensionales

Hoja 1 de 1

Número Consecutivo 3189

A. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM	NIT	830053630	9
Dirección	CALLE 14 No.7-19 PISO 12	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	11001 Departamento COLOMBIA
Teléfono	2817555	Sector	Público Nacional	Fecha en que entró en vigencia el SGP
Fax	2817555	E-Mail		1994-04-01

B. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento
GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	C 31247423	1951-10-17

C. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS

VINCULACIONES				INTERRUPCIONES		
Desde	Hasta	Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Total de días no remunerados en el periodo
Año - Mes - Día	Año - Mes - Día			Año - Mes - Día	Año - Mes - Día	
1977-01-05	1995-03-31	TELECOM	TELEFONISTA KIOSCO	1977-04-01	1977-04-03	3
				1977-05-28	1977-06-15	19
				1977-08-22	1977-08-22	1
				1978-05-01	1978-05-01	1
				1978-09-01	1978-09-30	30
				1978-11-01	1978-11-01	1
				1992-04-23	1992-04-30	8



D. APORTES PARA PENSIONES

Desde	Hasta	ISS		Caja o Fondo		Asumido por		Pago Propio
Año - Mes - Día	Año - Mes - Día	No. Afiliación	No. Patronal	Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1977-01-05	1994-03-31					0 TELECOM	899999023	
1994-04-01	1995-03-31			CAPRECOM	899999026	CAPRECOM	899999026	

F. INFORMACION DEL SALARIO BASE DE LIQUIDACION

Salario 188,913.00 Fecha 1992-06-30 |

G. INFORMACION SALARIAL MES A MES

Año	Mes	Salario devengado	Días laborados al mes
1992	3	168071	
1992	4	128854	
1992	5	168071	
1992	6	168071	

EN EL CASO DE LA INFORMACION DE INTERRUPCIONES. CUANDO LOS ESPACIOS NO CONTENGAN INFORMACION. SE ENTIENDE QUE NO EXISTIERON INTERRUPCIONES EN EL TIEMPO DE VINCULACION DEL EXFUNCIONARIO. POR LO TANTO LOS DIAS DE INTERRUPCION SON CERO (0)

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 4781 DEL 2005. EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE A LA VINCULACION DEL EXFUNCIONARIO CON LA EXTINTA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO RAMIREZ MARTINEZ
Funcionario competente para certificar
C.C. 79.757.949 Bogotá

[Firma]
Firma del Funcionario

JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL - PAR
Cargo

E.P. 5764 del 20/10/2005
NOTARIA 23 DE BOGOTÁ
Acto Administrativo

23/04/07 05:07:29 p.m.
Fecha de Expedición

CERTIFICACION LABORAL

Apellidos y Nombres GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Documento de Identidad C 31247423
 Bono Pensional? Si



VINCULACIONES

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo	Sueldo	Tiempo			Total Días
				Años	Meses	Días	
1977-01-05	1995-03-31	TELEFONISTA KIOSCO	376,856	18	2	27	6,660
Tiempo laborado				18	2	27	6,660

INTERRUPCIONES

1977-04-01	1977-04-03						3
1977-05-28	1977-06-15						19
1977-08-22	1977-08-22						1
1978-05-01	1978-05-01						1
1978-09-01	1978-09-30						30
1978-11-01	1978-11-01						1
1992-04-23	1992-04-30						8
1993-05-10	1993-05-15						6
1994-07-02	1994-07-09						8

Días de interrupciones 77

Total días laborados 6,583

OBSERVACIONES

LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE CERTIFICACION DE VINCULACIONES HAN SIDO EXTRAIDOS DE LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD. CUALQUIER ACLARACION POR FAVOR HACERLA LLEGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LA UNIDAD DE PERSONAL - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (CARRERA 10 No. 23-55 PISO 4).

LA EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL PETICIONARIO, NI REQUIERE INTERMEDIARIOS PARA SU SOLICITUD Y TRAMITE.

NOTA: LOS DATOS DE ESTA CERTIFICACION ESTAN SUJETOS A VERIFICACION.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Abril de 2007

MA FERNANDEZ VAQUERO

REALIZÓ

JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL

1178



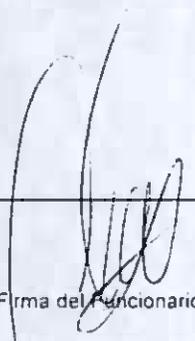
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM
 CERTIFICACION LABORAL
 ANEXO DE PAGOS PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE

NIT 830053630 9

Apellidos y Nombres GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Documento de Identidad C 31247423
 Bono Pensional? Si

El "MES 12" corresponde al mes del salario base; el "MES 11" al mes inmediatamente anterior y así sucesivamente.....

	MES 12	MES 11	MES 10	MES 9	MES 8	MES 7
10 SUELDOS	168.071 00	168.071 00	128.854 00	168.071 00	168.071 00	168.071 00
30 HORAS EXTRAS		980 00			7.843 00	5.882 00
35 DOMINICALES Y FESTIVOS	35.574 00	35.574 00	23.389 00		45.798 00	12.184 00
Subtotal Mes	203.645 00	204.625 00	152.243 00	168.071 00	221.712 00	186.137 00
	MES 6	MES 5	MES 4	MES 3	MES 2	MES 1
10 SUELDOS	132.548 00	132.548 00	132.548 00	132.548 00	132.548 00	132.548 00
30 HORAS EXTRAS		773 00	2.319 00	5.239 00	1.546 00	
35 DOMINICALES Y FESTIVOS	8.836 00		18.445 00	17.673 00	17.763 00	19.218 00
Subtotal Mes	141.384 00	133.321 00	153.312 00	155.460 00	151.857 00	151.766 00

ALVARO RAMIREZ MARTINEZ Funcionario competente para certificar C.C. 79.757.949 Bogotá	 Firma del Funcionario	JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL - PAR Cargo	E.P. 576-4 del 20/10/2006 NOTARIA 23 DE BOGOTA Acto Administrativo	23-Abr-07 Fecha de Expedición
---	--	--	--	----------------------------------

A 3
12



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.247.423
DE: Cali (Valle)
APELLIDOS: GUTIERREZ TRUJILLO
NOMBRES: Nohora
NACIDO: 17-Oct-1951 Armenia (Quindio)
ESTATURA: 1-60 COLOR: Triste
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 5-Jun-74
Nohora Gutierrez Trujillo
Firma del Ciudadano
Cecilia Lopez
INDICE BIOMETRICO



12/11
13

Santafé de Bogotá D.C.

00135005-

659

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Personal

Ref. Su Solicitud Valor Bono

Una vez revisado el calculo de Bono Pensional realizado por la Firma Asesorías Actuariales a Diciembre 31/98. Me permito comunicarle que a esa fecha el valor del Bono a cargo de Telecom es de **\$97.592.784.00** adicionalmente el Bono se actualiza anualmente con el IPC mas 3 puntos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zilia Reyes Hernandez".

ZILIA REYES HERNANDEZ
Interventora Pensiones

C.C. Consecutivo
Bonos

ZRH/ayal



14
~~14~~

CAPRECOM
PENSIONES

03 JUN. 2007

0021319

Bogotá DC
SP AP No 1616

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5 B No 24-9 Barrio la Alborada de Villavicencio
Villavicencio (Meta).

REF : Derecho de Petición Artículo 23 CP Pensión de Jubilación

Expediente 31.247.423

Reciba un Cordial Saludo:

Dando alcance a su DERECHO de Petición de fecha 29 de mayo de 2007, pero radicado en esta Caja el día 1 de Junio del año en curso, por medio del cual solicita se le informe si tiene derecho o no a la pensión de jubilación al respecto me permito informarle lo siguiente:

En primera instancia es preciso poner en conocimiento las diferentes modalidades pensionales con las cuales esta Caja reconoce la Pensión de jubilación.

- a) Veinte (20) años de servicio en cargos denominados de excepción.
- b) Veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad para las mujeres que al 29 de Enero de 1.985, hayan completado quince (15) años de servicio al Estado.
- c) Veinte (20) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad, para las mujeres y hombres a partir de la vigencia de la Ley 33 de 1.985 (29 de Enero de 1.985), salvo la excepción anterior y que se encuentren en régimen de transición.
- d) Veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las Entidades de Previsión Social que hagan sus veces del Orden Nacional, Departamental, Municipal Intendencial Comisarial o Distrital y el Instituto de los Seguros Sociales, siempre que cumplan sesenta años (60) de edad, o más si es varón y cincuenta y cinco (55) o más si es mujer y cuando el tiempo de aportación a CAPRECOM haya sido de seis (6) años.
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100/93.
 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

Que las modalidades pensionales convencionales pactadas entre Telecom y sus trabajadores, son:

- 1.- **El trabajador** que haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio al Estado, continuos o discontinuos.

2.- **El trabajador** oficial que haya servicio veinticinco (25) años de servicio al Estado, sin consideración a la edad.

Que la aplicación de estas modalidades se reconocen a quienes se encuentren en régimen de transición.

Que adicionalmente es importante resaltar que la ADDENDA AL ARTICULO 2º DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 1996-1997, suscrita entre TELECOM y sus Trabajadores estipula lo siguiente:

"..Las partes suscribientes de la presente addenda dan alcance al artículo 2º de la Convención Colectiva de Trabajo 1996-1997, suscrita entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Naciones de Telecomunicaciones, SITTELECOM, y el sindicato de Industria de Trabajadores de las Telecomunicaciones, ATT, con el objeto de aclarar que TELECOM **reconoce a los Trabajadores cobijados por el régimen de transición establecido en el inciso 2º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, vinculados a la Empresa antes de la Vigencia del Decreto 2123 de 1992**, las siguientes modalidades de pensión.." *negrilla fuera de texto, subrayado es mío.*

Por lo anteriormente expuesto, usted no cumple ninguna de las modalidades pensionales toda vez que solo tiene 18 años, 3 meses y 26 días de servicio, según información suministrada por usted, requiriendose de 20 años de servicio al estado y 55 años de edad conforme a la Ley 33 de 1985.

Frente a su segundo interrogante, en la cual solicita se le informe si puede reclamar el bono pensional y a la fecha que cantidad tendría derecho, al respecto le manifiesto que no es posible toda vez que este opera entre administradora de pensiones para ayudar a subsidiar la pensión de jubilación en caso de que se haya reconocido, caso que no ocurre con usted.

Por último y frente a su última petición, en la que solicita se le informe si puede solicitar la indemnización sustitutiva, le manifiesto que si es posible, pero debe solicitarla por escrito con presentación personal ante autoridad competente, de igual manera deberá manifestar por escrito bajo la gravedad de juramento que no tiene capacidad de pago para seguir cotizando al Sistema General de Pensiones, por último deberá allegar el Registro civil de nacimiento y la RTS conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir lo devengado en los últimos diez (10) años de servicios.

Cordialmente,
Copia (Código Personal) ✓
Escanda Ardila Ardila

ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones (E)

COPIA

Copia Expediente C.C 31247423
Señora Martha Fabiola Fajardo RG 20071

Proyectó
Fredy Chavarro
Abogado Sustanciador

16
15

Bogota, Junio 14 de 2007.

AUTO No 189



Que teniendo en cuenta que los siguientes expedientes no tienen trámite pendiente que resolver, por cuanto ya hubo un pronunciamiento de Fondo por parte de la Administradora de Pensiones, donde se dio respuesta oportuna a las peticiones de los solicitantes, se procede a enviar al ARCHIVO los siguientes expedientes así:

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO	C-C 31247423
MARIA ELENA MONROY DE MARQUEZ	C.C 23256565
CARMELO OLIMPO PEREZ AVILA	C.C 7409386
ROBERTO QUINTERO ARCINIEGAS	C.C 5463907
EDINSON GUTIERREZ CRISTANCHO	C.C 13888266
MARIA AMPARO ZUÑIGA RODRIGUEZ	C.C 31141776
BLANCA CECILIA CASTILLO ANDRADE	C.C 41438201

En virtud de lo anterior ordénese:

ARCHIVAR en forma definitiva los expedientes antes mencionados.

CÚMPLASE

(Original Firmado)

ORLANDO ARDILA ARDILA
Profesional Especializado II

Coordinador División de Prestaciones Económicas. (E)

Proyecto
Fredy Chávarro
SUSPENSO

Información
pension



29472

17.18

Villavicencio Meta, Diciembre 15 / 2008

Señor Gerente
Pensiones CAPRECOM
Bogotá D.C.

37530
R 6-1632/08

No. Rad. _____
Oficina: 1101
Tema: 10 Asu: 10
Radicador: sr
Traslado: _____

7 DIC 2008

Haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN, como ciudadana colombiana, me asisto al (Artículo 23 Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 001 de 1984, contisioso Administrativo), comedidamente solicito se me informe en condición como persona NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.247.423 de Cali (Valle), haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN, en relación a:

Inicie a trabajar con Telecom, a partir del 5 de Enero de 1977, ocupando el cargo de sección Telefonista. Plan de Retiro 30 de Marzo de 1995 (18 años - 3 meses - 28 días laborados). Antes de entrar a trabajar a Telecom, trabajé 7 meses con Almacenes Ley.

Mi inquietud es:

1. Quiero saber si tengo derecho a la pensión, habiendo cumplido ya la edad.
2. En caso que no tenga derecho a la pensión; Cuánto serían mis aportes o indemnización en efectivo.

Mi dirección es Calle 5B N° 24-91 Barrio La Alborada, Villavicencio Meta, Mi N° de celular 3115972141, teléfono 6839664

Nohora Gutierrez
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C. 31.247.423 Cali (Valle)

Daniel
18/12/08



Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 22161 F.Radicación: 09/01/2009 04:37:22p.m.

Radicación
92002

F.Solicitud: 01/09/2009 Tipo: Anexa documentos Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 1 Folios: 3 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: QMAR DI
Clase: Unica Interpone recurso de No
Solicitante: GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA

Descripción: ALLEGA DERECHO PETICION RG 37530 SOLICITUD DE INFORMACION SI TIENE DERECHO A LA PENSION JUBILACION YA LE CONTESTO EL DOCTOR CRISTIAN . POR MEDIO DE CORRESPONDENCIA GENERAL

Requisito	Descripción	Estado
-----------	-------------	--------

CAPRECOM
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DEPARTAMENTO DE RADICACION Y ARCHIVO DE PENSIONES
DOCUMENTACION ALLEGADA POR
CORRESPONDENCIA GENERAL



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAPRECOM
SECRETARIA GENERAL
GRUPO FUNCIONAL ATENCION AL USUARIO NACIONAL



Bogotá
1101/GFAAUN/2008

Señores
SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS
CAPRECOM

Cordial saludo Señores

REF: **DERECHO DE PETICION** Solicitud Información Pensión
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO C.C. No.31.247.423 DOM: VILLAVICENCIO
Al contestar este requerimiento favor citar el RG/1632/2008 Guardián: 37530

Apreciados señores.

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente traslado a su Despacho en UN (1) folio, el Derecho de Petición de la referencia recepcionado en la Coordinación de Atención al Usuario Nacional el 18 de Diciembre del año en curso e interpuesto por la firmante citada en el asunto, quien solicita a CAPRECOM información sobre el derecho de pension, según lo expuesto en su escrito.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en la Ley 190/95, acerca del trámite de quejas, reclamos y derechos de petición y en **CIRCULARES INTERNAS Nos. 183 del 5 de septiembre del 2003 y 00051 del 30 de marzo del 2004 cursadas por la Dirección General y la Secretaría General de CAPRECOM**, comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda, atender el caso, **DAR RESPUESTA A LA PETICIONARIA dentro de los términos de Ley y remitir copia de la misma a esta dependencia, para los archivos generales.**

La respuesta de CAPRECOM a la peticionaria deberá contener la **SOLUCION de lo reclamado**. Además deberá anexarse copia de los documentos soportes que respalden las afirmaciones, conclusiones o medidas adoptadas por CAPRECOM sobre el hecho que nos ocupa.

Hasta otra oportunidad.

Maria Victoria Arango Valderrama
MARIA VICTORIA ARANGO VALDERRAMA
Coordinación Grupo Atención al Usuario Nacional

Anexo UN (1) folio

Copia Sra. **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO** Calle 5B No. 24-91 Barrio la Alborada-VILLAVICENCIO-META

Expediente R G 1632/2008/ GFAAUN - Guardián 37530

Dari.

Cristian Hoño

7 folios

se contesto SPE-0-004.

*Pasar a Archivo
con la Respuesta
abrir
et p.
5/10/09*

*Financ
Dic-27-08.*

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPRECOM

PENSIONES



4000

SPE-O-0004
Bogotá. D. C.

06 ENE 2009

210087

Señor:
NOHORA GUTIÉRREZ TRUJILLO
Calle 5B No. 24-91
Barrio La Alborada.
Villavicencio-Meta.

Asunto: Derecho de Petición.
RG No. 37530

Respetado señor:

Acusamos recibo de su comunicación de la referencia, en el cual solicita información sobre su derecho a pensionarse o en su defecto, la cuantía de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez, ello conforme a la información por Usted aportada.

Al respecto, sería bastante apresurado e irresponsable responder su inquietud en uno u otro sentido, pues la procedencia de la pensión de jubilación, así como de la Indemnización Sustitutiva, tiene parámetros y requisitos jurídicos y de derecho estrictos, que desafortunadamente en la misiva suscrita por Usted, no se suplen para poder dirimir de fondo su inquietud.

Con todo, y si es su deseo, anexo a la presente comunicación el listado de documentos necesarios para poder estudiar su solicitud de manera seria y responsable, tanto de pensión de vejez como de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Anexo dos (2) Folios.

Cordialmente,

COPIA

CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA

Profesional Especializado.

Subdirección de Prestaciones Económicas

Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM

c.c. Martha Fabiola Fajardo. Sub. Prestaciones Económicas.



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes

Documentos Radicados

21 HB
Fecha 07/06/2009
Hora 10:39:13a.m.
Página 1 de 1



Prestacion: 100 Pension Vejez
No.: 31408 F.Radicación: 06/07/2009 10:47:42a.m.

Radicación
101188

F.Solicitud: 07/06/2009 Tipo: Crea Instancia Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 2 Folios: 22 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: qluz mo
Clase: Unica Interpone recurso de No
Descripción: DERECHO DE PETICION SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSION VEJEZ

Requisito	Descripción	Estado
1	Solicitud escrita con nota de presentación personal con huella dactilar del índice	R Recibido
2	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del interesado ampliada, clara y legible.	R Recibido
3	Fotocopia o Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del ori	R Recibido
4	Fotocopia del formulario de afiliación a la EPS o carné.	R Recibido
5	Relación de Tiempo de Servicio (R.T.S), expedida por la última entidad donde l	R Recibido
7	Declaración PERSONAL juramentada que no recibe pensión de jubilación de ni	R Recibido
8	Dirección actualizada de la residencia para envío de la correspondencia y número	R Recibido
9	Cuando corresponda, el interesado deberá anexar el original o fotocopia autéti	P Pendiente
10	Si es del caso, copia o fotocopia del Registro Civil de matrimonio, tomada direc	P Pendiente
11	Declaraciones extrajuicio rendidas por terceras personas que certifiquen la convi	P Pendiente
12	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente, s	P Pendiente
13	Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios de la prestación.	P Pendiente
14	Copia del Registro Civil de nacimiento, tomada directamente del original que se t	P Pendiente
35	Allegar certificaciones de otras entidades donde haya laborado, en las cuales debe	P Pendiente

Quien Radica

Identificación	4370809	ORLANDO GUTIERREZ
Ciudad:	11001	Bogota D.C.
Dirección:	TRANV 23 45-15 SUR B/SANTA LUCIA	Dpto.: Distrito Capital
		Telefono: 4370809

ORLANDO GUTIERREZ T.
C. 4.370.809 ARMENIA



W



Villavicencio Meta, Julio 7 de 2009.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS
CAPRECOM - PENSIONES

Recepcion Reporto 23.

50-014850.9 TTP

REF: Aclaración Pensión.

Yo NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad y vecna de la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al ple de la respectiva firma, obrando en mi condición de ciudadana, respetuosamente me dirijo a ustedes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo. Con el fin me sea aclarado en lo correspondiente a la Pensión.

HECHOS

- 1.-Trabaje en Telecom, como telefonista Nacional por el tiempo de 18 años, 3 meses y 25 días
- 2.-Mi edad es de 57 años a la fecha.

PRETENSIONES

- 1.-Mi pregunta es si tengo derecho a la pensión.
- 2.-Si no soy acta a la pensión, necesito saber a que tengo derecho
- 3.-Anexos los siguientes documentos:

- Solicitud escrita con nota de presentación personal con huella dactilar del índice derecho.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía
- Fotocopia Registro Civil de nacimiento
- Fotocopia del formulario de afiliación a EPS.
- Relación de tiempo de servicio (R.T.S) → *FOTOCOPIA SIMPLE*
- Certificación de Entidades en donde he laborado → *FOTOCOPIA SIMPLE*
- Declaración personal juramentada, que no recibo pensión de jubilación de ninguna empresa pública o privada y que no me encuentro afiliada a otro fondo de pensiones diferente a FONCAP - CAPRECOM.
- Dirección actualizada de mi residencia, para el envío de la correspondencia y número telefónico.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Nohora Gutierrez f
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO

CC. No.31.247.423, Cali (Valle)
calle 5B No 24-91 Barrio Alborado Viejo
celular 311 5972141

CAPRECOM
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE REALIZACION Y ARCHIVO DE PENSIONES

[Signature]
ENTREGADO POR:
RECIBIDO POR:

R. Mantua F
7 junio 09

23 22



Villavicencio, Junio 23 de 2009

Señores:
CAPRECOM - PENSIONES
Bogotá

REF: SOLICITUD PENSION

Yo, **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, mayor de edad, residente de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.423 expedida en Cali (Valle), por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar la Pensión Jubilación o de Vejez, la cual me corresponde por derecho y por consiguiente adjunto la documentación pertinente de la misma.

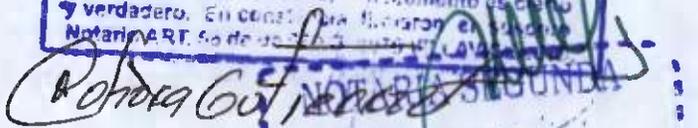
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,



NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C. No. 31.247.423 de Cali (Valle)

23 JUN 2009
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO Hace constar:
Que en la fecha comparecieron:
Nohora Gutierrez Trujillo
Identificada por su cedula No. 31.247.423
y declaró que reconoce como suya y que las
firma(s) que aparecen en el presente documento
y que el contenido del mismo documento es cierto
y verdadero. En consecuencia firmaron el presente
Notario ART. 50 de la Ley 1090 de 2008


Marcha Cecilia
Valencia Duque
NOTARIA ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.247.423

DE: Cali (Valle)

APELLIDOS: GUTIERREZ TRUJILLO COLOMBIA

NOMBRES: Nohora

NACIDO: 17-Oct-1951-Armenia (Quindio)

ESTATURA: 1-60 COLOR: Trigo

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 5-Jun-74

Nohora Gutierrez Trujillo

FIRMA DEL CIUDADANO

Armando Cepeda
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



[Handwritten signature]

INDICE DERECHO

Nombre y apellido del registrado



328

Acta de Reconocimiento de Hijillo
En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Armenia (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)
a Quinceavos del mes de Octubre
(fecha del mes)

de mil novecientos cincuenta y uno 1951. se presentó el

Emilio Gutiérrez Quintanilla mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)
natural de Calucá Cda. domiciliado en Armenia

y declaró: que el día Diez y siete 17 del mes de Octubre

de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y siete de la

Mañana nació en "Parque de la Amistad" (dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de Armenia República de Colombia

un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre

Chara. hijo legítimo del señor

Emilio Gutiérrez Quintanilla de 30 años de edad, natural de Calucá

República de Colombia

de profesión Agricultor y la señora Juana María Quintanilla

de 30 años de edad, natural de Armenia

República de Colombia de profesión

siendo abuelos paternos Cirilo y Juana María Quintanilla

y abuelos maternos Gregorio Quintanilla Carral

Fueron testigos

28 AGO. 2006, En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Emilio Gutiérrez Quintanilla Cda. No. 1934796

El testigo, Nubia Quintanilla Cda. No. 690085

El testigo, Mecano Rodríguez Cda. No. 275731



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

24 ENE 2008

09 FEB 2009

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE PARA

Pension

SE EXPIDE A SOLICITUD DE

Juliana Gutierrez

Identificado con C.C No. 16627430



26
25



SaludCoop
EPS

NOMBRES DEL AFILIADO: NOHORA
 APELLIDOS DEL AFILIADO: GUTIERREZ TRUJILLO
 TIPO Y No. IDENTIFICACION: CC 31247423
 SOLICITE SU CITA MEDICA EN: 111112

DISCAPACIDAD:
 IPS: udcoop Llanos - El Parque
 CIUDAD: Villavicencio
 TELEFONOS: 6723333

EPS EN LINEA (ATENCION AL USUARIO 24 HORAS)
 DESDE BOGOTA 01 10 00
 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 120096
www.saludcoop.coop

La utilización de este carné es personal e intransferible

República de Colombia
 Sistema General de Seguridad Social en Salud
P.O.S. Plan Obligatorio de Salud

1. El sistema de Seguridad le permite utilizar el servicio a través del Médico General Por tanto acuda inicialmente a su centro de atención.
2. En caso de URGENCIA diríjase a cualquiera de las instituciones adscritas a SaludCoop EPS.
3. El vencimiento de este carné queda supeditado al pago oportuno de sus cotizaciones.
4. Los servicios del P.O.S. generan copago o cuota moderadora, su pago debe efectuarse en el momento de la utilización del servicio.
5. Es obligación del usuario devolver el carné en caso de retiro de SaludCoop EPS.
6. Recuerde que su carné no tiene fecha de vencimiento y necesita ser reemplazado solamente cuando cambie de tipo o número de identificación o si se presenta alguna modificación en su IPS asignada.
7. El carné de afiliación no es indispensable para que le brindemos la mejor atención, puede presentar un documento de identificación vigente.

NOTA: Por favor informe a SaludCoop EPS en caso de cambio de teléfono y/o dirección de correspondencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 Línea de Atención al Usuario: 018000-120096
 Línea de Atención al Usuario: 018000-120096

Nº 29755113

EPS SALUD COOP

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
Para Emisión de Bonos Pensionales



Hoja 1 de 1

Número Consecutivo 3189

A. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM	NIT	830053630	9
Dirección	CALLE 14 No.7-19 PISO 12	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	11001 Departamento COLOMBIA
Teléfono	2817555	Sector	Público Nacional	Fecha en que entró en vigencia el SGP
Fax	2817555	E-Mail		1994-04-01

B. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	Documento de Identidad	C	31247423	Fecha de Nacimiento	1951-10-17
---------------------	---------------------------	------------------------	---	----------	---------------------	------------

C. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS

VINCULACIONES				INTERRUPCIONES		
Desde	Hasta	Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Total de días no remunerados en el periodo
Año - Mes - Día	Año - Mes - Día			Año - Mes - Día	Año - Mes - Día	
1977-01-05	1995-03-31	TELECOM	TELEFONISTA KIOSCO	1977-04-01	1977-04-03	3
				1977-05-28	1977-06-15	19
				1977-08-22	1977-08-22	1
				1978-05-01	1978-05-01	1
				1978-09-01	1978-09-30	30
				1978-11-01	1978-11-01	1
				1992-04-23	1992-04-30	8

D. APORTES PARA PENSIONES

Desde	Hasta	ISS	Caja o Fondo	Asumido por	Pago Propio
Año - Mes - Día	Año - Mes - Día	No. Afiliación	No. Patronal	Nombre	NIT
1977-01-05	1994-03-31			TELECOM	899999023
1994-04-01	1995-03-31			CAPRECOM	899999026

F. INFORMACION DEL SALARIO BASE DE LIQUIDACION

Salario 188.913.00 Fecha 1992-06-30 |

G. INFORMACION SALARIAL MES A MES

Año	Mes	Salario devengado	Días laborados al mes
1992	3	168071	
1992	4	128854	
1992	5	168071	
1992	6	168071	

EN EL CASO DE LA INFORMACION DE INTERRUPCIONES, CUANDO LOS ESPACIOS NO CONTENGAN INFORMACION, SE ENTIENDE QUE NO EXISTIERON INTERRUPCIONES EN EL TIEMPO DE VINCULACION DEL EXFUNCIONARIO. POR LO TANTO LOS DIAS DE INTERRUPCION SON CERO (0)

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 4781 DEL 2005, EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE A LA VINCULACION DEL EXFUNCIONARIO CON LA EXTINTA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos haga acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO RAMIREZ MARTINEZ

Funcionario competente para certificar

C.C. 79.757.949 Bogotá

Firma del Funcionario

JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL - PAR

Cargo

E.P. 5764 del 20/10/2005 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ

Acto Administrativo

23/04/07 05:07:29 p.m.

Fecha de Expedición

CERTIFICACION LABORAL

28

27

Apellidos y Nombres GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA

Documento de Identidad C

31247423



0 00209 77715 4

Bono Pensional? Si

VINCULACIONES

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo	Sueldo	Tiempo			Total Días
				Años	Meses	Días	
1977-01-05	1995-03-31	TELEFONISTA KIOSCO	376,856	18	2	27	6,660
Tiempo laborado				18	2	27	6,660

INTERRUPCIONES

1977-04-01	1977-04-03						3
1977-05-28	1977-06-15						19
1977-08-22	1977-08-22						1
1978-05-01	1978-05-01						1
1978-09-01	1978-09-30						30
1978-11-01	1978-11-01						1
1992-04-23	1992-04-30						8
1993-05-10	1993-05-15						6
1994-07-02	1994-07-09						8

Días de interrupciones

77

Total días laborados

6,583

OBSERVACIONES

LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE CERTIFICACION DE VINCULACIONES HAN SIDO EXTRAIDOS DE LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD. CUALQUIER ACLARACION POR FAVOR HACERLA LLEGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LA UNIDAD DE PERSONAL - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (CARRERA 10 No. 23-55 PISO 4).

LA EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO NO GENERA COSTO ALGUNO PARA EL PETICIONARIO, NI REQUIERE INTERMEDIARIOS PARA SU SOLICITUD Y TRAMITE.

NOTA: LOS DATOS DE ESTA CERTIFICACION ESTAN SUJETOS A VERIFICACION.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Abril de 2007

M^{re} Fernando Valencia

REALIZÓ


JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL

29 28

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM
CERTIFICACION LABORAL
ANEXO DE PAGOS PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE

NIT 830053630 9

Apellidos y Nombres GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Documento de Identidad C 31247423
Bono Pensional? Si

El "MES 12" corresponde al mes del salario base; el "MES 11" al mes inmediatamente anterior y asi sucesivamente.....

	MES 12	MES 11	MES 10	MES 9	MES 8	MES 7
10 SUELDOS	168,071.00	168,071.00	128,854.00	168,071.00	168,071.00	168,071.00
30 HORAS EXTRAS		980.00			7,843.00	5,882.00
35 DOMINICALES Y FESTIVOS	35,574.00	35,574.00	23,389.00		45,798.00	12,184.00
Subtotal Mes	203,645.00	204,625.00	152,243.00	168,071.00	221,712.00	186,137.00
	MES 6	MES 5	MES 4	MES 3	MES 2	MES 1
10 SUELDOS	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00
30 HORAS EXTRAS		773.00	2,319.00	5,239.00	1,546.00	
35 DOMINICALES Y FESTIVOS	8,836.00		18,445.00	17,673.00	17,763.00	19,218.00
Subtotal Mes	141,384.00	133,321.00	153,312.00	155,460.00	151,857.00	151,766.00



ALVARO RAMIREZ MARTINEZ
Funcionario competente para certificar
C.C. 79.757.949 Bogotá

[Handwritten Signature]
Firma del Funcionario

JEFE OPERATIVO UNIDAD DE PERSONAL - PAR
Cargo

E.P. 5764 del 20/10/2006
NOTARIA 23 DE BOGOTA
Acto Administrativo

23-Abr-07
Fecha de Expedición

79

30



SEGURO SOCIAL



Relación de novedades Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual - Pension
Informativo-No válido para prestaciones económicas

ID Empleador: C 31247423

Nombre: NOHORA GUTIERRE TRUJILLO

Suc.	Ciclo	Referencia	Fecha	Numero	Nombre	Nov.	D.A.	D.N.	D.C.	IBC	Tarifa	Cotizacion	Fondo	Or.
1	200508	010219I0005398	2005/08/12	C 31247423	NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO		0	0	30	764,000	15.00000	114,600	0	T
1	200509	52060103007352	2005/09/09	C 31247423	GUTIERREZ NOHORA		0	0	30	764,000	15.00000	114,600	0	F
1	200511	010219I0006023	2005/11/04	C 31247423	NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO		0	0	30	764,000	15.00000	114,600	0	T
1	200702	01021906014707	2007/02/26	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200703	52060107004651	2007/03/22	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200704	52060107004963	2007/04/25	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200705	01019802002779	2007/07/06	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200706	01019802002780	2007/07/06	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200707	52060103015832	2007/08/22	C 31247423	GUTIERREZ T NOH		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200708	52060107006744	2007/09/20	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200709	52060107007473	2007/11/15	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
1	200710	52060107007474	2007/11/15	C 31247423	GUTIERREZ T NOHORA		0	0	30	434,000	15.50000	67,300	0	F
Total por empleador:												949,500	0	



Documento : 31247423 - C F Fecha. Nac. :
Solicitante : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2007/05/04
Grabado En : 2007/05/04 04:28 PM
Impreso En : 2007/05/04 04:36 PM
Usuario : rsur_50aquitian

PERIODOS DE AFILIACIÓN AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

Documento : 31247423 - C Sexo : Femenino Relación : 501111001-2531 - META VILLAVICENCIO PENSIONES HISTORIA LABORAL
Nombre Afiliado : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestacion Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 011380579 931247423
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado



RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01006102702		Tipo Documento: P		Tipo Aportante: 11		Razón Social: CADENALCO ALMACENES LEY S A						Tipo Régimen:			
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Cor	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011380579	Ingreso	1975/03/10	21	\$ 1.290	1	P.S.R		11							
011380579	Retiro	1975/10/03	7	\$ 1.290	1	P.S.R		11							

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
01006102702	CADENALCO ALMACENES LEY S A	1975/03/10	1975/10/03	208	0	0	208	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				208	0	0	208	
TOTAL SEMANAS:							29.7143	

DIAS PAGADOS POR SALARIO

		Días	Semanas
TOTALES		208	29.7143

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:

USUARIO QUE CORRIGE

REPORTE NO VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

LAS NOVEDADES Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETAS A VERIFICACION Y CORRECCION POR PARTE DEL I.S.S

32
31



Bogotá D.C 02 de Octubre de 2007

Señora:
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5 B N° 24 - 91 Barrio alborada
Telefono 311 597 2141
Villavicencio

123 /20070925BOG0199

Asunto: COPIA DE DOCUMENTO

Reciba un saludo de Pensiones y Cesantías SANTANDER.

En atención a su comunicación sobre el asunto en referencia, adjunto remitimos el documento requerido así como del reporte de la devolución realizada al ISS el día 06 de Julio de 2006 por un valor de \$2.114.530.00.

Sea esta la ocasión para reiterarles el compromiso con nuestros clientes y su satisfacción; queremos hacerlos partícipes del interés en continuar prestando un servicio con los mejores estándares de calidad porque para nosotros lo más importante es nuestro cliente.

Si luego de leer la respuesta presenta dudas o desea aclaraciones, favor comunicarse al 6448000 con Oscar Parada y con gusto le atenderemos, o si lo desea a través de nuestra dirección e-mail sciente@fondosantander.com.co.

Cordialmente,

JAVIER EDUARDO NIÑO DURAN
Director Reclamos y Servicios AFP

Anexo lo anunciado

Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías SANTANDER S.A. - LUIS VIVIANO MARTÍNEZ, LUIS VIVIANO MARTÍNEZ 85-53 Falso de - Bogotá D.C., Colombia

SuperAudio 5942666 Bogotá - 018000912121 a nivel nacional

33 32



**EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
SANTANDER
NIT. 800.224.827-8**

CERTIFICA

Que que una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestra base de datos encontramos que la señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.247.423**, se vinculó con nuestra Administradora el día 07 de abril de 1995 y posteriormente se inactivó su afiliación en virtud del decreto 1642 Art. 2°.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada hoy Martes, 02 de Octubre de 2007.

Cordialmente,


JAVIER EDUARDO NIÑO DURAN
DIRECTOR RECLAMOS Y SERVICIOS

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Santander S.A. - Dirección Social: Carrera 99-53 Piso 20 - Bogotá D.C., Colombia

www.fondosantander.com.co

34



02/10/07 11:32:30

FONDO DE PENSIONES Y CREDITOS BAZZANER
VALOR DEVUELTO POR AFILIADO

PÁGINA 1

No Ident	Período	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Cot obligat.	Cot voluntar.	C.V.E	Fondo soli.	Intereses	Int fondo soli.	Vir Devuelto	Fecha fdo.	Código APP
31,247,423		CUTIERRIZ	TRUJILLO	NOHORA	853,730	0	0	0	0	0	2,114,530	20060706	00023
											TOTAL CUENTA	2,114,530	1
											TOTALES FINALES		
											TOTAL CUENTA	2,114,530	1

*** FIN DE INFORME ***

QRY - REZDEVAPP

34

NIT. 800.229.255-8

111814

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO: (2) DECLARACION (1) CORRECCION (3) PAGO PARCIAL

PERIODO CORREC: MES AÑO

TRABAJADOR DEPENDIENTE TRABAJADOR INDEPENDIENTE

FORMA DE REPORTE: NORMAL LISTADO MEDIO MAGNETICO

(8) PAGINA DE

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL: *Urbora Gutierrez*

(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *CC 8.082.242*

(11) CIUDAD O MUNICIPIO: *Medellin*

(12) DEPARTAMENTO: *Medellin*

(13) DIRECCION: *Calle 100 No. 100-100*

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE UDS VALORES SIN CENTAVOS)

No. de Identificación	Tipo de Cotización	NOMBRE AFILIADO		NOMBRES	VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	INGRESO BASE DE COTIZACION	COTIZACION OBLIGATORIA	COTIZACION VOLUNTARIA		COTIZACION TOTAL	TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO					EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1						400.000	50.000				
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.					(25) TOTAL PAGINA	500000					
					(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000					50.000

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS:

(28) CONCEPTO DE INGRESO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

CIUDAD:

(III) RESUMEN DEL PAGO

(29) VALOR A PAGAR	50.000	
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		
(31) TOTAL	50.000	

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR

Urbora Gutierrez

NOMBRE:

(32) TOTAL GENERAL: **50.000**

VOLANTE DE CONSIGNACION

CIUDAD: *Medellin* DIA: *6* MES: *12* AÑO: *76*

NIT/C.C.: *800.229.255-8*

CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL: CUENTA CORPORACION COLMENA:

No. 039000358-5 No. 01025002012-3

OFICINA: *025* COD. OFIC: *025*

RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR

No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR
TOTAL CHEQUES		
EFFECTIVO		50.000
TOTAL CONSIGNADO		50.000

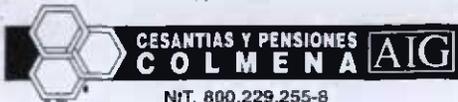
TIMBRE DE LA REGISTRADORA

- 2a. COPIA: EMPLEADOR.



Handwritten mark

FORMULARIO DE AUTO LIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES 36



494332

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/> (2) DECLARACION <input type="checkbox"/> (3) PAGO PARCIAL	<input type="checkbox"/> (4) CORRECCION PERIODO CORREC. MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/> <input type="checkbox"/> (5) CANCELACION DE DEUDA	(1) PERIODO DE COTIZACION MES: <u>3</u> AÑO: <u>96</u> (6) TIPO DE APORTANTE TRABAJADOR DEPENDIENTE <input type="checkbox"/> TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	(7) FORMA DE REPORTE <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> LISTADO <input type="checkbox"/> MEDIO MAGNETICO
---	---	--	--

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO</u>	(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>31242473</u>	(11) TIPO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <u>2</u> NIT. <u>3</u> T.I. <u>4</u>	(12) TELEFONO <u>636096</u>
(13) DIRECCION <u>CRA 36 # 14 B 30 ST. P. 25</u>		CIUDAD O MUNICIPIO <u>Medellin</u>	DEPARTAMENTO <u>(Cota)</u>

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

LINEA	SEC.	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TPO. OC. DE VT. TI.	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) NOVI. DAD. TPO. DE REGISTRO	(18) No. DIAS COTIZADOS	(19) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(20) INGRESO BASE DE COTIZACION	(21) COTIZACION OBLIGATORIA	(22) COTIZACION VOLUNTARIA		(23) COTIZACION F.S.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1		31242473		GUTIERREZ	TRUJILLO	NOHORA	30		410.000	50.000	-	-	-	50.000	
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
(25) TOTAL PAGINA											-	-	-	50.000	
(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION											-	-	-	50.000	



NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES	
(28) CONCEPTO DE INGRESO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION

RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACIONES FSP
(29) VALOR A PAGAR		50.000	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		-	-
(31) TOTAL		50.000	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
 NOMBRE

(32) TOTAL GENERAL **50.000**



VOLANTE DE CONSIGNACION									
CIUDAD	<u>Medellin</u>	DIA	<u>16</u>	MES	<u>IV</u>	AÑO	<u>96</u>	NIT/C.C.	<u>31242473</u>
CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL		CUENTA CORPORACION COLMENA					TIMBRE DE LA REGISTRADORA		
No. 039000358-5		No. 010250020122-3							
OFICINA	RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR		COD. OFIC.						
BCO.	No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR						
TOTAL CHEQUES ()									
EFFECTIVO					50.000				
TOTAL CONSIGNADO					50.000				

2a. COPIA: EMPLEADOR

25

CESANTIAS Y PENSIONES COLMENA

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES

DATOS GENERALES

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

El formulario de pago de aportes obligatorios y voluntarios deberá ser diligenciado en su totalidad en original y dos (2) copias, a máquina o con letra impresa claramente legible, sin centavos y en todo caso podrán aproximarse las fracciones inferiores a cien (\$100) pesos al valor más cercano. Cuando el monto de la cotización mensual sea superior a cincuenta mil (\$50.000) pesos se podrán aproximar las fracciones inferiores a mil (\$1.000) pesos al valor más cercano.

1. PERIODO DE COTIZACION

Relacione el mes y el año del período que se va a cotizar.

OPERACION O CLASE DE PAGO

2. DECLARACION

Marque con X cuando el formulario corresponda a una autoliquidación normal.

3. PAGO PARCIAL

Marque con una X cuando corresponda al pago parcial de una autoliquidación o corrección.

4. CORRECCION

Marque con X la opción de corrección, únicamente cuando desee utilizar esta forma para hacer correcciones a un período reportado con anterioridad.

Relacione el mes y el año del período de cotización a corregir.

5. CANCELACION DE DEUDA

Marque una X cuando corresponda a Cancelación de Deuda de una Autoliquidación.

6. TIPO DE APORTANTE

Si usted es un trabajador independiente marque con (X) en la casilla correspondiente. En caso contrario marque con (X) la casilla de trabajador dependiente.

7. FORMA DE REPORTE

Marque con una X la opción que corresponda así:

- Normal
- Cuando se está diligenciando por escrito la relación de trabajadores bien sea en el formulario preimpreso o en listados.
- Medio magnético
- Cuando la Autoliquidación se presenta en medio magnético (Según especificaciones de la Superintendencia Bancaria).
- Listado
- Cuando se presentan con listados generados por computador.

8. PAGINA No. DE

En dicho espacio debe escribir el número consecutivo de la página que está reportando y el total de las mismas.

9. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR

Escriba claramente el nombre completo o Razón Social del empleador, trabajador independiente o agente retenedor, según corresponda.

10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Escriba el número de identificación del empleador o Trabajador independiente según corresponda.

11. TIPO DE IDENTIFICACION

Escriba el tipo de documento de identificación de la siguiente manera:

- *1- Si es Cédula de ciudadanía.
- *2- Si es Cédula de Extranjería.
- *3- Si es NIT, en este caso debe incluirse el número de verificación.
- *4- Si es Tarjeta de Identidad.

12. TELEFONO - FAX

Escriba los números de teléfono y fax del empleador, o trabajador independiente.

13. DIRECCION EMPRESA

Escriba la dirección del domicilio de la empresa, o del trabajador independiente, ciudad o municipio y departamento.

No. RADICACION

Para uso exclusivo del fondo de pensiones obligatorias Colmena.

II AUTOLIQUIDACION

14. NUMERO DE IDENTIFICACION

Escriba el número de identificación de cada Afiliado al fondo.

15. TIPO

Señale el tipo de documento de identificación así:

- *1- Si es Cédula de ciudadanía.
- *2- Si es Cédula de Extranjería.
- *3- Si es NIT, en este caso debe incluirse el número de verificación.
- *4- Si es Tarjeta de Identidad.

16. NOMBRE AFILIADO

Escriba los nombres y apellidos de los trabajadores dependientes, o del trabajador independiente que se va a reportar.

17. NOVEDAD

Se debe describir el tipo de novedad de la siguiente manera:

- *1- Si se trata de ingreso del trabajador.
- *R- Si se trata de retiro del trabajador.
- *L- Si se trata de una licencia no remunerada.
- *T- Si se trata de un traslado a otra Administradora de Pensiones.
- *S- Si se trata de una suspensión de trabajo.

En caso de no haber novedad se debe dejar en blanco este espacio.

17. TIPO DE RIESGO

Se debe registrar el tipo de riesgo de la siguiente manera:

- *1- Para trabajadores en minería.
- *2- Para trabajadores expuestos a altas temperaturas.
- *3- Para trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes.
- *4- Para trabajadores expuestos a sustancias comprobadamente cancerígenas.

18. NUMERO DE DIAS COTIZADOS

Escriba el número de días efectivamente remunerados del trabajador durante el período, no puede ser superior a 30 días. Incluye días de incapacidad. Para trabajadores independientes las cotizaciones se entenderán hechas por cada período de manera anticipada.

19. VALORES NO RETENIDOS POR APORTES

Escriba en esta columna el valor que corresponde a la diferencia entre la suma que se hubiera retenido al trabajador en caso de no haber destinado de los ingresos suma alguna a aportes al sistema general de pensiones y el valor efectivamente descontado al trabajador por retención.

Para los trabajadores dependientes esta columna deberá ser diligenciada por el respectivo empleador.

Para los trabajadores independientes corresponderá a la sociedad administradora realizar el cálculo, de acuerdo al concepto que dio origen al ingreso.

20. INGRESO BASE DE COTIZACION

Escriba en esta columna el ingreso que sirvió de base para la cotización. Para calcular el Ingreso base de cotización se procederá de la siguiente forma:

- Determine el valor de los ingresos devengados por cada afiliado según las normas vigentes.
- Si en el mes por el cual se presenta la autoliquidación el empleado estuvo incapacitado, liquide el valor causado por los días de incapacidad que correspondan al período, y
- Sume los dos conceptos anteriores y regístrelo en esta columna.

PARA LAS PERSONAS CON SALARIO INTEGRAL

Para los afiliados que estén cobijados por el salario integral la Base de Cotización corresponderá al 70% de dicha asignación.

21. COTIZACION OBLIGATORIA

Corresponde al 11,5% del ingreso base de cotización (IBC) para 1994, el 12,5% para 1995 y el 13,5% de 1996 en adelante.

22. COTIZACIONES VOLUNTARIAS

Escriba los aportes adicionales a los límites establecidos como obligatorios en esta casilla separando los que pertenecen al empleador de los que pertenecen al trabajador.

23. COTIZACION FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

Esta casilla debe ser diligenciada únicamente para aquellos trabajadores dependientes o independientes cuyo salario base de cotización sea superior a cuatro (4) salarios mínimos. La cotización para el Fondo de Solidaridad es del 1% del Salario Base de Liquidación.

24. TOTAL POR AFILIADO

En este espacio deberá diligenciarse el total del aporte por afiliado, sin centavos. Dicho valor corresponde a la suma de las columnas (21) + (22) + (23).

25. TOTAL PAGINA

Los valores registrados en cada columna deberán totalizarse por página en el espacio diseñado para el efecto, al final de cada columna.

26. TOTAL AUTOLIQUIDACION

En este espacio debe registrarse el valor total de la autoliquidación de todas las páginas que se presentan.

27. NUMERO TOTAL DE AFILIADOS

En este campo se deben relacionar el número total de afiliados reportados.

28. CONCEPTO DEL INGRESO

Tratándose de trabajadores independientes, en este campo deberá indicarse el concepto de cada uno de los ingresos declarados, y porcentaje de participación dentro del total del ingreso base de cotización.

Si hay más de dos conceptos, adicione las líneas necesarias.

III RESUMEN DE PAGO

Esta sección debe ser diligenciada única y exclusivamente cuando se trate de una auto liquidación cuyo pago se va a efectuar.

29. VALOR A PAGAR COTIZACIONES

Se registra la sumatoria del total Cotización Obligatoria más las Cotizaciones Voluntarias.

COTIZACION FSP

Se registra el total de la Cotización por FSP. Cuando se va a presentar la auto liquidación o corrección de un período y se va a pagar parcialmente, es necesario diligenciar de manera aneja a la declaración otro formulario en el cual indique por cada afiliado el valor efectivamente pagado. En este formulario deberá señalarse expresamente que se trata de un pago parcial de una declaración o corrección.

30. INTERESES POR MORA

Debe registrarse el tiempo en mora del período, y el valor total y/o a pagar por este concepto respecto de las cotizaciones y del F.S.P. Los intereses de mora corresponden a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto a la renta y complementarios.

31. TOTAL

Debe registrarse el valor total a pagar por concepto de cotizaciones y del F.S.P., más los respectivos intereses de mora.

32. TOTAL GENERAL

En esta columna se debe registrar el valor correspondiente a la sumatoria de los valores del renglón (31).

33. FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR

Debe registrarse la firma del trabajador independiente, la del empleador o persona autorizada por éstos, según corresponda.

VOLANTE DE CONSIGNACION

CIUDAD

Escriba el nombre de la ciudad donde realiza la consignación.

FECHA

Escriba el día, mes y año en que realiza la consignación.

CUENTA CAJA SOCIAL O CORPORACION COLMENA

Coleque una X en la casilla correspondiente a la entidad Recaudadora.

NIT o C.C.

Escriba el número del Nit correspondiente a su empresa o la cédula de ciudadanía en caso de ser trabajador independiente.

RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR

Relacione los cheques con que usted desea realizar su pago de aporte, recuerde que deben estar dirigidos al fondo de pensiones obligatorias Colmena. Al respaldo de cada cheque relacione el nombre o razón social, nit o c.c. y número de teléfono.



FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

274660

NIT. 800.229.255-8

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO: (2) DECLARACION, (3) PAGO PARCIAL, (4) CORRECCION PERIODO CORREC. MES AÑO

(5) CANCELACION DE DEUDA:

(6) TIPO DE APORTANTE: TRABAJADOR DEPENDIENTE, TRABAJADOR INDEPENDIENTE

(7) FORMA DE REPORTE: NORMAL, LISTADO, MEDIO MAGNETICO

(8) PAGINA: 1 DE 1

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL: **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**

(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **31.247.423**

(11) TIPO: C.C. C.E. 2, NIT. 3, TL. 4

(12) TELEFONO: **636096**

(13) DIRECCION: **CRA-36 N° 14-B-30 7ª ETAPA LA ESPERANZA - VILLAVICENCIO META**

(14) No. RADICACION: **1**

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

DE FA. SEC.	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TIPO EG CA del D	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) MAY DIA	(18) MAY MES	(19) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(20) INGRESO-BASE DE COTIZACION	(21) COTIZACION OBLIGATORIA	(22) COTIZACION VOLUNTARIA		(23) COTIZACION F.P.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						EMPLADOR	TRABAJADOR		
1	31.247.423	1	GUTIERREZ TRUJILLO	NOHORA			30	400.000	50.000	-	-	-	50.000	
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
									(25) TOTAL PAGINA	50.000	-	-	50.000	
									(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000	-	-	50.000	



NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS: **1**

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

(28) CONCEPTO DE INGRESO: _____ PORCENTAJE DE PARTICIPACION: _____ %

RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR		50.000	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		-	-
(31) TOTAL		50.000	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR

Nohora Gutierrez

NOMBRE

(32) TOTAL GENERAL: **50.000**



VOLANTE DE CONSIGNACION

CIUDAD: **Vico** DIA: **1** MES: **9** AÑO: **95**

CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL: **No. 039000358-5** CUENTA CORPORACION COLMENA: **No. 010250020122-3**

OFICINA: _____ COD. OFIC.: _____

BCO.	No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR
TOTAL CHEQUES ()			
EFECTIVO			50.000
TOTAL CONSIGNADO			50.000

WILLAVICENCIO 010975 L.200
C.A. NO 050003 C.T.A. 010250020122
001. Registrado \$50.000/100

- 2a. COPIA: EMPLEADOR

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO: (2) DECLARACION, (4) CORRECCION, (3) PAGO PARCIAL. (5) CANCELACION DE DEUDA. (6) TIPO DE APORTANTE: TRABAJADOR DEPENDIENTE, TRABAJADOR INDEPENDIENTE. (7) FORMA DE REPORTE: NORMAL, LISTADO, MEDIO MAGNETICO. (8) PAGINA: 1 de 1.

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL: *Nohora Gutierrez Trujillo*. (10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *31.247 423*. (11) TIPO: C.C., C.E., NIT., T.I. (12) TELEFONO: *636096*. (13) DIRECCION: *cra. 36 # 14B-30 7 etopa La Esperanza Villavieja*. DEPARTAMENTO: *meta*. No. RADICACION: _____

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

No. de Afiliado	(14) NOMBRE AFILIADO	(17) No. de Afiliado	(18) No. de Cotizados	(19) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(20) INGRESO BASE DE COTIZACION	(21) COTIZACION OBLIGATORIA	(22) COTIZACION VOLUNTARIA		(23) COTIZACION F.S.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
							EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1	<i>31247423 Gutierrez Trujillo Nohora</i>	<i>30</i>	<i>30</i>		<i>400.000</i>	<i>50.000</i>	-	-	-	<i>50.000</i>
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
						(25) TOTAL PAGHA	<i>50.000</i>	-	-	<i>50.000</i>
						(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	<i>50.000</i>	-	-	<i>50.000</i>



(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS: *1*

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
(28) CONCEPTO DE INGRESO: _____ PORCENTAJE DE PARTICIPACION: _____

RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR		<i>50.000</i>	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA (MESES)		-	-
(31) TOTAL		<i>50.000</i>	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR
Nohora Gutierrez

(32) TOTAL GENERAL: *50.000*



VOLANTE DE CONSIGNACION
CIUDAD: *Viejo* DIA: *5* MES: *10* AÑO: *95* NIT/C.C.: *31247423*
CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL: _____ CUENTA CORPORACION COLMENA: _____
No. 039000358-5 No. 010250020122-3
OFICINA: _____ COD. OFICINA: _____
RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR
BCO. No. CHEQUE No. DE CUENTA VALOR
TOTAL CHEQUES ()
EFECTIVO: *50.000*
TOTAL CONSIGNADO: *50.000*

BT

NIT. 800.229.255-8

274664

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO: (2) DECLARACION, (4) CORRECCION PERIODO CORREC. MES: AÑO:
 (3) PAGO PARCIAL
 (5) CANCELACION DE DEUDA
 (6) TRABAJADOR DEPENDIENTE, (6) TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 (7) FORMA DE REPORTE: NORMAL, LISTADO, MEDIO MAGNETICO
 (8) PAGINA: 1 de 1

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL: Nobora Gutierrez Teujillo
 (10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 31242423
 (11) TIPO: C.C., C.E., NIT., T.L.
 (12) TELEFONO: 636096, FAX:
 (13) DIRECCION: CARR 36 # 142-30, BARRIO LA ESPERANZA, ETAPA 9, VILLANOVENA
 CIUDAD O MUNICIPIO: VILLANOVENA, DEPARTAMENTO: meta, No. INDICACION:

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

No. de fila	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TIPO DE CAJA	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) NO. DE PAGOS	(18) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(19) INGRESO BASE DE COTIZACION	(20) COTIZACION OBLIGATORIA	(21) COTIZACION VOLUNTARIA		(22) COTIZACION F.S.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO	
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					EMPLEADOR	TRABAJADOR			
1	31242423	1	Gutierrez	Teujillo	Nobora	30		400.000	50.000	-	-	-	50.000	
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
									(25) TOTAL PAGINA	50.000	-	-	-	50.000
									(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000	-	-	-	50.000



NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS: 1
PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
 (28) CONCEPTO DE INGRESO: _____ PORCENTAJE DE PARTICIPACION: _____

(III) RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR		50.000	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		-	-
(31) TOTAL		50.000	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR
Nobora Gutierrez
 NOMBRE

(32) TOTAL GENERAL: **50.000**



VOLANTE DE CONSIGNACION
 CIUDAD: Villanovena, DIA: 2 MES: 11 AÑO: 95
 CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL: No. 039000358-5, CUENTA CORPORACION COLMENA: No. 010250020122-3
 OFICINA: _____ COD. OFIC.: _____
RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR
 BCO. No. CHEQUE No. DE CUENTA VALOR
 TOTAL CHEQUES ()
 EFECTIVO: 50.000
 TOTAL CONSIGNADO: 50.000

NIT/C.C. 31242423 col
 TIMBRE DE LA REGISTRADORA
 VILLANOVENA
 ALBERO OSORIO C.A.
 \$50.000.000
 021195 L.088
 0102500201223
 \$50.000.000

(I) DATOS GENERALES

OPERACION O CLASE DE PAGO: (2) DECLARACION, (4) CORRECCION, (3) PAGO PARCIAL. PERIODO CORREC. MES: AÑO:
 (8) CANCELACION DE DEUDA:
 (6) TIPO DE APORTANTE: TRABAJADOR DEPENDIENTE, TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 (7) FORMA DE REPORTE: NORMAL, LISTADO, MEDIO MAGNETICO
 (9) PAGINA: DE

(1) PERIODO DE COTIZACION MES 11 AÑO 95

(8) NOMBRE O FAZON SOCIAL: Nohora Gutierrez Teujillo
 (16) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 31.207423
 (11) TIPO: C.C., C.E., N.I., T.L.
 (12) TELEFONO: 636096
 (13) DIRECCION: CRA 36 # 14 B-30 - 3 etapa Paespezenza U.N. de Medellin
 CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin
 DEPARTAMENTO: Medellin
 No. RADICACION: 0

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

No. de Identificación	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TIPO DE APORTANTE	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) MON. POR DIA	(18) No. DIAS COTIZADOS	(19) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(20) INGRESO BASE DE COTIZACION	(21) COTIZACION OBLIGATORIA	(22) COTIZACION VOLUNTARIA		(23) COTIZACION F.S.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1	31247423	1	Gutierrez	Teujillo	Nohora		30		400.000	50.000	—	—	—	50.000
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
										(25) TOTAL PAGINA	50.000	—	—	50.000
										(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000	—	—	50.000



NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS: 1
 PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES
 (28) CONCEPTO DE INGRESO: _____ PORCENTAJE DE PARTICIPACION: _____

(III) RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR		50.000	—
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		—	—
(31) TOTAL		50.000	—

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR
Nohora Gutierrez
 NOMBRE

(32) TOTAL GENERAL: 50.000

CESANTIAS Y PENSIONES COLMENA
VOLANTE DE CONSIGNACION
 CIUDAD: Medellin DIA: 4 MES: 12 AÑO: 95 NIT/C.C.: 31247423 col.
 CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL: No. 039000358-5 CUENTA CORPORACION COLMENA: No. 010250020122-3
 OFICINA: _____ COD. OFIC.: _____
 RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR

BCO.	No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR
TOTAL CHEQUES ()			
EFECTIVO			50.000
TOTAL CONSIGNADO			50.000

 DE LA REGISTRADORA
 GILL/AYC/ENCI 04/2/95 L.081
 030503 C.T.A. 010250020122
 \$50.000/100

39

TEL. 800-929-255-8

(I) DATOS GENERALES

(1) PERIODO DE COTIZACION - MES 1 **AÑO** 96

130081

OPERACION O CLASE DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/> (2) DECLARACION (3) PAGO PARCIAL		<input type="checkbox"/> (4) CORRECCION PERIODO CORREC. MES AÑO	<input type="checkbox"/> (5) CANCELACION DE DEUDA	TRABAJADOR DEPENDIENTE <input type="checkbox"/> TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		(6) TIPO DE APORTANTE NORMAL <input type="checkbox"/> LISTADO <input type="checkbox"/> MEDIO MAGNETICO <input type="checkbox"/>		(7) FORMA DE REPORTE INGRESO <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/>		
(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL Nobora Gutierrez Trujillo				(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD 31247423		(11) TIPO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. 2 NIT. 3 T.L. 4		(12) TELEFONO 636096		FAX -
(13) DIRECCION CRA 36 # 14 B 30 Ciudad Esperanza Villavicencio				CIUDAD O MUNICIPIO Villavicencio		DEPARTAMENTO Meta		INDICACION		

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

No. SEC.	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TIPO DE COTIZACION	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) No. DIAS COTIZADOS	(18) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(19) INGRESO BASE DE COTIZACION	COTIZACION OBLIGATORIA	(20) COTIZACION VOLUNTARIA		(21) COTIZACION F.S.R.	(24) TOTAL COTIZACION AGR. AFILIADO
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1	31247423	1	Gutierrez	Trujillo	Nobora	30	-	400.000	50.000	-	-	-	50.000
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
								(25) TOTAL PAGINA	50.000	-	-	-	50.000
								(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000	-	-	-	50.000



NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS 1

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES	
(28) CONCEPTO DE INGRESO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
	%
	%
	%

RESUMEN DEL PAGO		COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR		50.000	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES		-	-
(31) TOTAL		50.000	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR
Nobora Gutierrez

(32) TOTAL GENERAL 50.000

CIUDAD		DIA 17 MES II AÑO 96		NIT/C.C. 31247423	
CUENTA NACIONAL CAJA SOCIAL		CUENTA CORPORACION COLMENA		TIMBRE DE LA REGISTRADORA	
No. 039000358-5		No. 0102500201223			
OFICINA		COD. OFIC.			
RELACION DE CHEQUES A CONSIGNAR					
BCO.	No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR		
TOTAL CHEQUES ()					
EFECTIVO			50.000		
TOTAL CONSIGNADO			50.000		

(I) DATOS GENERALES

(1) PERIODO DE COTIZACION: MES **12** AÑO **96**

(2) DECLARACION (3) PAGO PARCIAL (4) CORRECCION PERIODO CORREC. MES AÑO

(5) CANCELACION DE DEUDA

(6) TIPO DE APORTANTE: TRABAJADOR DEPENDIENTE TRABAJADOR INDEPENDIENTE

(7) FORMA DE REPORTE: NORMAL LISTADO MEDIO MAGNETICO

(8) PAGINA DE

(9) NOMBRE O RAZON SOCIAL: **Walter Gutierrez Jimeno**

(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **31.247.423**

(11) TIPO: C.C. C.E. NIT. TL.

(12) TELEFONO: **636096**

(13) DIRECCION: **Cra 36 # 44-30 7° Cl. Chap. Villavieja**

Ciudad o Municipio: **Villavieja** Departamento: **NEC** No. Radicacion: **---**

(II) AUTOLIQUIDACION (COLOQUE LOS VALORES SIN CENTAVOS)

No. de Afi.	(14) NUMERO DE IDENTIFICACION	(15) TIPO DE AFIADO	(16) NOMBRE AFILIADO			(17) NO. DE APORTES	(18) VALORES NO RETENIDOS POR APORTES	(19) INGRESO BASE DE COTIZACION	(20) COTIZACION OBLIGATORIA	(21) COTIZACION VOLUNTARIA		(22) COTIZACION F.S.P.	(24) TOTAL COTIZACION POR AFILIADO
			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					EMPLEADOR	TRABAJADOR		
1	31247423	1	Gutierrez	Jimeno	WALTER	30		400.000	50.000	-	-		50.000
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
								(25) TOTAL PAGINA	50.000	-	-		50.000
								(26) TOTAL AUTOLIQUIDACION	50.000	-	-		50.000

NOTA: SI EL NUMERO DE TRABAJADORES ES MAYOR A 10 ANEXE LOS FORMULARIOS NECESARIOS.

(27) NUMERO TOTAL AFILIADOS **1**

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

(28) CONCEPTO DE INGRESO: OBRERO ARTESANO ASESOR ASESORADO ASESORADO EN ECONOMIA ASESORADO EN INGENIERIA ASESORADO EN MEDICINA ASESORADO EN DERECHO ASESORADO EN CIENCIAS ASESORADO EN LETRAS ASESORADO EN EDUCACION ASESORADO EN ADMINISTRACION ASESORADO EN COMERCIO ASESORADO EN AGRICULTURA ASESORADO EN GANADERIA ASESORADO EN PESQUERA ASESORADO EN MINERIA ASESORADO EN INDUSTRIA ASESORADO EN SERVICIOS ASESORADO EN OTROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

(III) RESUMEN DEL PAGO

	COTIZACIONES	COTIZACION FSP
(29) VALOR A PAGAR	50.000	-
(30) INTERESES POR MORA TIEMPO EN MORA MESES	-	-
(31) TOTAL	50.000	-

(33) FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O FIRMA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR O AGENTE RETENEDOR

Walter Gutierrez Jimeno

NOMBRE

(32) TOTAL GENERAL **50.000**

VOLANTE DE CONSIGNACION

Ciudad: **Villavieja** DIA **9** MES **7** AÑO **96** NIT/C.C. **31247423**

Cuenta Nacional Caja Social Cuenta Corporacion Colmena

No. 039000358-5 **No. 010250020122-3**

Oficina: **---** COD. OFIC. **---**

BCO.	No. CHEQUE	No. DE CUENTA	VALOR
TOTAL CHEQUES ()			
EFFECTIVO			50.000
TOTAL CONSIGNADO			50.000

TIMBRE DE LA REGISTRADORA

050417 090196 0102500201223 L121
50.000.000

00209 25669 7

1/1

43
42



ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
NOTARIA CÓDIGO 5001002
DECRETO NO.1557 DEL 14 JULIO DE 1989

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el 23 DE JUNIO del 2009, ante mí, MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE NOTARIO SEGUNDO ENCARGADA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO identificado con CEDULA número 31.247.423 DE CALI de Profesión u Ocupación AMA DE HOGAR Estado Civil SOLTERA Teléfono 6839664 Residente CALLE 5 B NO. 24 -91 BARRIO ALBORADA DE ESTA CIUDAD Con el fin de rendir DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con el Decreto No.1557 del 14 julio de 1989, previa imposición de la gravedad del juramento según los Artículos 299 del C.P.C, 266 del C.P.P y 442 del C.P., y manifestaron:

PRIMERO: Que declara bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso. Y que carecen de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad dado a que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento.

SEGUNDO: Que efectuadas las anteriores manifestaciones, declara: Que YO NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO identificado con CEDULA número 31.247.423 DE CALI MANIFIESTO QUE NO RECIBO PENSION DE JUBILACION DE NINGUNA EMPRESA NI PUBLICA NI PRIVADA Y QUE NO ME ENCUENTRO AFILIADA A OTRO FONDO DE PENSIONES DIFERENTE.

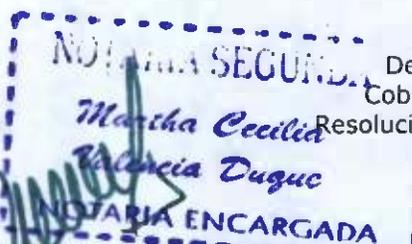
LA PRESENTE DECLARACIÓN CON EL FIN DE SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se sabe terminar y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

EL DECLARANTE:

Nohora Gutierrez
31247423 cali

23 JUN 2009



Derechos Notariales
Cobrados \$ 9.150.00
Resolución 9500 del 2008
IVA \$ 1.464.00

MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO

CERTIFICACION DE CALCULO ACTUARIAL

La suscrita, actuando como abogada sustanciadora de la División Administradora de Pensiones de CAPRECOM, certifico que la señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula **31.247.423**, quien solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación ante esta Entidad, se encuentra relacionada en el listado de cálculo actuarial de TELECOM.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil nueve (2009)



YOLANDA CARDONA BEDOYA

CAPRECOM

LISTADO VERIFICACION DE APORTES ENTIDAD REPORTADA

FECHA REPORTE: 13 De Julio Del 2009 11:46:25

COTIZACIÓN EN PENSIONES DE

A

ELABORADO POR: CAPRE/ligia_fe

AFILIADO C 31.247.423		GUTIERREZ TRUJILLO		NOHORA		SEXO F	FECHA NACIMIENTO 01/01/1950		
APORTANTE TELECOM		NIT 899.999.023		FECHA INGRESO 05/01/1977					
PERIODO	DIAS	SUC. APORTANTE	BÁSICO	I. B. C.	APORTE F.S.P.	APORTE AFIL.	APORTE PATRON.	T-COTIZACIÓN	
Abr-1994	30	TELECOM	258.410,00	334.061,00	0,00	9.604,00	28.813,00	38.417,00	
May-1994	30	TELECOM	258.410,00	300.400,00	0,00	8.637,00	25.909,00	34.546,00	
Jun-1994	30	TELECOM	258.410,00	311.591,00	0,00	8.958,00	26.875,00	35.833,00	
Jul-1994	30	TELECOM	189.500,67	280.243,00	0,00	8.057,00	24.171,00	32.228,00	
Ago-1994	30	TELECOM	258.410,00	281.157,00	0,00	8.083,00	24.250,00	32.333,00	
Sep-1994	30	TELECOM	258.410,00	296.878,00	0,00	8.535,00	25.606,00	34.141,00	
Oct-1994	30	TELECOM	129.205,00	171.487,00	0,00	4.930,00	14.791,00	19.721,00	
Nov-1994	30	TELECOM	171.485,00	171.485,00	0,00	4.930,00	14.790,00	19.720,00	
Dic-1994	30	TELECOM	258.410,00	258.410,00	0,00	7.429,00	22.288,00	29.717,00	
TOTALES APORTES AÑO			2.405.712,00		0,00	69.163,00	207.493,00	276.656,00	
Ene-1995	30	TELECOM	319.369,00	358.840,00	0,00	11.214,00	33.641,00	44.855,00	
Feb-1995	30	TELECOM	319.369,00	371.232,00	0,00	11.601,00	34.803,00	46.404,00	
Mar-1995	30	TELECOM	319.369,00	374.360,00	0,00	11.699,00	35.096,00	46.795,00	
Abr-1995	30	TELECOM	37.348,42	37.348,42	0,00	875,00	2.626,41	3.501,41	
TOTALES APORTES AÑO			1.141.780,42		0,00	35.389,00	106.166,41	141.555,41	
Gran Total Días			390						
Total Semanas			56	TOTALES GENERAL	3.547.492,42	0,00	104.552,00	313.659,41	418.211,41

* Existe una resolución de devolución para el periodo cotizado





Bogotá, D.C.,
SP-AP 1865

14 JUL 2009

13798

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5B 24-91 Barrio Alborada
Villavicencio

Asunto. Solicitud de pensión RG 43726

Recibimos su escrito radicado en CAPRECOM el 06 de julio de 2009, a través del cual solicita el reconocimiento de la pensión a que cree tener derecho.

Al respecto le manifestamos que se adelantarán las gestiones pertinentes y una vez estas culminen, le será informada la decisión tomada.

Es de anotar que de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, esta entidad cuenta con un término de cuatro meses después de radicada la solicitud con la correspondiente documentación que acredite su derecho, para efectuar el estudio de reconocimiento, toda vez que esta requiere de ciertos trámites internos e interadministrativos, que no son posible de efectuar en el término de 15 días establecidos para el derecho de petición.

Atentamente,

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) POR
ORLANDO ARDILA ARDILA
División Prestaciones Económicas

COPIA

ORLANDO ARDILA ARDILA
División Administradora de Prestaciones Económicas

Copia. Cédula 31.247.423, Dra Martha Fabiola Fajardo

Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya, abogada
CARP. Oficios 2009
10/07/09

Bogotá, D.C.,
SP-AP 1867

14 JUL 2009

13797

Doctor
JORGE ENRIQUE HERRERA
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Carrera 10 64-28
Bogotá

Asunto: Historia laboral
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, cédula 31.247.423

Cordial saludo

Comendidamente les solicitamos la historia laboral válida para prestaciones económicas de la asegurada del asunto, con el objeto de emitir pronunciamiento de fondo con respecto a la viabilidad de reconocimiento de la pensión.

Atentamente,

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) POR
ORLANDO ARDILA ARDILA
División Prestaciones Económicas

COPIA

ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Pensiones

Proyectó: Yolanda Cardona Bedoya 
CARP. Oficios 2009
10/07/09



48

Bogotá, D.C.,
SP-AP 1866

Doctora
MAGDALENA CUBILLOS M
Gerente Operativa ASOFONDOS
Calle 72 No.8-24 Oficina 901
Bogotá

Asunto. Solicitud certificación de afiliación

Cordial saludo

En mi calidad de Coordinador de la División Administradora de Prestaciones Económicas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, solicito la certificación sobre afiliación a alguno de los Fondos de pensiones, de la siguiente persona:

NOMBRE COMPLETO: **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**
IDENTIFICACION: **31.247.423**
FECHA DE EXPEDICION: **05 de junio de 1974**

DESTINO DE LA CERTIFICACIÓN: CAPRECOM como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Atentamente,

ORLANDO ARDILA ARDILA
Cédula -----

Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya
CARP. Oficios 2009
10/07/09



Bogotá, D.C., 23 JUL 2009
SP-AP 2485

14345

Doctor
LUIS ALEJANDRO ACUÑA
Director Unidad de Personal
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR
Calle 14 7-19 Piso 12 Edificio La Cigarra
Bogotá

Asunto. Pensión de jubilación
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, cédula 31.247.423

Cordial saludo

Con el objeto de estudiar la viabilidad del reconocimiento de la pensión a la persona del asunto, es necesario que nos remitan la RTS con el promedio de lo devengado durante los diez (10) últimos años de servicio.

Esperamos pronta respuesta,

Atentamente,

COPIA ORIGINAL FIRMADO POR
ORLANDO ARDILA ARDILA
División Prestaciones Económicas

COPIA

ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones Económicas

Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya
CARP. Oficios 2009
21/07/09



50

No. 50074

Señores:

CAPRECOM

CARRERA 69 N 47-34 Piso 3

BOGOTA DC - BOGOTA D.C.

**LA ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

INFORMA QUE:

En la base de datos central de afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrada por esta Asociación, el(la) señor(a) **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO** identificado(a) con CC No. 31247423 figura afiliado(a) al Fondo de Pensiones ISS, desde el diez (10) de MARZO de mil novecientos setenta y cinco (1975) .

La presente constancia se expide a los diecisiete (17) días del mes de JULIO de dos mil nueve (2009) , en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


MAGDALENA CUBILLOS M.
Gerente Operativa



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes
Documentos Radicados

Fecha 07/31/2009
Hora 08:48:31a.m.
Página 1 de 1

51

55



Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 32848 F.Radicación: 31/07/2009 08:46:35a.m.

Radicación
102613

F.Solicitud: 07/31/2009 Tipo: Anexa documentos Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 1 Folios: 4 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: qycardon
Clase: Unica Interpone recurso de No
Descripción: REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS AL SEGURO SOCIAL ALLEGADO DE CORRESPONDENCIA GENERAL

Requisito Descripción Estado

Quien Radica

Identificación	31247423	LEONARDO CHAVARRO
Ciudad:	11001	Bogota D.C. Dpto.: Distrito Capital
Dirección:	SEGURO SOCIAL	Telefono: 0

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
CONTROL DE EXPEDIENTES Y RADICACIONES
BOGOTA D.C. ALLEGADA POR
CORRESPONDENCIA GENERAL





BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

52
17809
No. Rad. _____
Oficina: 4310
Tema: 8 Asu: 25-10
Radicador: 3-9
Tratado: 29 JUL 2009

1311-991/01
Bogotá, Julio 23 de 2009

2009 JUL 28 A 10 56

129038

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Doctor
ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Pensiones
CAPRECOM
Cra 69 # 47 - 34 Piso 3
Bogotá

No. Rad. _____
Oficina: _____
Tema: _____ Asu: _____
Radicador: _____
Tratado: _____

Asunto : Información válida para prestaciones económicas Rad: 13797 su oficio SP-AP 1867
Asegurado : NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO C.C. 31.247.423

Respetada doctora:

En atención a la solicitud citada en la referencia, de manera atenta me permito remitir el Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones, donde podrá encontrar el total de semanas cotizadas al ISS desde el 1º de enero de 1967, ciclo en la cual inicia la cobertura para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte hasta la fecha de la señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.247.423.

Adicionalmente, y para detallar la información correspondiente al periodo 1967 a 1994, se anexa el reporte donde se observan los detalles que reflejan las novedades laborales propias del sistema de Facturación y Autoliquidación anteriores a la Ley 100 de 1993, en observancia que estas semanas ya están incluidas en el total del informe mencionado anteriormente.

Finalmente, me permito informarle que las correcciones de la historia laboral, válida para prestaciones económicas, la pueden consultar en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda en el transcurso del mes.

Cordial saludo,

LEONARDO CHAVARRO FORERO
Gerente Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados

Proyectó Soledad Ortiz Hernández
Fel Urg. 4023 Ybarragan

JUL 31 '09 AM 8:45



Documento : 31247423 - C - M Fecha. Nac. :
 Solicitante : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
 Dirección : CRA 69 # 47 34 PISO 3 - CAP
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2009/07/21
 Grabado En : 2009/07/21 12:00 AM
 Impreso En : 2009/07/21 02:06 PM
 Usuario : dcan_ybarragan

53

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 31247423 - C Sexo : Femenino Relación : 111114023-2 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
 Nombre Afiliado : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA DESTINO : OFICIAL
 Fecha Nacimiento : 1951/10/18
 Afiliaciones : 011380579 931247423
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado



RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01006102702 P 11 CADENALCO ALMACENES LEY S A

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
011380579	Ingreso	1975/03/10	21	\$ 1.290	1	P.S.R		11							
011380579	Retiro	1975/10/03	7	\$ 1.290	1	P.S.R		11							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
01006102702	CADENALCO ALMACENES LEY S A	1975/03/10	1975/10/03	208	0	0	208	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				208	0	0	208	
TOTAL SEMANAS:							29.7143	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1975/03/10	1975/10/03	\$ 1.290	208	29.7143
TOTALES			208	29.7143

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
-----------	------------	-------	-------	-----------	-----------	------------	-----------	-------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
 USUARIO QUE CAPTURE: _____

USUARIO QUE CORRIGE _____

SECRETARÍA NACIONAL DE HISTORIA
 APOYADO POR LA NOMINACIÓN DE PENSIONADOS
 LEONARDO CHAVEZ FORERO
 C.C. _____
 NIT: 980.000.000

Angélica Barrantes
 Responsable Revisión

Historia Laboral

Handwritten signature



Documento : 31247423 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
Dirección : CRA 69 # 47 34 PISO 3 - CAP
Teléfono : Expediente :

54
Radicado En : 2009/07/21
Grabado En : 2009/07/21 12:00 AM
Impreso En : 2009/07/21 02:06 PM
Usuario : dcan_ybarragan

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 31247423 - C Sexo : Femenino Relación : 111114023-2 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1951/10/18
Afilaciones : 011380579 931247423
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

LEYENDAS:

5/3

55



VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
VALIDO PRESTACIONES ECONOMICAS

Documento 31247423 - C Fecha Radicación: 22/07/2009

Nombre: NOHORA GUTIERREZ Relación de Grabación: 999

F. Nacimiento: 18/10/1951 Grabado en: 22/07/2009 12:00 am

Afiliaciones: 011380579, Fecha de Impresión: 22/07/2009 9:09 am

Solicitante: Historia Laboral Usuario: dcan_idehoyos

Empleador	Razón Social	Desde	Hasta	Ultimo Salario	Semanas	Lic.	Sim.	Total
1006102702	CADENALCO ALMACENES	10/03/1975	03/10/1975	\$1,290	29.71	0,00	0,00	29,71
31247423	NOHORA GUTIERRE TRU	01/08/2005	30/09/2005	\$764,000	8.43	0,00	0,00	8,43
31247423		01/11/2005	30/11/2005	\$764,000	4.29	0,00	0,00	4,29
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/02/2007	30/04/2007	\$434,000	12.43	0,00	0,00	12,43
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/05/2007	31/10/2007	\$0	0.00	0,00	0,00	0,00
900233613	ASOCIACION MUTUAL LA	01/02/2009	28/02/2009	\$17,000	0.14	0,00	0,00	0,14
Semanas Cotizadas:								55,00

ESTE EXTRACTO COMPRENDE PERIODOS COTIZADOS AL \$6 DESDE ENERO DE 1967
(FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSION)

Angélica Barragán
RESPONSABLE REVISIÓN

GERENTE GENERAL DE HISTORIA LABORAL Y PENSIONADOS ECON. HISTORIA LABORAL

C.C. 78.118.619

R.T. 350.912.16-1

LSA

Bogotá, D.C.,
SP-AP 3272

Doctor
LUIS ALEJANDRO ACUÑA
Director Unidad de Personal
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR
Calle 14 7-19 Piso 12 Edificio La Cigarra
Bogotá

No
Solventes = Juicio
que liquide tiempo
conforme a los 26-28
de la HC del 133
→ observamos
la última aplicación
Dra Yolanda Bedoya
todo el expediente
analizamos

Asunto. Pensión de jubilación
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, cédula 31.247.423

Cordial saludo

Nuevamente insistimos sobre nuestro oficio SP-AP 2485 14345 del 23 de julio de 2009 y que se transcribe a continuación:

"Con el objeto de estudiar la viabilidad del reconocimiento de la pensión a la persona del asunto, es necesario que nos remitan la RTS con el promedio de lo devengado durante los diez (10) últimos años de servicio".

Esperamos pronta respuesta,

Atentamente,

ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones Económicas

Proyectó: Yolanda Cardona Bedoya
CARP. Oficios 2009
21/07/09 18/09/09



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes
Documentos Radicados

57
61
Fecha 10/06/2009
Hora 03:26:11p.m.
Página 1 de 1



Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 35613 F.Radicación: 06/10/2009 03:27:17p.m.

Radicación
105341

F.Solicitud: 10/06/2009 Tipo: Anexa documentos Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 1 Folios: 4 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: qjoo go
Clase: Unica Interpone recurso de No
Descripción: ALLEGA RTS NO 1246-09 PAR TELECOM ENVIADA POR MEDIO DE CORRESPONDENCIA GENERAL

Requisito Descripción Estado

Quien Radica

Identificación 0 GUILLERMO LEON SUAREZ
Ciudad: 11001 Bogota D.C. Dpto.: Distrito Capital
Direccion: CALLE 14 # 7 - 19 Telefono: 2828162

06 OCT. 2009



CAPRECOM
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DEPARTAMENTO DE RADICACION Y ARCHIVO DE PENSIONES
DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR
CORRESPONDENCIA GENERAL



**PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES
- PAR -**

23124
No. Rad. _____
Oficina: 4310
Temo: 8 Asu: 40
Indicador: 0
Pasado: 3
- 5 OCT 2009



Bogotá D.C., 01 de octubre de 2009

OCT 6:09 PM 4:18

No. UATPDS10164-09
Al contestar cite este número

50

Doctor
ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División de Prestaciones Económicas
CAPRECOM
Carrera 69 No. 47-34
Ciudad

10468

Asunto: Solicitud RTS

Cordial Saludo:

En atención al asunto me permito manifestarle que conforme a lo estipulado en el Decreto 4781 de 2005 artículo 3 el patrimonio Autónomo de Remanente PAR, atiende las obligaciones de Telecom en Liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a su petición nos permitimos remitirle la RTS No. 1246-09 correspondiente al señor NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, identificado con C.C No 31.247.423, elaborada con la información que reposa en el archivo sistematizado cedido por la extinta Telecom al Par, y contiene la información solicitada por usted.

Cordialmente,

GUILLERMO LEÓN SUÁREZ MORENO
Coordinador Tercerización Unidad de Personal

Elaboró Simetra Ltda/Aurora Castillo
PARDE00101-09

- PAR -

EL SUSCRITO COORDINADOR TERCERIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PERSONAL

NOMBRE : NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO	IDENTIFICACION : 31.247.423	F. NACIMIENTO : 17/10/1951	Edad : 57
ULT. CARGO : TELEFONISTA KIOSCO	ULT. SUELDO : 319,369.00	DEPENDENCIA : GRUPO TECNICO OPERATIVO	
F. VINCULACION : 05/01/1977	F. RETIRO : 01/04/1995	T. SERVICIO Años : 17 Meses : 9 Días : 7	F EXPEDICION : 01/10/2009

DIAS NO LABORADOS

CONCEPTO	INICIO	FIN	DIAS
DESVINCLACIONES	01/04/1977	03/04/1977	3
DESVINCLACIONES	28/05/1977	15/06/1977	19
DESVINCLACIONES	22/08/1977	22/08/1977	1
DESVINCLACIONES	02/11/1977	30/11/1977	29
DESVINCLACIONES	01/05/1978	01/05/1978	1
DESVINCLACIONES	01/11/1978	01/11/1978	1
DESVINCLACIONES	01/01/1979	02/01/1979	2
DESVINCLACIONES	01/02/1979	01/02/1979	1
DIAS NO TRABAJADOS	22/04/1992	29/04/1992	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10/05/1993	15/05/1993	6
LICENCIA VOLUNTARIA	02/07/1994	09/07/1994	8
			76

VINCULACIONES

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CARGO	INICIO	FIN	DIAS
105	INTERINO		05/01/1977	31/01/1977	27
105	INTERINO		04/04/1977	27/05/1977	54
105	INTERINO		16/06/1977	21/08/1977	67
105	INTERINO		23/08/1977	01/11/1977	71
105	INTERINO		01/12/1977	30/04/1978	151
105	INTERINO		02/05/1978	31/10/1978	183
105	INTERINO		02/11/1978	31/12/1978	60
105	INTERINO		03/01/1979	31/01/1979	29
2	NOM PROPIEDAD		14/03/1979	31/03/1995	5.777
					6.419



1.985

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	0.00	0.00	0.00	17,312.50	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00
DOMINICAL/FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,888.61	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL												
TOTAL AÑO												
ACUMULADO												

1.986

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	43,291.00	21,645.50	44,720.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00
EXT FDO DIURNO	0.00	0.00	927.65	0.00	1,483.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EXT FDO NOCTUR	0.00	0.00	3,401.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	0.00	1,236.88	3,710.65	2,637.08	7,032.22	15,822.50	1,317.97	5,274.17	10,987.85	6,592.70	0.00	0.00
RGD NOC ORDIN	0.00	1,082.27	1,515.18	2,076.70	2,768.94	0.00	2,998.38	2,538.19	0.00	5,537.88	0.00	0.00

Handwritten signature

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	603,939.51
TOTAL AÑO	603,939.51
ACUMULADO	900,140.62

1.987

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00
DOMINICAL/FDO	5,274.17	2,637.08	11,649.31	3,738.06	8,722.15	8,345.16	7,476.17	5,277.27	3,738.06	3,738.06	3,738.06	0.00
RGO NOC ORDIN	0.00	0.00	1,526.37	2,398.59	5,669.40	3,815.94	4,361.07	654.16	3,706.91	3,052.75	2,834.70	1,090.26
RGO NOC FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,928.15	2,196.11	0.00	4,392.22	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	776,812.18
TOTAL AÑO	776,812.18
ACUMULADO	1,676,952.80

1.988

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	34,764.00
DOMINICAL/FDO	2,317.60	6,952.60	13,087.62	6,543.81	3,862.66	4,635.20	4,635.20	0.00	0.00	2,317.60	2,317.60	0.00
RGO NOC ORDIN	2,703.86	2,703.86	0.00	7,688.97	6,354.08	0.00	7,841.21	3,515.02	3,515.02	3,109.44	3,244.64	0.00
RGO NOC FDO	2,723.18	2,723.18	0.00	7,688.97	6,354.08	0.00	0.00	0.00	2,723.18	2,723.18	2,723.18	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	914,577.14
TOTAL AÑO	914,577.14
ACUMULADO	2,591,529.94

1.989

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	43,455.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	43,455.00
S VACAC TIEMPO	43,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,455.00
DOMINICAL/FDO	0.00	5,794.00	5,794.00	5,794.00	14,485.00	6,518.25	6,691.00	6,691.00	5,794.00	2,897.00	6,691.00	0.00
RGO NOC ORDIN	2,027.90	3,717.81	4,224.79	4,055.80	7,097.65	8,365.08	4,055.80	5,745.71	5,069.75	3,717.81	3,041.85	0.00
RGO NOC FDO	0.00	0.00	3,403.97	0.00	3,403.97	2,552.98	3,403.97	3,403.97	6,807.95	3,403.97	3,403.98	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	1,196,973.96
TOTAL AÑO	1,196,973.96
ACUMULADO	3,788,503.90

1.990

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	54,323.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,221.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	165,132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,243.00
PMA GRADUAL	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00	16,296.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,911.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	199,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SVACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,323.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,095.00	0.00
DOMINICAL/FDO	7,243.00	3,621.00	6,035.00	14,486.00	0.00	21,729.00	14,486.00	3,621.00	6,035.00	10,864.00	21,729.00	0.00
RGO NOC ORDIN	2,535.00	2,112.00	3,591.00	9,506.00	0.00	17,872.00	9,506.00	6,337.00	8,450.00	9,823.00	1,056.00	0.00
RGO NOC FDO	8,510.00	4,255.00	7,092.00	8,510.00	0.00	17,021.00	8,510.00	4,255.00	7,092.00	4,255.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	1,043,338.00
TOTAL LEGAL	1,553,889.00
TOTAL AÑO	2,597,227.00
ACUMULADO	6,385,730.90

1.991

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	66,274.00	132,548.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,049.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	218,261.00
PMA GRADUAL	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	19,882.00	29,823.00	9,941.00	19,882.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,605.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	247,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SVACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,274.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,149.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	13,254.00	8,836.00	13,254.00	8,836.00	17,673.00	13,254.00	8,836.00	17,673.00	17,673.00	13,254.00	0.00	0.00
RGO NOC ORDIN	4,381.00	3,865.00	0.00	3,092.00	6,958.00	4,639.00	0.00	1,546.00	5,239.00	2,319.00	773.00	0.00
RGO NOC FDO	5,191.00	10,382.00	5,191.00	0.00	10,382.00	5,191.00	10,382.00	0.00	0.00	5,191.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	1,282,960.00
TOTAL LEGAL	1,807,841.00
TOTAL AÑO	3,090,801.00
ACUMULADO	9,476,531.90

1.992

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	168,071.00	168,071.00	168,071.00	128,854.00	162,468.00	168,071.00	168,071.00	168,071.00	168,071.00	84,035.00	168,071.00	168,071.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,055.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,584.00
PMA GRADUAL	25,210.00	25,210.00	25,210.00	19,328.00	24,370.00	25,210.00	25,210.00	25,210.00	25,210.00	25,210.00	25,210.00	25,210.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,454.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	319,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,035.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,088.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	5,602.00	39,216.00	0.00	16,807.00	22,409.00	22,409.00	11,204.00	16,807.00	11,204.00	11,204.00	5,602.00	16,807.00
ARGO NOC ORDIN	5,882.00	7,843.00	0.00	0.00	980.00	0.00	2,941.00	3,921.00	5,382.00	2,941.00	0.00	4,902.00
ARGO NOC FDO	6,582.00	6,582.00	0.00	6,582.00	13,165.00	13,165.00	0.00	19,748.00	0.00	0.00	6,582.00	6,582.00
TOTAL EXTRALEGAL			1,529,008.00									
TOTAL LEGAL			2,265,582.00									
TOTAL AÑO			3,794,590.00									
ACUMULADO			13,271,121.90									

1.993

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	210,089.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	168,071.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	105,044.00	210,089.00	210,089.00
PMA ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,014.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,777.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA NAVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311,527.00
PMA GRADUAL	31,513.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00	25,210.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00	31,513.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,279.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	406,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,044.00	0.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,411.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	14,005.00	28,011.00	14,005.00	21,008.00	21,008.00	28,011.00	28,011.00	28,011.00	28,011.00	14,005.00	14,005.00	14,005.00
ARGO NOC ORDIN	7,353.00	9,804.00	6,127.00	2,451.00	0.00	9,804.00	12,255.00	6,127.00	1,225.00	0.00	2,859.00	8,578.00
ARGO NOC FDO	16,456.00	0.00	0.00	8,228.00	8,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL			1,922,033.00									
TOTAL LEGAL			2,830,640.00									
TOTAL AÑO			4,752,673.00									
ACUMULADO			18,023,794.90									

09

4

1.994

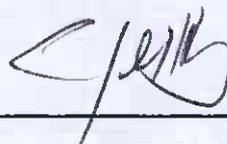
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	189,500.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	129,205.00	258,410.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	396,109.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	38,761.00	38,761.00	38,761.00	38,761.00	38,761.00	38,761.00	28,425.00	38,761.00	38,761.00	58,142.00	19,381.00	38,762.00
PMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326,219.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	508,206.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,205.00	0.00
INCREMENT VACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,664.00	0.00
DOMINICAL/FDO	25,841.00	17,227.00	45,939.00	17,227.00	43,068.00	25,841.00	8,613.00	25,841.00	28,712.00	28,713.00	0.00	25,841.00
REGO NOC ORDIN	18,088.00	20,874.00	1,507.00	4,522.00	0.00	9,546.00	4,019.00	2,512.00	7,034.00	13,567.00	0.00	3,517.00
REGO NOC FDO	10,121.00	0.00	6,747.00	20,242.00	10,121.00	10,121.00	10,121.00	10,121.00	0.00	0.00	0.00	10,121.00
TOTAL EXTRALEGAL			1,755,996.00									
TOTAL LEGAL			3,497,774.00									
TOTAL AÑO			5,253,770.00									
ACUMULADO			23,277,564.90									

1.995

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	319,369.00	319,369.00	319,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA SEMESTRAL	0.00	0.00	231,322.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA GRADUAL	47,908.00	47,906.00	47,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PMA SATURACION	0.00	0.00	638,738.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	14,194.00	31,936.00	24,839.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REGO NOC ORDIN	6,072.00	10,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REGO NOC FDO	0.00	12,508.00	12,508.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL			1,013,780.00									
TOTAL LEGAL			1,072,720.00									
TOTAL AÑO			2,086,500.00									
ACUMULADO			25,364,064.90									

10

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 4781 DE 2005. EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION SEGUN LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA Y EL ARCHIVO SISTEMATIZADO CEDIDO POR LA EXTINTA TELECOM AL PAR.



GUILLERMO LEON SUAREZ MORENO
Coordinador Tercerización Unidad de Personal



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes
Documentos Radicados

62
83
Fecha 12/18/2009
Hora 09:22:46a.m.
Página 1 de 1



Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 38780 F.Radicación: 18/12/2009 09:24:26a.m.

Radicación
108451

F.Solicitud: 12/18/2009 Tipo: Anexa documentos Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 1 Folios: 1 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: qjoa go
Clase: Unica Interpone recurso de No
Descripción: SE RADICA SOLICITUD INFORMACION TRAMITE DE LA PENSION

Derecho de petición

Requisito Descripción Estado

Quien Radica

Identificación	4370809	ORLANDO GUTIERREZ
Ciudad:	11001	Bogota D.C.
Dirección:	TRANV 23 45-15 SUR	Dpto.: Distrito Capital
		Telefono: 7607447

*ORLANDO GUTIERREZ TRUJILLO
C. 4.370.809*





RG 48000

63

62

Ydonda Cordona
2 folios

Doctor
ORLANDO ARDILA ARDILA
División Administradora de Prestaciones Económicas
CAPRECOM
E. S. D.

Apreciado Doctor:

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Villavicencio (Meta) e identificada con la cédula de ciudadanía No.31.247.423 de Cali, con todo respeto, pongo a consideración de esa oficina lo siguiente:

HECHOS

- 1.- Mediante Radicación No. RG43726, solicité la Pensión a la que tengo derecho.
- 2.- Mediante oficio S P - A P 1865 y suscrito por el Doctor ORLANDO ARDILA ARDILA de la División Administradora de Pensiones Económicas de Caprecom, radicado el día 14 de junio de 2009 bajo el numero 13798, se afirma que la entidad tiene un término de cuatro meses después de radicado la solicitud por el peticionario.

Por lo anterior,

PETICION

Muy comedidamente me permito solicitar a la mayor brevedad se me de una respuesta clara y precisa de la prestación radicada a la cual tengo derecho, de conformidad con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico colombiano.

NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la Calle 5 B No 24 - 91 Barrio Alborada del municipio de Villavicencio (Meta).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 23 de la C. N. y Artículo 5 del Decreto 01 de 1984.

De Ustedes

Cordialmente,

Nohora Gutiérrez Trujillo

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C. C. No. 31.247.423 de Cali

838788

DEC 18 AM 9:23

838779

Siemens
DIC 21-09



64
27

NOMBRE		ABOGADO		FECHA
GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA		YOLANDA CARDONA		23-Dic-2009
C.C.	PRESTACIÓN	ENTIDAD		
31.247 423	T SERVICIO	TELECOM		

TIEMPO DE SERVICIO						
ENTIDAD	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DIAS	TAL DIAS
I S S (CADENALCO ALMACENES LEY S A) FOLIO 52	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	5-Ene-1977	30-Mar-1977	0	2	26	86
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Dic-1977	28-Feb-1978	0	3	0	90
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Abr-1978	30-Abr-1978	0	1	0	30
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	2-May-1978	30-Oct-1978	0	5	29	179
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	2-Nov-1978	30-Dic-1978	0	1	29	59
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	3-Ene-1979	13-Mar-1979	0	2	11	71
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	14-Mar-1979	30-Mar-1995	16	0	17	5777
DIAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	5	5
LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TOTAL TIEMPO SERVICIO TELECOM			17	11	9	6459
(I S S) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Ago-2005	30-Sep-2005	0	2	0	60
(I S S) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Nov-2005	30-Nov-2005	0	1	0	30
(I S S) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Feb-2007	30-Abr-2007	0	3	0	90
(I S S) ASOCIACION MUTUAL LA FOLIO 54	1-Feb-2009	28-Feb-2009	0	1	0	30
TOTAL I.S.S.			0	7	0	210
FONDO DE RESERVA PENSIONAL CAPRECOM	1-Abr-1994	30-Mar-1995	1	0	0	360
TOTAL LABORADO AL ESTADO			17	11	9	6459
TOTAL I.S.S.			1	1	28	418
TOTAL REPORTADO			18	1	7	6877
					SEMANAS	982

TRANSICIÓN						
CONCEPTO	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DIAS	TAL DIAS
TRANSICIÓN EDAD	17-Oct-1951	30-Mar-1994	42	5	14	15284
I S S (CADENALCO ALMACENES LEY S A) FOLIO 52	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	5-Ene-1977	30-Mar-1977	0	2	26	86
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Dic-1977	28-Feb-1978	0	3	0	90
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Abr-1978	30-Abr-1978	0	1	0	30
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	2-May-1978	30-Oct-1978	0	5	29	179
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	2-Nov-1978	30-Dic-1978	0	1	29	59
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	3-Ene-1979	13-Mar-1979	0	2	11	71
TELECOM RTS No 0618 FOLIO 69 AL 71	14-Mar-1979	30-Mar-1994	15	0	17	5417
DIAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	5	5
LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TRANSICIÓN TIEMPO			19	6	8	7028
ACTO LEGISLATIVO - 2005 EDAD	17-Oct-1951	25-Jul-2005	53	9	9	19359

LIQUIDADO POR MARCELO BOGOTA

09 APR. 2010

0651



65 64

NOMBRE		ABOGADO		FECHA
GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA		YOLANDA CARDONA		23 Dic-2009
C.C.	PRESTACIÓN	ENTIDAD		
31.247.423	T. SERVICIO	TELECOM		

TIEMPO DE SERVICIO						
ENTIDAD	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DIAS	TAL DIAS
I.S.S. (CADENALCO ALMACENES LEY S.A. FOLIO 52)	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	5-Ene-1977	31-Ene-1977	0	0	27	27
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	1-Dic-1977	30-Abr-1978	0	5	0	150
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	2-May-1978	31-Oct-1978	0	6	0	180
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	2-Nov-1978	31-Dic-1978	0	2	0	60
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	3-Ene-1979	31-Ene-1979	0	0	29	29
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	14-Mar-1979	30-Mar-1995	16	0	17	5777
DIAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	6	6
LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TOTAL TIEMPO SERVICIO TELECOM			17	9	0	6390
FONDO DE RESERVA PENSIONAL CAPRECOM	1-Abr-1994	30-Mar-1995	1	0	0	360

TOTAL LABORADO AL ESTADO			17	9	0	6390
TOTAL I.S.S.			0	6	28	208
TOTAL REPORTADO			18	3	28	6598
					SEMANAS	943

TRANSICIÓN						
CONCEPTO	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DIAS	TAL DIAS
TRANSICIÓN EDAD	17-Oct-1951	30-Mar-1994	42	5	14	15284
I.S.S. (CADENALCO ALMACENES LEY S.A. FOLIO 52)	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	5-Ene-1977	31-Ene-1977	0	0	27	27
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	1-Dic-1977	30-Abr-1978	0	5	0	150
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	2-May-1978	31-Oct-1978	0	6	0	180
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	2-Nov-1978	31-Dic-1978	0	2	0	60
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	3-Ene-1979	31-Ene-1979	0	0	29	29
TELECOM RTS No. 1246 FOLIO 58 AL 60	14-Mar-1979	30-Mar-1994	15	0	17	5417
DIAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	6	6
LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TRANSICIÓN TIEMPO			17	3	28	6238
ACTO LEGISLATIVO - 2005 EDAD	17-Oct-1951	25-Jul-2005	53	9	9	10359

LIQUIDADO POR MAURICIO BOGOTA

Bogotá, D.C.,
SP-AP 4360

30 DIC 2009

26144

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5B 24-91 Barrio Alborada
VILLAVICENCIO

Asunto. Derecho de petición RG 48000

Cordial saludo

Recibimos su escrito, radicado en CAPRECOM el 18 de diciembre de 2009, mediante el cual solicita se de respuesta precisa y concreta sobre la petición radicada en esta Administradora.

Al respecto le manifestamos que revisado el expediente administrativo se pudo verificar que su petición radicada en CAPRECOM el 1º de junio de 2009 se le dio respuesta con oficio SP-AP 1616 0021319 del 13 de junio de 2007, indicándole las modalidades pensionales con las cuales esta Entidad reconoce pensión de jubilación.

Con base en la anterior respuesta, nuevamente a través de derecho de petición RG 43726, radicado en CAPRECOM el 06 de julio de 2009, Usted pregunta si tiene derecho a pensión habiendo trabajado en la extinta TELECOM 18 años, 03 meses y 25 días y contar con 57 años de edad y adjunta entre otros documentos, fotocopia simple de la RTS de la entidad empleadora e historia laboral del ISS meramente informativa, así como fotocopia de la certificación de Pensiones y Cesantías SANTANDER.

Mediante oficio SP-AP 1865 13798 del 14 de julio de 2009, le manifestamos que se adelantarían las gestiones necesarias y le indicamos que de conformidad con la normatividad vigente **esta entidad cuenta con un término de cuatro meses después de radicada la solicitud con la correspondiente documentación que acredite su derecho.**

El párrafo 1o del Artículo 9o de la Ley 797 de 2003, que modificó el Artículo **33** de la Ley 100 de 1993, en relación con el término para el reconocimiento de la pensión de vejez, estableció:

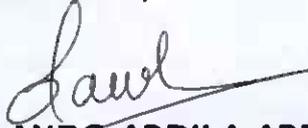
“...Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho...”

Nótese que si bien, el legislador estableció un término de cuatro meses para el reconocimiento de estas prestaciones, dejó condicionado el mismo a que el peticionario, allegara la solicitud con **TODOS** los documentos que acrediten su derecho.

Así las cosas, esta Administradora solicitó la historia laboral válida para prestaciones económicas al ISS y la RTS a TELECOM PAR; último documento recibido de TELECOM PAR el 05 de octubre de 2009.

En consecuencia de lo anterior, una vez culmine el procedimiento indicado, este le será debidamente comunicaco y/o notificado.

Atentamente,



ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones Económicas

COPIA

Copia. Expediente 31.247.423

Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya
CARP. Oficios 2009
23/12/09

68
67

Bogotá, D.C.,
SP-AP 0084

02 FEB 2010

Doctor
ALFONSO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Director Unidad de Personal
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR
Calle 14 7-19 Piso 12 Edificio La Cigarra
Bogotá

02169

urgente!

Asunto. RTS
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, cédula **31.247.423**

Cordial saludo

Con el objeto de estudiar la viabilidad del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez a persona del asunto, les solicitamos remitir la RTS, con el **promedio de lo devengado durante todo el tiempo de servicio.**

Entre tanto, continúan en suspenso los términos para el trámite correspondiente”.

Es de anotar que hemos recibido la RTS 1246-09 del 01 de octubre de 2009 pero no cumple con el requerimiento anterior, para poder liquidar dicha indemnización.

Atentamente

Orlando

COPIA

ORLANDO ARDILA ARDILA
División Administradora de Prestaciones Económicas

Copia. Expediente **31.247.423**, Señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, Calle 5B 24-91 Barrio Alborada, Villavicencio.

Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya, abogada
CARP. Oficios 2010
28/01/10



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes
Documentos Radicados

69 72
Fecha 03/02/2010
Hora 03:08:23p.m.
Página 1 de 1



**Radicación
111311**

Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 41691 **F.Radicación:** 02/03/2010 03:11:53p.m.

F.Solicitud: 03/02/2010 **Tipo:** Anexa documentos **Usuario**
Expediente: 39368 **Instancia:** 1 **Folios:** 4 **Radico:** qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 **GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA** **Destino:** qycardon
Clase: Unica **Interpone recurso de No**
Descripción: SE RADICA RTS 618-10 DEL PAR TELECOM ALLEGA POR CORRESPONDENCIA GENERAL

Requisito Descripción Estado

Quien Radica

Identificación 0 DR GUILLERMO LEON SUAREZ
Ciudad: 11001 **Bogota D.C.** **Dpto.:** Distrito Capital
Dirección: PAR TELECOM **Telefono:** 2829321

CAPRECOM
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DEPARTAMENTO DE RADICACIÓN Y ARCHIVO DE PENSIONES
**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR
CORRESPONDENCIA GENERAL**





PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES - PAR

L 70 **04941**
No. Rad. 4370
Oficina: 8 Asu. 40
Tema: 8 Asu. 40
Radicador: 7
Traslado: 3
- 1 MAR 2010

02095

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2010

MAR 2:10 PM 3:09

UATPDS1502-10

"Al contestar cite este número"

68



Doctor
ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones
CAPRECOM
Carrera 69 No. 47-34, Piso 3°
Bogotá

Asunto: Su Oficio SP-AP-0084 de fecha 02 de febrero de 2009, radicado con el No. 0673

Respetado Doctor Ardila:

En atención al tema del asunto, me permito manifestarle que conforme con lo estipulado en el decreto 4781/05 art. 3 el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, atiende las obligaciones remanentes de la extinta Telecom.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la información que fue cedida por la extinta Telecom al PAR, se procede a dar respuesta a su petición, remitiéndole original del RTS No. 0618-10, expedido el 23 de febrero de 2010 a nombre de la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, c.c. No. 31.247.423.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON SUAREZ MORENO
Coordinador Tercerización Unidad de Personal

Elaboró: SIMETRA LTDA / William Téllez G.
UATPDE 417-08

71

RTS No. 0618-10

- PAR -

EL SUSCRITO COORDINADOR TERCERIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PERSONAL



NOMBRE : NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO IDENTIFICACION : 31.247.423 F. NACIMIENTO : 17/10/1951 Edad : 58
 ULT. CARGO : TELEFONISTA KIOSCO ULT. SUELDO : 319,369.00 DEPENDENCIA : GRUPO TECNICO OPERATIVO
 F. VINCULACION : 05/01/1977 F. RETIRO : 01/04/1995 T. SERVICIO Años : 17 Meses : 11 Días : 8 F EXPEDICION : 23/02/2010

DIAS NO LABORADOS

CONCEPTO	INICIO	FIN	DIAS
DIAS NO TRABAJADOS	22/04/1992	29/04/1992	8
DIAS NO TRABAJADOS	23/04/1992	30/04/1992	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10/05/1993	15/05/1993	6
LICENCIA VOLUNTARIA	02/07/1994	09/07/1994	8
			30

VINCULACIONES

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CARGO	INICIO	FIN	DIAS
105	INTERINO		05/01/1977	31/03/1977	86
105	INTERINO		04/04/1977	27/05/1977	64
105	INTERINO		18/08/1977	21/08/1977	67
105	INTERINO		23/08/1977	01/11/1977	71
105	INTERINO		01/12/1977	28/02/1978	90
105	INTERINO		01/04/1978	30/04/1978	30
105	INTERINO		02/05/1978	31/10/1978	183
105	INTERINO		02/11/1978	31/12/1978	60
105	INTERINO		03/01/1979	13/03/1979	70
2	NOM PROPIEDAD		14/03/1979	31/03/1995	5777
					6.488

1.977

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	2,438.10	2,528.40	2,889.60	3,062.70	3,062.70	1,701.50	3,516.43	2,382.69	3,403.00	0.00	113.43	3,516.42
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL												28,614.97
TOTAL AÑO												28,614.97
ACUMULADO												28,614.97

1.978

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	3,402.99	3,176.13	4,538.00	4,537.99	4,537.99	4,538.00	4,538.00	4,689.26	0.00	4,689.26	4,386.73	4,538.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL												47,572.35
TOTAL AÑO												47,572.35
ACUMULADO												76,187.32

1.979

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	4,176.67	4,844.93	2,640.13	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00	6,483.00

70

10

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	70,208.73
TOTAL AÑO	70,208.73
ACUMULADO	146,396.05

1.980

CON CEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	6,483.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	9,124.00	9,124.00	9,124.00	9,124.00	9,124.00
DOMINICAL/FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	570.22	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	104,153.22
TOTAL AÑO	104,153.22
ACUMULADO	250,549.27

1.981

CON CEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	9,124.00	14,050.00	11,587.00	12,655.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00
DOMINICAL/FDO	174.48	228.09	0.00	342.13	570.22	723.48	1,448.30	0.00	1,089.90	308.21	924.82	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	151,857.43
TOTAL AÑO	151,857.43
ACUMULADO	402,406.70

1.982

CON CEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	15,658.00	15,658.00	16,151.50	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00	16,665.00
DOMINICAL/FDO	0.00	195.70	391.43	0.00	624.90	2,145.16	587.14	416.60	416.60	416.60	624.90	1,041.50

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	204,313.03
TOTAL AÑO	204,313.03
ACUMULADO	606,719.73

1.983

CON CEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	20,736.00	20,736.00	21,392.50	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00	22,049.00
DOMINICAL/FDO	833.21	0.00	1,036.75	551.20	777.50	826.79	826.79	551.20	551.20	1,102.40	1,102.40	551.20

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	270,016.14
TOTAL AÑO	270,016.14
ACUMULADO	876,735.87

1.984

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	26,129.00	26,129.00	26,961.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00	29,573.00
DOMINICAL/FDO	551.20	551.20	653.20	2,217.90	1,108.90	1,725.00	1,108.90	1,108.90	1,108.90	739.30	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL			356,249.40									
TOTAL AÑO			356,249.40									
ACUMULADO			1,232,985.27									

1.985

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	29,573.00	32,530.00	33,577.50	17,312.50	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00	34,625.00
DOMINICAL/FDO	2,419.58	1,774.34	1,774.34	0.00	0.00	0.00	0.00	1,888.61	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL			397,849.87									
TOTAL AÑO			397,849.87									
ACUMULADO			1,630,835.14									

1.986

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	43,291.00	21,645.50	44,720.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00	46,149.00
EXT FDO DIURNO	0.00	0.00	927.66	0.00	1,483.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EXT FDO NOCTUR	0.00	0.00	3,401.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	0.00	1,236.88	3,710.65	2,637.08	7,032.22	15,822.50	1,317.97	5,274.17	10,987.85	6,592.70	0.00	0.00
RGD NOC ORDIN	0.00	1,082.27	1,515.18	2,076.70	2,768.94	0.00	2,998.38	2,538.19	0.00	5,537.88	0.00	0.00
TOTAL EXTRALEGAL												
TOTAL LEGAL			603,939.51									
TOTAL AÑO			603,939.51									
ACUMULADO			2,234,774.65									

1.987

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00	56,071.00
DOMINICAL/FDO	5,274.17	2,637.08	11,649.31	3,738.06	8,722.15	9,345.16	7,476.17	5,277.27	3,738.06	3,738.06	3,738.06	0.00
RGD NOC ORDIN	0.00	0.00	1,526.37	2,398.59	5,669.40	3,815.94	4,361.07	654.16	3,706.91	3,052.75	2,834.70	1,090.26
RGD NOC FDO	0.00	0.00	0.00	0.00	2,528.15	2,196.11	0.00	4,392.22	0.00	0.00	0.00	0.00

70

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	776,812.18
TOTAL AÑO	776,812.18
ACUMULADO	3,011,586.83

1.988

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	69,528.00	34,764.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,764.00
DOMINICAL/FDO	2,317.60	6,952.80	13,087.62	6,543.81	3,862.66	4,635.20	4,635.20	0.00	0.00	2,317.60	2,317.60	0.00
RGO NOC ORDIN	2,703.86	2,703.86	0.00	7,688.97	6,354.08	0.00	7,841.21	3,515.02	3,515.02	3,109.44	3,244.64	0.00
RGO NOC FDO	2,723.18	2,723.18	0.00	7,688.97	6,354.08	0.00	0.00	0.00	2,723.18	2,723.18	2,723.18	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	949,341.14
TOTAL AÑO	949,341.14
ACUMULADO	3,960,927.97

1.989

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	43,455.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	86,910.00	43,455.00
S VACAC TIEMPO	43,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,455.00
DOMINICAL/FDO	0.00	5,794.00	5,794.00	5,794.00	14,485.00	6,518.25	8,691.00	8,691.00	5,794.00	2,997.00	8,691.00	0.00
RGO NOC ORDIN	2,027.90	3,717.81	4,224.79	4,055.60	7,097.65	8,365.08	4,055.80	5,745.71	5,069.75	3,717.81	3,041.85	0.00
RGO NOC FDO	0.00	0.00	3,403.97	0.00	3,403.97	2,552.98	3,403.97	3,403.97	6,807.95	3,403.97	3,403.98	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	1,196,973.96
TOTAL AÑO	1,196,973.96
ACUMULADO	5,157,901.93

1.990

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	108,646.00	54,323.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,323.00
DOMINICAL/FDO	7,243.00	3,621.00	6,035.00	14,486.00	0.00	21,729.00	14,486.00	3,621.00	6,035.00	10,864.00	21,729.00	0.00
RGO NOC ORDIN	2,535.00	2,112.00	3,591.00	9,506.00	0.00	17,872.00	9,506.00	6,337.00	8,450.00	9,923.00	1,056.00	0.00
RGO NOC FDO	8,510.00	4,255.00	7,092.00	8,510.00	0.00	17,021.00	8,510.00	4,255.00	7,092.00	4,255.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	1,553,889.00
TOTAL AÑO	1,553,889.00
ACUMULADO	6,711,790.93

1.991

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	132,548.00	66,274.00	132,548.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,274.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	13,254.00	8,836.00	13,254.00	8,836.00	17,673.00	13,254.00	8,836.00	17,673.00	17,673.00	13,254.00	0.00	0.00
RGONOC ORDIN	4,381.00	3,865.00	0.00	3,092.00	6,958.00	4,639.00	0.00	1,546.00	5,239.00	2,319.00	773.00	0.00
RGONOC FDO	5,191.00	10,382.00	5,191.00	0.00	10,382.00	5,191.00	10,382.00	0.00	0.00	5,191.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	1,807,841.00
TOTAL AÑO	1,807,841.00
ACUMULADO	8,519,631.93

1.992

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	168,071.00	168,071.00	-168,071.00	128,854.00	162,468.00	168,071.00	168,071.00	168,071.00	168,071.00	84,035.00	168,071.00	168,071.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,035.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	5,602.00	39,216.00	0.00	16,807.00	22,409.00	22,409.00	11,204.00	18,807.00	11,204.00	11,204.00	5,602.00	16,807.00
RGONOC ORDIN	5,882.00	7,843.00	0.00	0.00	980.00	0.00	2,941.00	3,921.00	5,882.00	2,941.00	0.00	4,902.00
RGONOC FDO	6,582.00	6,582.00	0.00	6,582.00	13,165.00	13,165.00	0.00	19,748.00	0.00	0.00	6,582.00	6,582.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	2,265,582.00
TOTAL AÑO	2,265,582.00
ACUMULADO	10,785,213.93

1.993

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	210,089.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	168,071.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	210,089.00	105,044.00	210,089.00	210,089.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,044.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	14,005.00	28,011.00	14,005.00	21,008.00	21,008.00	28,011.00	28,011.00	28,011.00	28,011.00	14,005.00	14,005.00	14,005.00
RGONOC ORDIN	7,353.00	9,804.00	6,127.00	2,451.00	0.00	9,804.00	12,255.00	6,127.00	1,225.00	0.00	2,859.00	8,578.00
RGONOC FDO	16,456.00	0.00	0.00	8,228.00	8,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	2,830,640.00
TOTAL AÑO	2.830.640,00
ACUMULADO	13,615,853.93

1.994

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	189,500.00	258,410.00	258,410.00	258,410.00	129,205.00	258,410.00
S VACAC TIEMPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,205.00	0.00
DOMINICAL/FDO	25,841.00	17,227.00	45,939.00	17,227.00	43,068.00	25,841.00	8,613.00	25,841.00	28,712.00	28,713.00	0.00	25,841.00
RGD NOC ORDIN	18,088.00	20,874.00	1,507.00	4,522.00	0.00	9,546.00	4,019.00	2,512.00	7,034.00	13,567.00	0.00	3,517.00
RGD NOC FDO	10,121.00	0.00	6,747.00	20,242.00	10,121.00	10,121.00	10,121.00	10,121.00	0.00	0.00	0.00	10,121.00

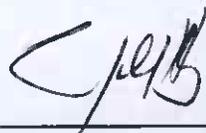
TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	3,497,774.00
TOTAL AÑO	3.497.774,00
ACUMULADO	17,113,627.93

1.995

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUELDO NOMINA	319,369.00	319,369.00	319,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DOMINICAL/FDO	14,194.00	31,936.00	24,839.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGD NOC ORDIN	8,072.00	10,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RGD NOC FDO	0.00	12,508.00	12,508.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL EXTRALEGAL	
TOTAL LEGAL	1,072,720.00
TOTAL AÑO	1.072.720,00
ACUMULADO	18,186,347.93

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 4781 DE 2005. EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION SEGUN LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA Y EL ARCHIVO SISTEMATIZADO CEDIDO POR LA EXTINTA TELECOM AL PAR.



GUILLERMO LEON SUAREZ MORENO
 Coordinador Tercerización Unidad de Personal



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES

Control de Expedientes

Documentos Radicados

Fecha 03/10/2010
Hora 02:23:43p.m.
Página 1 de 1



Prestacion: 3 Jubilacion Ordinaria
No.: 42138 F.Radicación: 10/03/2010 02:27:03p.m.

Radicación
111754

F.Solicitud: 03/10/2010 Tipo: Anexa documentos Usuario
Expediente: 39368 Instancia: 1 Folios: 2 Radico: qola vi
Id.Afiliado: 31.247.423 GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA Destino: qycardon
Clase: Unica Interpone recurso de No
Descripción: SE RADICA DERECHO DE PETICION SOLICITUD INFORMACION TRAMITE PENSION

Requisito Descripción Estado

Quien Radica

Identificación	4370809	ORLANDO GUTIERREZ
Ciudad:	11001	Bogota D.C. Dpto.: Distrito Capital
Dirección:	TRANV 23 45-15 SUR	Telefono: 7607447

ORLANDO GUTIERREZ T.
C. A. 370.809



R6 - 50178

75 73



MAR 10 '10 PM 2:24

Doña Yolanda Cordero
3 Julio

Doctor

ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora de Prestaciones Económicas
CAPRECOM
Ciudad

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Villavicencio (Meta) e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente y actuando en nombre propio me permito hacer las siguientes consideraciones:

Recibí copia del oficio 02169 de fecha 02 de febrero de 2010, al respecto me permito manifestar que nunca he solicitado la viabilidad del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Efectivamente he solicitado respuesta con relación al derecho que me asiste para entrar a gozar de la PENSIÓN de vejez por haber laborado en TELECOM, y cotizado en el ISS, recordando que el primero (1º) de junio del año inmediatamente anterior radique los respectivos documentos y hasta la fecha concretamente no he recibido respuesta satisfactoria alguna.

Creo que han pasado más de cuatro meses desde mi solicitud y mis peticiones han sido infructuosas, no sin antes recordar lo normado en el párrafo 1º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el cual fija un término perentorio para el reconocimiento del derecho que me asiste y si ustedes son o no competentes para el reconocimiento de la prestación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

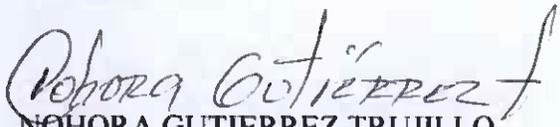
NOTIFICACIONES

2/ Martha
11 Mar 30 2010

76 #

Recibiré notificaciones en la Calle 5 B No. 24 -91, Barrio Alborada de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,


NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C. C. No. 31.247.423 de Cali

X c. c. Representante Legal de CAPRECOM.

c. c. Dr ALFONSO RODRÍGUEZ GUZMAN
Directos Unidad de Personal
Patrimonio Autónomo de remanentes Telecom par-Bogotá D. C.

Bogotá, D.C.,
SP-AP 0563

18 MAR 2010

05496

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5B 24-91 Barrio Alborada
VILLAVICENCIO

Asunto. Derecho de petición RG 50178

Cordial saludo

Recibimos su escrito radicado en CAPRECOM el 10 de marzo de 2010, por medio del cual manifiesta que nunca ha solicitado la viabilidad del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez y según indica ha solicitado respuesta con relación al derecho que le asiste para entrar a gozar de la pensión de vejez por haber laboral en la extinta TELECOM y cotizado al ISS.

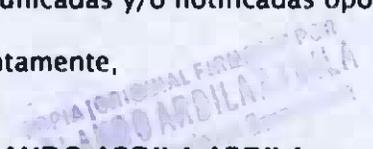
Al respecto le manifestamos que mediante derecho de petición 20071 radicado en CAPRECOM el 1º de junio de 2007 usted solicitó información relacionada con la posibilidad de pensionarse teniendo 500 semanas cotizadas; y que si no quisiera pensionarse podía reclamar el bono pensional o si no se podía pensionar podía solicitar la indemnización sustitutiva.

CAPRECOM a través del oficio SP-AP 1616 21319 del 13 de junio de 2007 le indicó las modalidades pensionales y le indicó que no reunía los requisitos para el reconocimiento de ninguna de las modalidades pensionales toda vez solo tiene 18 años, 03 meses y 26 días de servicio y le informó acerca de la posibilidad de solicitar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Con el actual derecho de petición esta solicitando se le informe si tiene derecho a reclamar pensión de vejez por haber laborado en la extinta TELECOM y cotizado al ISS.

En consecuencia de lo anterior, la gestión adelantada y la decisión tomada serán comunicadas y/o notificadas oportunamente.

Atentamente,


ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División Administradora Prestaciones Económicas

Copia. Expediente 31.247.423, Dra. Martha Fabiola Fajardo

Proyectó Yolanda Cardona Bedoya, abogada
CARP. Oficios 2010
12/03/10

Carrera 69 No.47-34, Piso 3º, Bogotá D.C.

COPIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651

09 ABR 2010

Por medio de la cual se niega el reconocimiento de una pensión de vejez

LA SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM

En ejercicio de las facultades delegadas por la resolución 298 del 08 de febrero de 2010, expedida por el Director General de CAPRECOM, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula **31.247.423**, solicita el 23 de junio de 2009 el reconocimiento de la pensión de vejez a que cree tener derecho.

Que la peticionaria nació el 17 de octubre de 1951, contando en la actualidad con más de 55 años de edad.

Que se encuentra dentro del régimen de transición previsto en la ley 100 de 1993, por cuanto a 30 de marzo de 1994, contaba con más de 40 años de edad.

Que esta Administradora solicitó la historia laboral válida para prestaciones económicas y la RTS con el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de servicio.

Que ASOFONDOS mediante certificación del 17 de julio de 2009, informa que la peticionaria se encuentra afiliada al Fondo de Pensiones ISS desde el 10 de marzo de 1975 y certifica cotizaciones con posterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993.

Que previo derecho de petición, la interesada manifiesta que nunca ha solicitado el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez pero efectivamente ha solicitado respuesta con relación al derecho que le asiste para entrar a gozar de pensión de vejez.

Que con la información documental suministrada se obtuvo la siguiente liquidación de tiempo de servicio:

T I E M P O D E S E R V I C I O						
E N T I D A D	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
I.S.S. (CADENALCO ALMACENES LEY S.A.) FOLIO 52	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	5-Ene-1977	30-Mar-1977	0	2	26	86
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Dic-1977	28-Feb-1978	0	3	0	90
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Abr-1978	30-Abr-1978	0	1	0	30
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	2-May-1978	30-Oct-1978	0	5	29	179
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	2-Nov-1978	30-Dic-1978	0	1	29	59
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	3-Ene-1979	13-Mar-1979	0	2	11	71
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	14-Mar-1979	30-Mar-1995	16	0	17	5777
DIAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	6	6



LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TOTAL TIEMPO SERVICIO TELECOM			17	11	9	6459
(I.S.S.) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Ago-2005	30-Sep-2005	0	2	0	60
(I.S.S.) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Nov-2005	30-Nov-2005	0	1	0	30
(I.S.S.) GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA FOLIO 54	1-Feb-2007	30-Abr-2007	0	3	0	90
(I.S.S.) ASOCIACION MUTUAL LA. FOLIO 54	1-Feb-2009	28-Feb-2009	0	1	0	30
TOTAL I.S.S.			0	7	0	210
FONDO DE RESERVA PENSIONAL CAPRECOM	1-Abr-1994	30-Mar-1995	1	0	0	360
TOTAL LABORADO AL ESTADO			17	11	9	6459
TOTAL I.S.S.			1	1	28	418
TOTAL REPORTADO			19	1	7	6877
					SEMANAS	982

TRANSICIÓN						
CONCEPTO	FEC. INGRESO	FEC. EGRESO	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
TRANSICIÓN EDAD	17-Oct-1951	30-Mar-1994	42	5	14	15284
I.S.S. (CADENALCO ALMACENES LEY S.A.) FOLIO 52	10-Mar-1975	3-Oct-1975	0	6	28	208
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	5-Ene-1977	30-Mar-1977	0	2	26	86
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	4-Abr-1977	27-May-1977	0	1	24	54
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	16-Jun-1977	21-Ago-1977	0	2	6	66
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	23-Ago-1977	1-Nov-1977	0	2	9	69
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Dic-1977	28-Feb-1978	0	3	0	90
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	1-Abr-1978	30-Abr-1978	0	1	0	30
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	2-May-1978	30-Oct-1978	0	5	29	179
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	2-Nov-1978	30-Dic-1978	0	1	29	59
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	3-Ene-1979	13-Mar-1979	0	2	11	71
TELECOM RTS No. 0618 FOLIO 69 AL 71	14-Mar-1979	30-Mar-1994	15	0	17	5417
DÍAS NO TRABAJADOS	22-Abr-1992	29-Abr-1992	0	0	8	8
LICENCIA VOLUNTARIA	10-May-1993	15-May-1993	0	0	6	6
LICENCIA VOLUNTARIA	2-Jul-1994	9-Jul-1994	0	0	8	8
TRANSICIÓN TIEMPO			19	6	8	7028
ACTO LEGISLATIVO - 2005 EDAD	17-Oct-1951	25-Jul-2005	53	9	9	19359

Que con base en la anterior liquidación es preciso poner en conocimiento de la peticionaria, las modalidades de pensión, que reconoce esta entidad, así:

- PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- Veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad para las mujeres que al 29 de Enero de 1.985, hayan completado quince (15) años de servicio al Estado.
- Veinte (20) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad, para las mujeres y hombres a partir de la vigencia de la Ley 33 de 1.985 (29 de enero de 1.985), salvo la excepción anterior y que se encuentren en régimen de transición.
- Veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las Entidades de Previsión Social que hagan sus veces del Orden Nacional, Departamental, Municipal Intendencial Comisarial o Distrital y el Instituto de los Seguros Sociales, siempre que cumplan sesenta años (60) de edad, o más si es varón

244

y cincuenta y cinco (55) o más si es mujer y cuando el tiempo de aportación a CAPRECOM haya sido de seis (6) años y que se encuentren en régimen de transición.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100/93.

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, las cuales a partir del año 2005, se aumentan en 50 semanas más y cada año siguiente en 25 semanas hasta llegar a las 1300 semanas en el año 2015.

Que para el año 2006 fecha en la cual la peticionaria cumple 55 años de edad se requieren 1.075 semanas cotizadas equivalentes a 7.525 días.

Que en consecuencia de lo anterior, es claro que la señora NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO, no cumple en este momento ninguno de los requisitos para acceder a una pensión legal; Por ende deberá pensionarse conforme a las leyes vigentes para el efecto, una vez cumpla los requisitos de ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada por la señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula **31.247.423**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

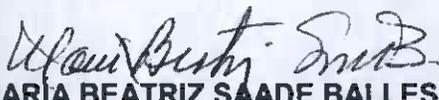
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la peticionaria o a su apoderado debidamente constituido el contenido de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma, procede el recurso de reposición, ante este Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Si no se puede hacer la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible del Departamento de Liquidación y Notificación, por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C, a los 09 ABR 2010

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

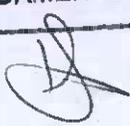

MARIA BEATRIZ SADE BALLESTEROS
Subdirectora Prestaciones Económicas


Proyectó. Yolanda Cardona Bedoya
Abogada sustanciadora

Carp. INICIAL
26/03/10

CAPRECOM
Subdirección de Prestaciones Económicas
Dpto. LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN
ESTA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

Hoy.

20 Mayo 2010 

M...



81

Sede Administración Central- Carrera 69 No. 47-34
Commutador : 294 33 33 - Fax: 294 39 33
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 91 11
contactenos@caprecom.gov.co
Bogotá D.C.

14 ABR 2010

Bogotá.

Señor (a)
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
Calle 5 B No. 24- 91 Barrio Alborada
Villavicencio Meta.

07456

Mediante la presente, estamos citándole para que se acerque a CAPRECOM a la Carrera 69 No. 47-34 Edificio Administrativo No. 2 Piso 3 (Departamento de Liquidación y Notificación de Bogotá), a fin de notificarse de la Resolución No. **0651** del 09 de Abril de 2010, por medio de la cual **SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION DE VEJEZ.**

Si no puede presentarse directamente a la dirección citada, le estamos enviando memorial de notificación y copia de la resolución que resuelve su petición una vez firmado el memorial, presentarlo ante autoridad competente (Juez, Alcalde o Notario), para la autenticación de su firma y de esta forma surtir la notificación conforme al Código Contencioso Administrativo.

Transcurridos diez (10) días del envío de esta comunicación sin que se haya notificado de esta providencia, se procederá a surtir la notificación por EDICTO.

FREDY CHAVARRO
Abogado Subdirección Prestaciones Económicas.
Mmv.

COPIA

**Nota: Sugerimos contestar por correo certificado y dirigirse así:
Carrera 69 No.47- 34 Nueva Sede, Piso 3 Caprecom Bogotá.**



32

EDICTO No 146

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM
EDICTO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION Y NOTIFICACION
HACE SABER

QUE EN EL TRAMITE DEL SIGUIENTE EXPEDIENTE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN No
651 DEL 09 DE ABRIL DE 2010.

QUE NO SE PUDO EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL A

NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO CC: 31.247.423

DE LA RESOLUCION No 651 DEL 09 DE ABRIL DE 2010.

QUE POR LO TANTO, SE PROCEDE A FIJAR UN EDICTO POR EL TERMINO DE 10
DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 45 DEL C.C.A. CUYA PARTE
RESOLUTIVA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

"RESUELVE"

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada por la
señora **NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula **31.247.423**, de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la peticionaria o a su apoderado
debidamente constituido el contenido de la presente resolución, dentro de los cinco (5)
días hábiles siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma, procede el
recurso de reposición, ante este Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50
del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Si no se puede hacer la notificación personal, se fijará un edicto en lugar
visible del Departamento de Liquidación y Notificación, por el término de diez (10) días
hábiles con inserción de la parte resolutive del presente acto administrativo, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su
ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SE FIJO A LAS 8:00 A.M. DE HOY: 29 DE ABRIL DEL 2010

SE DESFIJO A LAS 5:00 P.M. DE HOY: 12 DE MAYO DEL 2010

QUEDANDO EJECUTORIADO: DE 20 DE MAYO DEL 2010

CAPRECOM
Subdirección de Prestaciones Económicas
Dpto. LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN
ESTA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

HOY.

20 de Mayo 2010



HOJA DE RUTA
DEPARTAMENTO DE RADICACION Y ARCHIVO DE PENSIONES
CAPRECOM

NOMBRE: GUTIERREZ TEJALITO NOROLIN

C.C. 31297423

CLASE DE PRESTACION: Pension

ENTIDAD: Telecom

FECHA	TRAMITE INTERNO	NOMBRE
11-05-07	Se Recibe con R6. 20071, Sale a REPARTO ABOGADO, A CONTINUAR TRAMITE.	Yolanda
Junio 14/07	para al anexo para pasar tramite pendiente resolver por 13 folios	Yolanda
Enero-13-08	pasar archivo ya contesto al sector cristiano el derecho peticion	Yolanda
Julio-07-09	Reparto abogado luego derecho peticion solicitud	Yolanda
10-09-09	Liquidar tiempo de servicio de empresa con los folios 26 y 27 y la historia laboral del ISS; de ser precedente liquidar pension 20-55 o indemnización sustitutiva de pension de 20/12	Yolanda
23-XII/09	Anexo folio 64 de B	Yolanda
30.03.10	Resolución firmas	Yolanda
Abril 2010	em 77 folios	Yolanda
21-05-10	Pasa archivo niega pension. (32 folios)	Yolanda



Honorable Magistrada.
Dra. AMPARO OVIEDO PINTO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.
E. S. D.

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: NORA GUTIERREZ
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25000-2342-000-2021-00718-00

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.277.266 y Tarjeta Profesional No.270.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apodera judicial de la señora **NORA GUTIERREZ**, según Poder que en legal forma me ha sido conferido; encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito respetuosamente me permito efectuar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me OPONGO a TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES de la demanda, por no encontrarlas ajustadas a derecho y en especial las que a continuación relaciono, con fundamento en lo siguiente y en las excepciones que más adelante propondré:

ME OPONGO: a la declaratoria de Nulidad de la Resolución No30116 del 17 de septiembre de 2012, solicitada por la parte demandante en el **acápite No. 1 de las pretensiones**; toda vez que no puede indicarse que el reconocimiento de la pensión de vejez de mi mandante está revestido de ilegalidad al habersele conferido su prestación bajo los parámetros de una norma de la cual no le asiste el derecho. Pues es sabido que, COLPENSIONES como Administradora del régimen de prima media y ante una solicitud para el reconocimiento de una pensión de vejez, realiza un estudio exhaustivo, tanto de la documentación como de la norma, y una Investigación administrativa previa para determinar si le asiste o no el derecho al solicitante para el reconocimiento de la prestación. Por lo que no puede endilgarse que sea el pensionado, en este caso mi mandante, quién determine bajo cuál norma adquiere el derecho, pues no recae sobre él dicha responsabilidad, y menos cuando se actúa de buena fe al considerar cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad para el disfrute de la prestación.

Respecto a la pretensión indicada **en el acápite No. 2 de la demanda**, donde solicita la devolución de la diferencia de las mesadas recibidas por mi mandante.

ME OPONGO en el entendido que no puede haber lugar a recuperar las prestaciones que han sido pagadas, cuando estas fueron recibidas por mi mandante de BUENA FE a la luz de la norma y sin haber incurrido en acciones ilegales para hacer incidir en error a la entidad demandante. Maxime cuando solicitar la suspensión de la prestación y el hecho de restituir dineros configuraría una afectación grave, cierta e irreparable a la vida de mi mandante y una vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la integridad personal, a la salud y su derecho a la seguridad social, pues implica la suspensión de su mesada pensional, único ingreso con el que cuenta para su propio sustento. Lo que además le impide no solo sufragar sus gastos sino también las cuotas de los créditos



bancarios que figuran a su nombre. Ello sin mencionar que además se trata de un sujeto de especial protección Constitucional en razón a su edad, pues se trata de un adulto mayor de 70 años de edad, en condiciones de salud delicadas con una dermatitis crónica y una Cardiomegalia, quién debería gozar de condiciones socioeconómicas suficientes para garantizar sus necesidades básicas fundamentales.

ME OPONGO: A la indexación y pago de intereses por los pagos realizados en virtud de la pensión reconocida a mi poderdante toda vez que; como se expuso en el acápite anterior la pensión reconocida a la señora NORA GUTIERREZ, se hizo bajo los parámetros de la buena fe y confianza en el fondo de pensiones.

Además debe tenerse en cuenta que, si se trata de derechos fundamentales de los particulares y garantías constitucionales establecidas, no puede entonces primar el *principio de estabilidad financiera del sistema general de pensiones*. Cuando la Corte ha manifestado, en incontables ocasiones que el derecho a la pensión es un derecho fundamental autónomo con todas las garantías constitucionales que ello implica. Y al sobreponer tal principio por encima de los derechos y garantías constitucionales se incurre en una violación grave a los derechos fundamentales, económicos y sociales de los colombianos en cuanto a la materialización del derecho fundamental a la pensión.

ME OPONGO Al reconocimiento y pago de las costas, puesto no se evidencia mala fe ni irregularidades en el actuar de mi representada, pues el reconocimiento a la pensión de vejez se ajustó a las previsiones legales emitidas por el mismo Seguro Social ahora Colpensiones, es por ello por lo que a éste es a quien se debe condenar en costas y agencias en derecho.

De acuerdo a ello, niego toda causa o derecho en que la parte demandante fundamente sus pretensiones y respetuosamente solicito, se sirva absolver a mi mandante de todas las peticiones incoadas.

A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- Es cierto que para el 13 de septiembre de 2011 mediante Resolución N°32367, se negó la solicitud de la pensión de vejez.

AL HECHO 2.- Es cierto que mediante Resolución N°10850 del 27 de marzo de 2012, rechazo por improcedente los recursos impuestos y a su vez modifiqué la resolución N°32367 de 13 de septiembre de 2011, en cuanto al número de semanas confirmando las demás partes de la resolución.

AL HECHO 3.- Es cierto que mediante Resolución N° 30116 del 17 de septiembre de 2012, se reconoció a mi poderdante el pago de una pensión de vejez, bajo los parámetros de la ley 71 de 1988.

AL HECHO 4.- Es cierto que mi mandante solicitó una reliquidación a su pensión de vejez, es cierto también que se negó mediante resolución N° GNR425905 del 17 de diciembre de 2014.

AL HECHO 5.- Es cierto lo manifestado por la parte actora, en el expediente administrativo obra reclamación por parte de apoderada judicial.

AL HECHO 6.- Es cierto lo manifestado por la parte actora.

AL HECHO 7.- No me consta por ser una apreciación de la parte actora y que deberá ser demostrada en el proceso.



AL HECHO 8.- Es cierto que mi poderdante presento aportes pensionales cotizados a otras cajas de pensiones como lo es Telecom en liquidación y un tiempo cotizado ante Colpensiones, hecho que no fue ajeno ante el conocimiento del Instituto de Seguro Social y que tal como lo manifiesta en la resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012, tuvieron en cuenta el siguiente tiempo para el reconocimiento de la pensión de Vejez.

ENTIDAD	PERIODO	DIAS
TELECOM	05-12-1977 AL 31-03-1994 (-) 77 DIAS DE INTERRUPCION	5799
TELECOM - CAPRECOM	01-04-1994 AL 31-03-1995	360
TOTAL		6159

El seguro social al tener en cuenta estos tiempos determina: *“que tal como se evidencia y tal como se establece en la resolución 10850 del 27 de marzo de 2012, se suman todos los tiempos laborados por la asegurada y por la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el sistema General de Pensiones – Régimen de prima media con prestación definida”*

AL HECHO 9: Es cierto lo manifestado por la parte actora, pero se hace importante señalar que la sala plena de la Corte Constitucional en Sentencia T- 522 /20 ha reiterado que para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez, si es posible acumular los tiempos de servicio cotizados a las cajas o fondos de previsión social, con las semanas de cotización que se halla hecho al antiguo instituto de Seguros Social, hoy Colpensiones.

“Según la regla adoptada por la Corte (i) con fundamento en el artículo 53 de la [Constitución](#) (ii) las personas cubiertas por el régimen de transición previsto en el [artículo 36](#) de la [Ley 100 de 1993](#) ¹²⁶¹, (iii) tienen el derecho a que Colpensiones, al definir el reconocimiento de la pensión, acumule el número de semanas cotizadas al ISS con otros tiempos de cotización públicos, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, esto es, 500 semanas durante los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o 1000 semanas en cualquier tiempo”

AL HECHO 10: Es cierto lo manifestado en la circular interna que menciona la parte actora, pero es importante señalar que esta circular se promulgo el 20 de octubre del 2017, 5 años posteriores a la resolución que otorga la pensión de vejez a mi mandante, y como se ha dicho anteriormente la parte demandante tuvo otra oportunidad procesal para buscar suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza de ejecutoria del acto que hoy demanda y todos los tendientes a demostrar la presunta ilegalidad del mismo, en otro tiempo procesal, lo cual no hizo, término que por demás se encuentra prescrito.

Teniendo en cuenta lo anterior es menester señalar que en sentencia del 16 de diciembre de 2015, la sala Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, se indico que el actor puede controvertir los actos administrativos proferidos por COLPENSIONES en la Jurisdicción contenciosa Administrativa y solicitar la suspensión de los mismos, lo cual desvirtuaría la existencia o amenaza de un perjuicio irremediable, como es el presente caso.

AL HECHO 11: No es cierto, ya que mediante resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012, el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, reconoció la Pensión de



Vejez a la señora Nora Gutiérrez, y tal como se afirma en dicha resolución donde estudian los tiempos e investigan la procedencia de los mismos, el ISS concede la pensión tomando en cuenta los dos tiempos cotizados y textualmente afirman :” *que al contar con el requisito de las 750 semanas al 25 de julio de 2005 es beneficiaria de la extensión del régimen de transición y por ello el reconocimiento de la pensión de jubilación es viable teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicio y el moto que en el régimen anterior a la vigencia del sistema general de pensiones le era aplicable en este caso el establecido por la ley 71 de 1981.*”

AL HECHO 12: Es cierto que Colpensiones solicito a la señora Nora Gutiérrez Trujillo, consentimiento para revocar la Resolución N 30116 del 17 de septiembre de 2012.

AL HECHO 13: Es cierto que se le notifico a mi poderdante del auto APDPE 118 del 29 de abril del 2021, el 22 de abril de 2021.

AL HECHO 14: No es cierto, ya que mi poderdante la señora NORA GUTIERREZ, al recibir dicha notificación se acerco al punto de atención de Colpensiones en Cali donde actualmente reside y de manera arbitraria le piden que firme un documento para continuar con el trámite de la reliquidación que había solicitado anteriormente sin explicarle que lo que se solicitaba que firmara era la autorización para la suspensión de la pensión.

Por tal motivo y como se expresa en auto número AADPE 27 del 14 de Octubre de 2021, “*mediante radicado 2021_5575562 el 14 de mayo de 2021, emitió respuesta sin embargo el peticionario que manifestó lo siguiente: “(...) de manera atenta informo que autorizo revocar la resolución n° 30116 del 17 de septiembre de 2012, con el fin de que continúe con la solicitud de 2021_ 2275836 radicado el 26 de febrero de 2021(...) no obstante la manifestación de la asegurada, se está solicitando continuar con el trámite de reliquidación de la prestación económica, por lo que se tomara la manifestación como una **NEGATIVA** de revocar la resolución N° 30116 DE 17 de septiembre de 2021.*”

Por lo anteriormente dicho no es cierto que no se presentó manifestación por parte de mi poderdante, contrario a ello si se quiso obtener la suspensión de dicha prestación a través de medios no idóneos.

AL HECHO 15: No es cierto, por cuanto los actos administrativos que reconozcan prestaciones periódicas, y las cuales sean otorgadas sin vulnerar el principio de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, no serán susceptibles de recuperar prestaciones pagadas a particulares, siendo tema jurídico de la corte en múltiples fallos.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DEFENSA

Con la garantía consagrada en la normatividad colombiana, Art 29 Constitución Política y, el artículo 175 del C.P.A.C.A; ejerciendo los derechos a: la defensa, el debido proceso y contradicción de mi mandante, fundamento mis razones de defensa en las siguientes consideraciones:

RESPECTO A VICIOS DE LEGALIDAD DEL ACTO

Se tiene que los Actos administrativos emitidos por las entidades revestidas de facultades y autoridad para expedirlos, están ajustados a derecho; es decir, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento, es por ello que mi mandante como ciudadano amparado en el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA actuó con tranquilidad presumiendo la seriedad, veracidad y buena fe de COLPENSIONES, pues considera que su



derecho está revestido de protección legal y constitucional y que la actuación de la entidad fue de buena fe, y que con base en ello y en la seguridad jurídica impregnada en cada actuación, no cambiarían las circunstancias jurídicas que le han otorgado derechos o le han favorecido en sus actuaciones, es decir confió que hay respeto por los derechos adquiridos.

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso se considera que la entidad demandante al momento de emitir la resolución que le concedió la PENSIÓN DE VEJEZ a mi mandante, ejerció una debida y previa investigación administrativa para determinar si le asistía o no el derecho para solicitar la prestación bajo los parámetros del régimen de transición, y que fue con base en ello que se le reconoció su derecho, toda vez que reunía los elementos consagrados en la norma para acceder a los beneficios y oportunidades requeridos para gozar de la prestación de vejez en debida forma, habiendo cumplido con el tiempo de cotización requerido al momento del cumplimiento de la edad, y con la edad misma.

Es así como en la resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se reconoce la pensión de vejez, la entidad demandante afirma:

que la asegurada ha presentado documentos que acreditan su filiación, registro civil de nacimiento, donde consta que nació el día 17 de octubre de 1951. ✓

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado al ISS, así: ✓

ENTIDAD	PERIODO	DIAS
TELECOM	05-12-1977 AL 31-03-1994 (-)77 DIAS DE INTERRUPCION	5799
TELECOM - CAPRECOM	01-04-1994 AL 31-03-1995	360
TOTAL		6159

Que revisado el reporte de semanas expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que la asegurada cotizó a este Instituto un total de 1077 días, válidamente cotizados al ISS para el Sistema General de Pensiones, incluidos los aportes realizados al fondo privado.

Que el tiempo laborado al Estado no cotizado y el cotizado al ISS asciende a 7236 días equivalentes a 20 años, 01 mes, 06 días o 1053 semanas, incluidos los periodos cotizados con el fondo privado ING.

Que tal como se evidencia y tal como se establece en la resolución 10850 del 27 de marzo de 2012, se suman todos los tiempos laborados por la asegurada. ✓

De acuerdo a ello, mi mandante como afiliado y usuario del sistema asume que la entidad demandante actuó conforme a la ley y, entiende que de acuerdo con el tiempo total de cotización y con el cumplimiento del requisito de edad podía acceder a la prestación a la que tenía derecho después de haber aspirado durante toda su vida laboral a ella. Es decir que, mi mandante confió en la aplicabilidad de la norma que lo favorecía y que ratificó la demandante.



que el acto legislativo 01 de 2005 en su Parágrafo transitorio 4º contempla el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que al contar la asegurada con el requisito de las 750 semanas al 25 de julio de 2005 es beneficiaria de la extensión del régimen de transición y por ello el reconocimiento de la pensión de jubilación es viable teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicios y el monto que en el régimen anterior a la vigencia del Sistema General de Pensiones le era aplicable, en este caso el establecido por la Ley 71 de 1981, el cual exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años o más de cotizaciones al ISS y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público, 55 años de edad la mujer o 60 años de edad el hombre y un 75 % como monto pensional. Que de conformidad con el MEMORANDO 6269 del 06 de julio de 2012 de la GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO, para aplicar el régimen pensional de la ley 71 de 1988 debe tenerse en cuenta que para alcanzar el requisito de tiempo contemplado en el artículo 7 puede darse la acumulación de tiempos en cualquier momento durante los 20 años de aportes y por otra parte pueden tenerse en cuenta junto con las cotizaciones realizadas al ISS, los tiempos cotizados a cajas o fondo del sector oficial, o los servidos en entidades públicas. En este último caso los factores salariales a tener en cuenta para liquidar la pensión son los señalados en el decreto 1158 de 1994.

Todo lo anterior indica que no puede hablarse de la ilegalidad del acto administrativo que concedió la pensión de vejez, ya que la prestación nunca fue solicitada mediante medios fraudulentos, ni documentación falsa, ni se instó a la administradora de pensiones a incurrir en error, y si ésta así lo hizo fue por apreciación jurídica y no por causas inherentes al comportamiento de mi mandante, pues tal como lo menciono en el texto de este documento, ella actuó de buena fe y con el convencimiento de haber satisfecho los requisitos para acceder a su pensión. Es decir, actuó de conformidad con la ley y de acuerdo al tiempo de cotización probado, que superó las 1000 semanas requeridas, pues cotizó durante toda su vida 1033 semanas, y con ellas contaba al momento de la reclamación. Y actuó con el total convencimiento que todos los actos administrativos que se derivaron del de la prestación inicial estaban cargados de validez y que sus solicitudes estaban ajustadas al ordenamiento por lo que tenía plena confianza y credibilidad en el actuar de la administradora de pensiones.

RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Establece la normatividad Colombiana, que para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez bajo los parámetros del *régimen de transición* enmarcado en el *artículo 36 inciso 2 de la ley 100 de 1993*, los afiliados tenían derecho a que su pensión se rigiera por el régimen pensional al que estuvieron afiliados al momento de entrar a regir dicha ley, es decir que la norma aplicable era el *Decreto 758 del 11 de abril de 1990*.

La norma dispuso que quienes hubieren cumplido 35 años o más siendo mujeres y 40 años o más siendo hombres al 1 de abril de 1994, o si contaban con 15 o más años de tiempo de servicio o cotizado tenían derecho a que su pensión de vejez se rigiera por el régimen pensional que les era aplicable antes de dicha fecha en lo relacionado con edad, tiempo cotizado y porcentaje sobre el ingreso base de liquidación.

Es decir que la norma que regía para los beneficiarios del régimen era la que se consagraba en el *artículo 12 del decreto 758 de 1990*, que a su tenor indicaba:

DECRETO 758 DE 1990

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. *Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,



b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Dicha norma, se aplica por remisión del *artículo 36 de la ley 100 de 1993* que determina *-como ya se mencionó-* lo referente al régimen de transición y lo expone así:

LEY 100 DE 1993
(Diciembre 23)

ARTÍCULO 36. *Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

Posteriormente, el *Acto legislativo 01 de 2005*, estableció las directrices para la implementación de las reglas de carácter pensional en lo relacionado con los beneficiarios del régimen de transición, para lo cual dispuso que dicho régimen y las demás normas que lo desarrollasen no podían extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además tuvieran cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios al 25 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto legislativo en mención, a los cuales se les mantendría hasta el año 2014.

Criterios todos que fueron tenidos en cuenta por la entidad hoy demandante para el reconocimiento de la prestación de pensión de vejez a mi mandante.

Por ello, es pertinente insistir en que la pensión de vejez de mi mandante le fue reconocida de conformidad con las normas legales vigentes para la época en la que adquirió su *status* de pensionado, esto es 2012; las afirmaciones realizadas por la parte demandante constituyen una opinión subjetiva de su parte sobre la aplicación de la norma que le



corresponde probar, más aún cuando durante varios años se otorgó la pensión sin ninguna duda que fuera beneficiaria de la pensión de vejez, por lo que no puede ahora cambiar ni desmejorar lo otorgado a mi mandante y que se encuentra más que en firme.

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 9 de marzo de 2000, sostiene

"...Ahora bien, como quiera que la estabilidad de los actos administrativos, constituye un presupuesto medular de la actividad de la administración y de la tutela de los derechos de los administrados, la revocación (...) de los actos administrativos encuentra como límite el respeto a las situaciones jurídicas que el acto haya creado, es decir, que los derechos adquiridos en virtud del acto, limitan la facultad revocatoria de la administración. De esta manera, en armonía con la presunción de legalidad del acto y con la seguridad jurídica que de aquella deriva para los particulares, la doctrina y la jurisprudencia han destacado la improcedencia de revocar un acto, de los efectos anotados...."

RESPECTO A LA BUENA FE

Debe entenderse que el actuar por parte de mi mandante, tanto al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación como una vez recibido el pago de cada una de ellas, ha sido de buena fe y con la certeza absoluta de estar cumpliendo con los requerimientos impuestos por la normatividad Colombiana.

Planteamientos que más adelante ampliare en el acápite de excepciones.

ARTÍCULO 83, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

VULNERACIÓN AL MÍNIMO VITAL: PRONUNCIAMIENTOS CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha avalado el mecanismo de control en el campo específico de las pensiones, pero ha advertido que el mismo debe ser usado razonablemente pues pone en tensión principios rectores del ordenamiento constitucional, como lo son, LA BUENA FE y LA CONFIANZA LEGÍTIMA, la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, el imperio del derecho y LA SEGURIDAD JURÍDICA. Aunque la administración está autorizada a revisar sus propios actos para salvaguardar el ordenamiento de actuaciones abiertamente ilegales, su uso indiscriminado erosiona la confianza ciudadana y la credibilidad en las instituciones, Y TAMBIÉN PUEDE LLEGAR A AFECTAR GRAVEMENTE EL MÍNIMO VITAL DE UNA PERSONA.

Al respecto ha dicho:

- **Sentencias: SU-995/99 M.P. Carlos Gaviria Díaz y Sentencia T-184/09,** *"Por esta razón, esta Corporación ha determinado que los requisitos que deben comprobarse para acreditar la vulneración del mínimo vital, "se resumen en que (i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado"*

una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”

(Negrilla fuera de texto)

➤ **Corte Constitucional, Sentencias T-818 de 2000; T- 651 de 2008; T-738 de 2011**

"La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho "constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona¹²⁴ y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario"().

RESPECTO A DERECHOS ADQUIRIDOS, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURIDICA

La Constitución Política de Colombia contempla, en su artículo 29, la sujeción de todo tipo de actuación judicial o administrativa al debido proceso. Este derecho fundamental es parte esencial del Estado de Derecho, pues conlleva el sometimiento de la Administración a procesos reglados, que a través de diferentes pasos permiten alcanzar determinados fines establecidos en la Carta Política Fundamental o en la Ley.

Esto conlleva a que **la Administración se encuentre sometida a sus propios actos y deba ser leal ante ellos**. Todo lo anterior, como una garantía de la población en general frente a posibles desmanes del poder constituido.

En este sentido, es conocido que frente a los actos administrativos particulares y concretos, en razón a la protección a la buena fe (art. 83 CN) y a la seguridad jurídica, por regla general, se requiere la autorización expresa y escrita de los particulares para su revocatoria¹.

Lo anterior, está ligado entonces al respeto al acto propio, al igual que a la inmutabilidad del acto administrativo. Por lo demás, suponer que la Administración puede revocar unilateralmente sus actuaciones, cuando quiera que ellas han reconocido un derecho particular y concreto, **sería convalidar un pernicioso factor de inseguridad, al igual que un quebranto a los principios de la buena fe y de la confianza legítima de haber adquirido derechos con el justo título del acto proferido por la Administración** (art. 58 Constitución Política).

La Corte Constitucional mediante SU-182/2019 se pronunció respecto a las 3 ideas centrales que debe considerar la administración para revocar sus propios actos, estas son: *"(i) el deber de la administración de verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos pensionales; (ii) la magnitud de las irregularidades que habilitan una revocatoria; y (iii) la sujeción irrestricta al debido proceso".*

De igual manera avaló el mecanismo de revocatoria en materia pensional mediante la Sentencia C-385/2003 de la cual es importante resaltar lo que puede ser aplicable al caso que nos ocupa:

➤ **SENTENCIA C-835/2003**

*"Esta Sentencia desarrolla ...En primer lugar, la Sala Plena respaldó la constitucionalidad del artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en el entendido que "la verificación oficiosa del cumplimiento de los requisitos pensionales es un deber". Con ello, se busca "proteger la objetividad, transparencia, moralidad y eficacia que la función administrativa requiere en orden al correcto reconocimiento y pago de las pensiones u otras prestaciones económicas". Ahora bien, esta revisión oficiosa también tiene límites, pues "la Administración no puede a cada rato estar revisando lo que ya revisó, derivando en un cuestionamiento recurrente sobre los mismos motivos y causas". Dicho de otro modo, en tanto no surjan nuevos motivos o causas fundadas de duda, **no puede la administración reabrir investigaciones que afecten el disfrute de los derechos adquiridos***

Segundo, la verificación oficiosa no se activa ante cualquier sospecha, sino que debe tratarse de unos *"motivos reales, objetivos, trascendentes, y desde luego, verificables"*. Con ello, **la Corte buscó evitar que las personas quedaran sujetas al capricho, la animadversión o a la simple arbitrariedad del funcionario competente, en "detrimento de la efectividad de los derechos legítimamente adquiridos y de la confianza legítima que a los respectivos funcionarios les corresponde honrar"**. Nótese como esta salvaguarda responde a algunos casos conocidos por la Corte, en los que la simple sospecha, las diferencias insignificantes en los periodos cotizados, o las divergencias en la interpretación de la ley, habían servido de excusa para suspender arbitrariamente un derecho. En un escenario de control abstracto, no le correspondía a la Corte fijar, específicamente, qué tipo de situaciones podían tenerse como motivos reales, objetivos y trascendentes

...[D]ebe observarse que no se puede tratar de cualquier incumplimiento de requisitos, toda vez que ante falencias meramente formales; o ante inconsistencias por desactualización de la información interna de las entidades correspondientes, respecto de las cuales el titular del derecho o sus causahabientes no hayan realizado conductas delictivas, le compete al respectivo funcionario tomar de oficio las medidas tendientes al saneamiento de los defectos detectados, haciendo al efecto acopio de los medios y recursos institucionales, sin perjuicio de la solicitud de información a terceros y, llegado el caso, al titular del derecho o a sus causahabientes. Por lo mismo, ni la Administración ni los particulares pueden extenderle a los titulares de la pensiones o prestaciones económicas los efectos de su propia incuria; así como tampoco darle trascendencia a aquello que no la tiene, tal como ocurriría, por ejemplo, con un pensionado que habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos legales y reglamentarios, sin embargo, se le pretende cuestionar su derecho porque en la contabilización posterior del tiempo requerido, resultan dos días más o dos días menos de tiempo laborado, que en modo alguno modifican el requisito del tiempo que él ya demostró por los medios idóneos, llegando incluso a superar el tiempo exigido. Por consiguiente, la comentada actuación, lejos de cualquier pretensión revocatoria de oficio, debe encaminarse hacia la depuración de la información que soporta la expedición y vigencia del acto administrativo de reconocimiento prestacional. En concordancia con esto, cuando de conformidad con la Constitución y la ley deba revocarse el correspondiente acto administrativo, será necesario el consentimiento expreso y escrito del titular, y en su defecto, el de sus causahabiente [...]

Cosa distinta ocurre cuando el incumplimiento de los requisitos aludidos esté tipificado como delito y la Corte señala claramente que basta con la tipificación de la conducta como delito, para que la administración pueda revocar, aunque no se den los otros elementos de la responsabilidad penal, de tal manera que en el evento de que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa o se halla comprobado el incumplimiento de los requisitos, basta con que sean constitutivos de conductas tipificadas por la ley penal, hipótesis en la cual se inscribe la utilización de documentación falsa, en conexidad o no con conductas tipificadas por la ley penal tales como el cohecho, el peculado, etc. [S]e trata de una circunstancia de ostensible ilegalidad”.

(negrilla fuera de texto)

Se tiene que en cuanto a LA CONFIANZA LEGITIMA nace en el ciudadano una expectativa legítima de que el derecho reclamado puede serle reconocido, por cuanto entiende de BUENA FE que su solicitud está ajustada al ordenamiento.

➤ **Sentencia SU-230 de 2015, Corte Constitucional, concluye:**

«(...) La Sala estima que si el legislador procura respetar la confianza legítima de las personas en materia pensional, nada obsta para que los órganos jurisdiccionales, al cambiar la jurisprudencia en detrimento de los derechos pensionales, sigan ese mismo ejemplo, esto es, respetar la confianza legítima.

A partir de lo anterior, la Sala encuentra que la variación jurisprudencial que introdujo la SU-230 de 2015 representa una alteración significativa de las relaciones jurídicas que se suscitan entre las personas con derecho a pensión bajo el régimen de transición y los respectivos fondos de pensiones.

➤ **Sentencia C-131/2004**

"...el principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático"

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un



acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación

EN CUANTO A LA SEGURIDAD JURIDICA

Como ya se dijo el principio de confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar entre las autoridades y los particulares y permite en algunos casos ponderar el interés general y los derechos de las personas. Dicha confianza legítima se fundamenta en los principios de buena fe, seguridad jurídica y respeto al acto propio.

Si se desconocen los principios de seguridad jurídica y legalidad, se vulneran las garantías fundamentales de las personas que confían que sus derechos se mantendrán inmodificables.

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

La Corte Constitucional En sentencia C-671 de agosto 20 de 2002, con ponencia del Magistrado, Eduardo Montealegre Lynnet, señaló:

"... progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional..."

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

PRIMERA.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

La caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en un instrumento mediante el cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, según como lo ha reiterado la Jurisprudencia de la Corte *"busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso"*.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que como regla general, enmarcada en el Artículo 138 de la ley 1437 de 2011, el medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho caduca al cabo de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, la presente demanda no podía ser admitida ni llamada a prosperar pues fue instaurada por fuera del término. Y la norma en mención textualmente indica que podrá pedirse que se declare la nulidad y se restablezca un derecho *"siempre y cuando la demanda se presente en tiempo"* lo que claramente aquí no ocurrió.



Ahora bien, el artículo 164 de la misma norma, reitera una vez más que la oportunidad para presentar la demanda cuando se pretenda la acción que aquí se pretende, se debe dar dentro del término de cuatro (4) meses.

Sin embargo se tiene también que la ley 1437 de 2011 y la Jurisprudencia del Consejo de Estado señalan que la administración tiene la facultad de demandar sus propios actos administrativos de carácter particular y concreto ante la Jurisdicción Contenciosa cuando no le sea posible hacerlo a través de revocatoria directa del artículo 97 CPACA, y que puede ejercer tal facultad mediante el mecanismo de la ACCIÓN DE LESIVIDAD (*Consejo de Estados, Sentencia de 22 de junio de 2001, exp. 13172*).

Sin embargo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que dicha acción de lesividad NO tienen una naturaleza autónoma, y que para ejercerla se debe acudir a las acciones contenciosas de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo que tenemos una vez más que si se presenta por el medio de control mencionado está sometida al término de caducidad de 4 meses, a la luz de la ley 1437.

Así las cosas, el Acto administrativo del cual se pretende la Nulidad es la Resolución No. 210248 del 22 de agosto de 2013, y que fue notificada en fecha 13 de septiembre de 2013; y el acto administrativo que modificó la Resolución 289206 del 19 de agosto de 2014 en el sentido de solicitar la revocatoria de la Resolución que reconoció la pensión es la Resolución VPB 35124 del 20 de abril de 2015, notificado a mi mandante en fecha 27 de abril de 2015.

Así las cosas, y contando el término de caducidad de los 4 meses, si se pretendía la nulidad de la resolución 210248 que en el año 2013 que reconoció la pensión a mi representdo, y solo hasta el 2015 mediante la Resolución VPB 35124 del 2015 se presentó a solicitarla, tenía hasta el 27 de agosto de 2015 para instaurar la demanda, y en cambio lo hizo el 1 de febrero de 2018. Es decir por fuera del término que otorga la ley. Por lo que la excepción que aquí se formula está llamada a prosperar.

Y no puede hablarse de que se trata de prestaciones periódicas y que por ende pueden ser demandadas en cualquier tiempo, cuando el Consejo de estado ha formulado que al expedirse un acto administrativo de reconocimiento definitivo éstas dejan de ser periódicas. Así mismo sostuvo, que de NO hay lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe, más cuando ocurren por un error de la administración, como el que al parecer es el del caso que nos ocupa. (*Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 73001233300020150022901 (09132017), Oct. 17/17*)

SEGUNDA.- COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA

Se predica por regla general LA COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA en aquellos casos en los cuales el acto es creador de situaciones jurídicas concretas, individuales o subjetivas y han generado "derechos adquiridos" para titular del mismo conforme al ordenamiento jurídico vigente (*artículo 58, constitucional*), derechos que pudieran ser desconocidos, vulnerados o trasgredidos por la revocatoria del acto administrativo que le favorece al titular por parte de la Administración Pública estatal o por persona particular con función administrativa.

En el presente caso, invoco esta excepción para proteger la estabilidad, seguridad y certeza jurídica de la decisión administrativa mediante la cual le fue reconocida la pensión de vejez a mi representado, en el entendido que no se configure una extralimitación de la potestad conferida a las autoridades con lo consecuente a la violación al debido proceso y al principio constitucional de buena fe.



TERCERA.- EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL MISMO

Considero que el Acto Administrativo mediante el cual se le reconoció la pensión de vejez a mi mandante, goza de legalidad atendiendo que tiene como presupuesto esencial la sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los particulares, en virtud de ello las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, y es la parte actora quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad del Acto administrativo demandado.

Y teniendo en cuenta que la presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente, este se presume legítimo más no perfecto.

Y se presume legítimo toda vez que fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Como resultado de la juridicidad de la actividad de las entidades que avala la validez de los actos administrativos que emite, creando la presunción de que son legales, válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

Es decir que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la entidad ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo la mayor consecuencia: la ejecutoriedad del mismo.

CUARTA.- BUENA FE

Con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la buena fe se presume, tanto por parte de las actuaciones de la administración, como de las actuaciones de los particulares, en ese orden de ideas, debe entenderse que el actuar por parte de mi mandante, tanto al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación como una vez recibido el pago de cada una de ellas, ha sido de buena fe, sin haber incurrido en acciones ilegales para hacer caer en errores a la entidad demandante, pues de resultar ser cierto que el reconocimiento de la pensión se otorgó bajo los parámetros de una norma diferente a la que realmente debía cobijarlo, no se dio por acciones fraudulentas para obtener tal prestación, pues toda reclamación se hizo con la certeza absoluta de estar cumpliendo con los requerimientos impuestos por la normatividad Colombiana para el cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión y, con el total convencimiento que todos los actos administrativos que se derivaron del de la prestación inicial estaban cargados de validez por lo tanto sus solicitudes estaban ajustadas al ordenamiento lo que le dio plena confianza y credibilidad en el actuar de la administradora de pensiones.

Por lo que además no puede haber lugar a recuperar las prestaciones recibidas de buena fe por mi representado y pagadas de la misma forma por la parte demandante, cuando solicitar la suspensión de la prestación y la restitución de los dineros configura una afectación grave, cierta e irreparable a la vida de mi mandante y una vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la integridad personal, a la salud y su derecho a la seguridad social.

Como ya se dijo, mi mandante como ciudadano amparado en el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA actuó con tranquilidad presumiendo la seriedad, veracidad y buena fe de COLPENSIONES, considerando que su derecho estaba revestido de protección legal y constitucional y que por ello no cambiarían las circunstancias jurídicas que le han otorgado derechos o le han favorecido en sus actuaciones. Confío que hay respeto por los derechos adquiridos.



QUINTA.- PRESCRIPCIÓN

Solicito señor Juez, que en caso de declararse que mi mandante debe recibir la prestación de vejez con fundamento en la Ley 797 de 2003, se declare probada la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto del retroactivo de la pensión de vejez mesadas ya prescritas en razón al cumplimiento del requisito de edad de 62 años causadas con posterioridad al 2 de agosto de 2015, y que no fueron reclamadas por la parte demandante al transcurrir un lapso superior a los tres (3) años previstos en la norma.

SEXTA.- LA INNOMINADA

Solicito señor Juez se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tomen como tales las que a continuación relaciono:

- Resolución No. 30116 del 17 de septiembre de 2012, mediante la cual Colpensiones le reconoce una pensión de vejez a mi mandante.
- Resolución No. DPE 5103 del 30 de junio de 2021, mediante la cual Colpensiones solicita la revocatoria de la resolución que concede la pensión.
- Copia patrimonio autónomo de remanentes de la extinta Telecom.
- Certificación de salarios mes a mes donde consta del vínculo laboral desde 1977, con la extinta Telecom.
- Liquidación Provisional emitida por Telecom calculada a marzo 31 de 1995.
- Historia laboral de semanas cotizadas en Colpensiones.

ANEXOS

Aun teniendo en cuenta que el poder para actuar fue debidamente allegado al Despacho de manera virtual en fecha anterior, me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Copia de cédula de ciudadanía de la suscrita
- Copia de la tarjeta profesional de la suscrita

Apoderada.

LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ

C.C. 1.085.277.266 de Pasto

T.P. 270.979 del C.S.J.

RESOLUCION No. 30116 DE 17 SEP 2012

Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

**EL GERENTE II DEL CENTRO DE ATENCION AL PENSIONADO SECCIONAL
CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el ISS mediante resolución 32367 del 13 de septiembre de 2011 negó pensión por vejez a NORA GUTIERREZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 31.247.423, acto administrativo notificado en legal forma el 29 de septiembre de 2011.

Que la asegurada mediante escrito del 07 de octubre de 2011 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida resolución argumentando que se revisen los tiempos laborados con TELECOM como los cotizados y enviados por ING, por lo que el ISS mediante resolución 10850 del 27 de marzo de 2012 rechaza por improcedente el mentado recurso y modifica la resolución 32367 del 13 de septiembre de 2011 en cuanto al número real y efectivo de semanas cotizadas, y la confirma en sus demás términos.

Que la asegurada mediante escrito del 24 de mayo de 2012 manifiesta que la resolución 32367 le niega el derecho a la pensión, no ajustándose a la realidad puesto que acredita los requisitos exigidos para acceder a la prestación, que el recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el 07 de octubre de 2011 cumple con lo normado en el C.C.A., puesto que la resolución atacada fue notificada el 29 de septiembre de 2011 y el recurso se radicó el 07 de octubre, por lo que cumple con el plazo legal y fue presentado por escrito, que el acto administrativo 10850 del 27 de marzo de 2012 tiene errores de apreciación o de confirmación frente al recurso teniendo como fechas 12 y 19 de abril de 2011, que la mentada resolución comprueba los tiempos cotizados al sector público no ISS y los cotizados al ISS incluidos los periodos con el fondo privado ING, a demás de que cumple con la edad requerida, que no está solicitando pensión teniendo en cuenta solo el tiempo laborado con TELECOM sino el cotizado en forma conjunta de lo público y lo privado.

Que de conformidad con lo anterior se procede a realizar el estudio del expediente encontrando respecto a que interpuso los recursos teniendo en cuenta lo contemplado en el C.C.A., que el mismo PRECEPTUA:

ARTICULO. 51.—Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

A su vez el Inciso 1 del **ARTICULO. 52.—Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.**

Que en los términos del Artículo 53 del C.C.A. se rechazara los recursos interpuestos, por ser lo que en derecho corresponde, toda vez que el artículo citado contempla "Si

RESOLUCION No. 30116 DE 17 SEP 2012

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: NORA CUTIERREZ TRUJILLO

el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo, contra el rechazo del recurso procederá el de queja.

Que de conformidad con lo anterior la resolución 32367 del 13 de septiembre de 2011, fue notificada personalmente a la asegurada el 29 de septiembre de 2011, por lo que siguiendo las directrices del CC.C.A, contaba con 5 días hábiles para presentar los recursos, 5 días que se cuentan a partir del día siguiente en que se haya efectuado el trámite de la notificación en debida forma, por ello si tomamos y observamos el calendario del 2011, el 29 de septiembre de 2011 fue jueves, siendo el 30 día siguiente, viernes y empezándose a contar desde dicho día los 5 días hábiles encontrando 1,2, de septiembre sábado y domingo por lo cual no se observan, 3,4,5,6 de octubre días hábiles, por lo que la asegurada tenía desde el 30 de septiembre hasta el 06 de octubre de 2011 plazo para interponer los recursos, y como vemos los interpuso el 07 es decir extemporáneamente, por ello el hecho de que por error de digitación se hayan establecidos mal las fechas de notificación y presentación del recurso en nada altera la decisión tomada de rechazar el recurso por extemporáneo.

Que aclarado lo anterior se procede a estudiar el expediente encontrando:

Que la asegurada presentó traslado a fondo privado.

Que de conformidad con certificación expedida por la OFICINA DE DEVOLUCION DE APORTES la afiliación fue anulada por retracto y por ello se envían los periodos devueltos por rezago.

Que la asegurada ha presentado documento idóneo, registro civil de nacimiento, donde consta que nació el día 17 de octubre de 1951. ✓

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado al ISS, así: ✓

ENTIDAD	PERIODO	DIAS
TELECOM	05-12-1977 AL 31-03-1994 (-)77 DIAS DE INTERRUPCION	5799
TELECOM - CAPRECOM	01-04-1994 AL 31-03-1995	360
TOTAL		6159

Que revisado el reporte de semanas expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que la asegurada cotizó a este Instituto un total de 1077 días, válidamente cotizados al ISS para el Sistema General de Pensiones, incluidos los aportes realizados al fondo privado.

Que el tiempo laborado al Estado no cotizado y el cotizado al ISS asciende a 7236 días equivalentes a 20 años, 01 mes, 06 días o 1033 semanas, incluidos los periodos cotizados con el fondo privado INC.

Que tal como se evidencia y tal como se establece en la resolución 10850 del 27 de marzo de 2012, se suman todos los tiempos laborados por la asegurada. ✓

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: NORA GUTIERREZ TRUJILLO

Que en los periodos de 08, 09 y 11 de 2005, la asegurada no cotizó a salud como lo ordena el decreto 510 de 2003, de conformidad con el reporte del FOSYGA sin embargo se contabilizaron para el reconocimiento de la prestación en aplicación a lo dispuesto en la Circular 7084 de 2011, por lo que se procede oficiar a la EPS respectiva para que se efectúe el cobro respectivo

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones **01 de abril de 1994** tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre, o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el acto legislativo 01 de 2005 en su Parágrafo transitorio 4° contempla: El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que al contar la asegurada con el requisito de las 750 semanas al 25 de julio de 2005 es beneficiario de la extensión del régimen de transición y por ello el reconocimiento de la pensión de jubilación es viable teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicios y el monto que en el régimen anterior a la vigencia del Sistema General de Pensiones le era aplicable, en este caso el establecido por la Ley 71 de 1981, el cual exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años o más de cotizaciones al ISS y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público, 55 años de edad la mujer o 60 años de edad el hombre y un 75 % como monto pensional. Que de conformidad con el MEMORANDO 6269 del 06 de julio de 2012 de la GERENCIA NACIONAL DE ATENCION AL PENSIONADO, para aplicar el régimen pensional de la ley 71 de 1988 debe tenerse en cuenta que para alcanzar el requisito de tiempo contemplado en el artículo 7 puede darse la acumulación de tiempos en cualquier momento durante los 20 años de aportes y por otra parte pueden tenerse en cuenta junto con las cotizaciones realizadas al ISS, los tiempos cotizados a cajas o fondo del sector oficial, o los servidos en entidades públicas. En este último caso los factores salariales a tener en cuenta para liquidar la pensión son los señalados en el decreto 1158 de 1994.

Que debido a las directrices anotadas se sumó el tiempo cotizado con TELECOM dado que dicha entidad autocotiza y de conformidad con las directrices anteriores para el estudio de la prestación con ley 71 de 1988 este tipo de cotizaciones no se podían sumar.

Que como se puede observar, se cumplen los requisitos legales exigidos para la pensión, la cual se reconocerá y pagará a partir del cumplimiento de dichos requisitos, previo el retiro del servicio o de la desafiliación del Sistema General de Pensiones, según lo dispuesto por los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, norma aplicable por expresa remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años actualizado anualmente con el I.P.C., conforme a lo indicado por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, que en el presente

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: NORA GUTIERREZ TRUJILLO

caso se realizó con base en 3650 días, con un ingreso base de liquidación de \$1.175.248 al que se le aplica el 75%.

Que para la prestación reclamada procede el cobro del Bono Pensional, según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1513 de 1998, por el tiempo laborado como servidor público y no cotizado al ISS.

Que mediante oficio, se procederá a solicitar la emisión del Bono pensional Tipo B Que de conformidad con el VP N. 0526 del 18 de febrero de 2003, modificado por el Memorando VP N. 0967 del 18 de marzo de 2003 y según lo manifestado por LA PRESIDENCIA DEL SEGURO SOCIAL, mediante Comunicación P-ISS N. 0625 del 04 de Abril del 2005, se procederá a reconocer la prestación económica reclamada sin la emisión y pago del Bono Pensional.

Que el artículo 13 del Decreto 758 de 1990 establece: "**CAUSACION Y DISFRUTE DE LA PENSION POR VEJEZ**. La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo."

Que la Circular 521 del 02 de diciembre del 2002 emanada de la Vicepresidencia de Pensiones y Dirección Jurídica Nacional del ISS, en su numeral 3 manifiesta que "Si el afiliado independiente se retira del Sistema General de Pensiones o simplemente deja de cotizar después de haber cumplido los requisitos para la pensión de vejez, esta se debe reconocer a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización", que en este caso es el 01 de julio de 2010.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión por vejez a NORA GUTIERREZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 31.247.423 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, la cual quedará en los siguientes términos y cuantías.

A PARTIR DE	VALOR DE LA PENSIÓN
01 JULIO DE 2010	\$881.436
01 ENERO DE 2011	\$909.378
01 ENERO DE 2012	\$943.298
Pensión Retroactivo	\$24.690.834
Prima retroactiva	\$ 3.643.490
Total Retroactivo	\$28.334.324

PARÁGRAFO: El retroactivo que asciende a la suma de \$28.334.324 se pagará con la mesada pensional del mes de octubre de 2012, a partir de noviembre del 2012, a través del BANCO POPULAR DE VILLAVICENCIO en la cuenta No.31247423.

ARTICULO SEGUNDO: Del valor de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud a la EPS SALUDCOOP, información que debe ser confirmada por la asegurada dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con el decreto 4247 del 2007.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: NORA GUTIERREZ TRUJILLO

ARTICULO TERCERO: Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se remitirá a la oficina de Bonos Pensionales del Nivel Nacional del ISS y a la Entidad emisora, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución debe ser notificada de conformidad con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo haciéndole saber que contra la presente proceden los Recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO SALAZAR SAAVEDRA
GERENTE II DEL CENTRO DE ATENCION AL PENSIONADO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

Proyecto: Indhira Capataz 02-512
Revisó: Ruth Corredor

EN LIQUIDACION

CAP META

En Villavicencio a los ____ días del mes de 22 NOV 2017 de 2012

Se presentó **NORA GUTIERREZ TRUJILLO** identificada(o) con la C.C. **31247423** en calidad de interesado **XXXX** _ apoderado ____ (Según poder adjunto autenticado ante la Notaría No. ____ del Círculo de ____ , con el fin de notificarse de la Resolución No. **30116** de fecha **17.09.2012** __ mediante el cual **CONCEDE PENSION VEJEZ**.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra este acto, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 44 y s.s. del C.C.A. Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia. Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos.

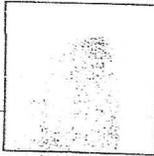
SI NO

Nora Gutierrez

[Signature]

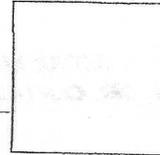
EL NOTIFICADO

C.C. 3124743



EL NOTIFICADOR

C.C. 4973201



servicio
placa 9592
[Signature]

Bogotá, 21 de julio de 2021

BZ2021_7442236-1739418

Señor (a)
NORA GUTIERREZ TRUJILLO
KR 27 39 23 PI 2
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2021_7442236 de 2/26/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: NORA GUTIERREZ TRUJILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 31247423
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 5103, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo DPE 5103 30 de junio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_2275836

POR MEDIO DE LA CUAL SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES 5 103
PARA INICIO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD 30 JUN 2021

VEJEZ -APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

El Instituto del Seguro Social mediante Resolución No 32367 del 13 de septiembre de 2011 NEGÓ el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificada con CC No. 31.247.423, por cuanto no acreditó ser beneficiaria del régimen de transición aunado a que no reunió los requisitos mínimos para acceder a la prestación solicitada.

Que el Seguro Social mediante Resolución No 10850 del 27 de marzo de 2012, RECHAZO por improcedente los recursos interpuestos, y a su vez modificó la Resolución No. 32367 del 13 de septiembre de 2011, en cuanto al número de semanas y la condición de beneficiaria del régimen de transición, pero manteniendo la decisión de NEGAR el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA, ya identificada.

Que el Instituto del Seguro Social mediante Resolución 30116 del 17 de septiembre de 2012 ORDENO el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora a GUTIERREZ TRUJILLO NORA, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988, calculada sobre un IBL por valor de \$1.175.248, tasa de reemplazo del 75%, en cuantía inicial de \$881.436, efectiva a partir del 1º de julio de 2010 y liquidada sobre 1.033 semanas de cotización.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones mediante Resolución No GNR 425905 del 17 de diciembre de 2014, negó la solicitud de reliquidación de vejez presentada por la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA por inconsistencias en el reporte de historia laboral.

Que mediante Resolución No GNR 193363 del 30 de junio de 2016 esta Administradora de pensiones negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez presentada el día 6 de noviembre de 2015 por la señora GUTIERREZ TRUJILLO NORA ya identificada.

Que mediante Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020, esta entidad, negó la reliquidación de pensión de vejez al señor (a) GUTIERREZ

DPE 5103
30 JUN 2021

TRUJILLO NORA, identificado (a) con CC No. 31,247,423, debido a que no se generaron valores a favor del peticionario.

Que mediante Resolución No SUB 266796 del 09 de diciembre de 2020, esta entidad, resolvió un recurso de reposición presentado por la señora (a) GUTIERREZ TRUJILLO NORA, identificado (a) con CC.No. 31,247,423, y procedió a confirmar la Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020, debido a que no se generaron valores a favor del peticionario, el estudio de la prestación se efectuó con un total de 1,056 semanas cotizas durante su vida laboral.

Que la anterior Resolución No SUB 217601 del 13 de octubre de 2020 se notificó personalmente el día 18 de noviembre de 2020, y el Señor (a) GUTIERREZ TRUJILLO NORA encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, se toma como adición el recurso de apelación radicado bajo el número 2021_2275836-2020_12290142_2, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Manifestando su inconformidad de la siguiente manera: "(...) se modifique en cada una de su parte la resoluciones anteriores y conceptos de los factores a liquidar y revise el acto administrativo que dio lugar a la resolución recurrida(...)se dé un nuevo estudio de reliquidación de mi pensión de vejez con toda la vida laboral y no con el promedio de los últimos 10 años en tiempo y el promedio de salarios por principio de favorabilidad igualdad y equidad ajustando al tope máximo del IBL (...) reliquidar mi pensión de vejez con el último salario real(...)"

Que mediante Auto de Pruebas No APDPE 118 del 29 de abril de 2021 por medio del cual se solicitó la autorización para revocar la Resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012, respuesta que fue emitida mediante BZ 2021_5575562 el día 14 de mayo de 2021, emitido respuesta sin embargo el peticionario que manifestó lo siguiente: "(...)De manera atenta informo que autorizo revocar la resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012, con el fin de que continúe con la solicitud de 2021_2275836 radicado el 26 de febrero de 2021(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que es pertinente indicar que la Dirección de Historia Laboral mediante radicado 2020_9980848 procedió a validar los siguientes tiempos NO COTIZADOS A COLPENSIONES:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	A CARGO	DIAS
TELECOM LIQUIDACION	19770105	19770331	NACION	86
TELECOM LIQUIDACION	19770404	19770527	NACION	54
TELECOM LIQUIDACION	19770616	19770821	NACION	66
TELECOM LIQUIDACION	19770823	19771101	NACION	69
TELECOM LIQUIDACION	19771201	19780228	NACION	90
TELECOM LIQUIDACION	19780401	19780430	NACION	30
TELECOM LIQUIDACION	19780502	19780831	NACION	119
TELECOM LIQUIDACION	19781001	19781031	NACION	30
TELECOM LIQUIDACION	19781102	19781230	NACION	59
TELECOM LIQUIDACION	19790103	19790131	NACION	28

DPE 5103
30 JUN 2021

TELECOM LIQUIDACION	19790202	19790228	NACION	29
TELECOM LIQUIDACION	19790301	19790313	NACION	13
TELECOM LIQUIDACION	19790314	19921230	NACION	4967
TELECOM LIQUIDACION	19921231	19930509	NACION	129
TELECOM LIQUIDACION	19930516	19940331	NACION	315
TELECOM LIQUIDACION	19940401	19940701	NACION	91
TELECOM LIQUIDACION	19940710	19941231	NACION	171
TELECOM LIQUIDACION	19950101	19950331	NACION	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,394 días laborados, correspondientes a 1,056 semanas.

Que nació el 17 de octubre de 1951 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que el artículo 10 del Decreto 2709 de 1994, establece:

"Artículo 10. Entidad de previsión pagadora. La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes."

DPE 5103
30 JUN 2021

Aunado a lo anterior, mediante concepto BZ_2014_8236559 del 15 de octubre de 2014, COLPENSIONES a través de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General señaló:

"(...) Las reglas que deberán tomarse en consideración para determinar si Colpensiones es competente para resolver la solicitud prestacional del afiliado que presente aportes o cotizaciones con cualquier entidad de previsión social, son las señaladas en el artículo 10º del Decreto 2709 de 1994:

- Ser la última entidad de previsión a la que se realizaron los aportes.*
- Haber recibido los aportes durante un tiempo mínimo de seis años continuos o discontinuos.*
- En el evento en que no se cumpla alguna de estas dos condiciones, la entidad a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes será la obligada a reconocer y pagar la pensión de jubilación por aportes."*

Que además la CIRCULAR INTERNA NO 23 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, esta entidad definió los CONFLICTOS NEGATIVOS DE COMPETENCIAS-UGPP/COLPENSIONES-ENTES TERRITORIALES, donde establecido lo siguiente:

"(...)Frente a la providencie en comento, sobre el argumento esgrimido por la UGPP según el cual el traslado voluntario del afiliado al ISS impide que esa entidad deba asumir el el reconocimiento de la prestación reclamada, la corte señalo que la competencia no puede ser establecida de acuerdo con esa afirmación, ya que la pensión de jubilación por aportes debe ser pagada por la entidad en donde se haya efectuado el mayo número de cotizaciones, siempre que la última entidad en donde se haya efectuado el mayor numero de cotizaciones, siempre que la ultima entidad a la cual se estuvo afiliado no haya recibido cotizaciones por al menos seis años(...)

En tal orden de ideas, la competencia para atender el estudio de la pensión de jubilación por aportes establecida en la ley 71 de 1988 y el decreto 2709 de 1994 recaerá sobre la ultima entidad donde se hayan efectuado cotizaciones, siempre que estas alcancen al menos 6 años; de no se así, el reconocimiento pensional será asumido por aquella entidad donde se haya reportado el mayor numero de cotizaciones, independientemente de si el traslado fue no voluntario (...)

En los demás eventos, se entenderá que el trasladado es voluntario si se hizo con anterioridad al momento en que la caja o fondo haya entrado en liquidación. Para ello será determinante la fecha en la cual se llevo a cabo el traslado, pues se reitera, de haberse efectuado previamente a la liquidación de la caja o fondo, el traslado se entiende como voluntario(...) sin dejar de lado

DPE 5103
30 JUN 2021

que en el caso de afiliados a Cajanal cuyas ultimas cotizaciones fueron efectuadas a Colpensiones, de ser procedente la aplicación del Decreto 2709 de 1994, la UGPP sería la entidad competente frente al pedimento de reconocimiento pensional si allí se encuentra en mayor volumen de cotizaciones(...)".

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad mencionada, se advierte que esta entidad NO tiene competencia para estudiar el reconocimiento de la prestación solicitada como quiera que, si bien, las ultimas cotizaciones que fueron realizadas a favor de COLPENSIONES, equivalen a 136 semanas, correspondientes a cuatro (2) años y meses (7) meses de servicios.

Por lo tanto, es claro que el mayor tiempo de aportes fue efectuado con el empleador **TELECOM EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta, que se cotizó un total de **919 semanas, equivalentes a más de 17 años de servicio cumpliendo el estatus pensional el 16 de noviembre de 2009 de acuerdo al siguiente cuadro de valores:**

Nombre	Fecha Estatus	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Actual	Aceptado sistema
Régimen de Transición Ley 71 de 1988-NACIONAL	16 noviembre 2009	01 julio 2017	674.562	1	75.00	908,526.00	SI

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Negrilla fuera del texto*

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

DPE 5103
30 JUN 2021

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que teniendo en cuenta que el Resolución No APDPE 118 del 29 de abril de 2021 por medio del cual se solicitó la autorización para revocar la Resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012, a través del cual se reconoce una pensión de vejez de manera errada ya que la peticionaria no logra acreditar los requisitos para pensionarse en esta entidad, debido a que adquirió el estatus pensional en la Cajanal, hoy Unidad de Gestión pensional y parafiscal, UGPP, adicionalmente dicha solicitud de revocatoria se entregó de manera efectiva al peticionario el 22 de abril de 2021 mediante Guía No MT686153101CO, y mediante radicado 2021_5575562 el 14 de mayo de 2021, emitido respuesta sin embargo el peticionario que manifestó lo siguiente: "(...)De manera atenta informo que autorizo revocar la resolución No 30116 del 17 de septiembre de 2012, con el fin de que continúe con la solicitud de 2021_2275836 radicado el 26 de febrero de 2021(...)". Así las cosas esta entidad ante la negativa de revocar la resolución en mención, ya que manifestó que se continúe con el trámite de reliquidación de la prestación económica, este despacho procederá a remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa Judicial de esta Administradora a efectos



PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES - PAR

Bogotá D.C.,

PARDS- 31100 -11
"Al contestar cite este número"

Señora
NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C. 31.247.423
Calle 5 B N° 24 – 91
Villavicencio – Meta

ASUNTO: Nuestro Oficio PARDS 30195-11 de fecha 24 de octubre 2011.

Respetada señora Nohora:

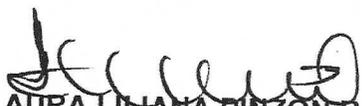
En atención al tema del asunto, mediante el cual se le suspendió términos a su petición radicada con el No. 20021, me permito manifestarle que conforme con lo estipulado en el decreto 4781/05 art. 3 el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, atiende las obligaciones remanentes de la extinta Telecom.

Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta la información que fue cedida por la extinta Telecom al PAR, se procede a dar respuesta de fondo a su petición, remitiéndole original del Certificado de Información Laboral de Empleadores para Bono Pensional No. 7335 de fecha 25 de noviembre de 2011, formatos 1, 2 y 3(B) establecido por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta N° 13 del 18 de abril de 2007. Aclaramos que esta Entidad solo expide una Certificación Laboral para Bono Pensional y es responsabilidad de la parte interesada la guarda y custodia de dicho certificado hasta cuando se presente como requisito para el reconocimiento de su pensión.

Toda la información contenida en el certificado de información laboral 7335 Formatos 1, 2 y 3B reemplaza cualquier otra expedida con fecha anterior.

Esperamos en los anteriores términos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,


AURA LILIANA PINZÓN BAEZ

Coordinadora Unidad Administrativa y Financiera

Vo. Bo. William Téllez G.

Copias: Historia Laboral
Consecutivo

ELABORÓ: German Mejía
ANEXO: CERTIFICADO PARA BONO PENSIONAL 7335 EN SEIS (6) FOLIOS
Radicado PAR 20021
Radicado INT 11150
Respuesta DEFINITIVA
25/Nov/2011
C:\German Bonos\BONOS\CONSECUTIVO Y RESPUESTAS\RESPUESTAS\PERSONA NATURAL\TORRES GUARIN ALVARO.doc



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 7335

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM
2. NIT: 830053630-9
3. Dirección: Calle 14 N° 8 - 39 PISO 7
4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: 2841044
7. Fax: 2829321
8. E-Mail: www.par.com.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
10. NIT: 899999023-9
11. Dirección
12. Ciudad:
13. Departamento:
14. Sector (Marcar solo uno)
15. E-Mail:
16. Telefono: ()
17. Fax: ()
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
20. Documento de identidad: 31.247.423
21. Fecha de Nacimiento (Opcional): 17 10 1951
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (DESDE, HASTA), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo), 29. Total de días de Interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with columns: 30. PERIODOS DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO LABORAL DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. Entidad que lo pensionó
44. NIT de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Handwritten signature of the official

Funcionario competente para certificar
C.C: 24.081.030 de Soatá

Firma del funcionario

COORDINADORA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Cargo del funcionario

E.P. 4661 del 13/09/2011 -
Aclaración E.P. 4816 del
21/09/2011 Notaria 1 de Bogotá
Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 25 de Noviembre de 2011

Para calcular Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo 7335

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES 2. NIT: 830053630-9
3. Dirección: Calle 14 Nº 8 - 39 PISO 7 4. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Dane: 11001
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 11
6. Teléfono: 2841044 7. Fax: 2829321 8. E-Mail: WWW.DAR.COM.CO

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES 10. NIT: 899999023-9
11. Dirección: 12. Ciudad: Código:
13. Departamento: Código:
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Teléfono: () 16. Fax: () 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA
19. Documento de identidad: TI CC CE NIT No: 31,247,423
20. Fecha de Nacimiento: Año: 19 Mes: 5 Día: 10
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT 23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día: Día Mes Año (si diligenciar la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI NO Si marcó "NO" en la casilla 27, pasar a la casilla 28
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 6 AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: NIT: -
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: NIT: -

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 19,218.00	\$ 17,673.00	\$ 17,673.00	\$ 18,445.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0.00	\$ 1,546.00	\$ 5,239.00	\$ 2,319.00	\$ 773.00	\$ 0.00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 19,218.00	\$ 19,219.00	\$ 22,912.00	\$ 20,764.00	\$ 773.00	\$ 0.00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 12,184.00	\$ 45,798.00	\$ 0.00	\$ 23,389.00	\$ 35,574.00	\$ 35,574.00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 5,882.00	\$ 7,843.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 980.00	\$ 0.00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Mensual	\$ 18,066.00	\$ 53,641.00	\$ 0.00	\$ 23,389.00	\$ 36,554.00	\$ 35,574.00

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 250,110.00 37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 20842.5 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 168,071.00
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ 0.00 (Si los hubo)
40. PRIMA TECNICA \$ 0.00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 20,842.50
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 188,913.50 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Funcionario competente para certificar
CC: 24.081.030 de Soatá

Firma del funcionario

COORDINADORA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Cargo del Funcionario

E.P. 4661 del 13/09/2011 -
Aclaración E.P. 4816 del
21/09/2011 Notaría 1 de Bogotá
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 7335

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES		2. NIT: 830053630-9	
3. Dirección: Calle 14 N° 8 - 39 PISO 7		4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane: 11001	
6. Teléfono: 2841044		7. Fax: 2829321	
8. E-Mail: www.par.com.co			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES		10. NIT: 89999023-9	
11. Dirección:		12. Ciudad:	
13. Departamento:		Código:	
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal		17. E-Mail:	
15. Teléfono:		16. Fax:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA		19. Documento de identidad: TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No.: 31,247,423		20. Fecha de Nacimiento: Día 17 Mes 10 Año 1951	
---	--	--	--	---	--

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto: TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Sustituto:	
--	--	--	--	-------------------------	--

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1977	Enero		2,438.00	0.00	0.00	0.00	2,438.00
1977	Febrero		2,528.00	0.00	0.00	0.00	2,528.00
1977	Marzo		2,889.50	0.00	0.00	0.00	2,889.50
1977	Abril		3,062.70	0.00	0.00	0.00	3,062.70
1977	Mayo		3,062.70	0.00	0.00	0.00	3,062.70
1977	Junio		1,701.50	0.00	0.00	0.00	1,701.50
1977	Julio		3,516.43	0.00	0.00	0.00	3,516.43
1977	Agosto		2,382.69	0.00	0.00	0.00	2,382.69
1977	Septiembre		3,402.90	0.00	0.00	0.00	3,402.90
1977	Octubre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1977	Noviembre		113.43	0.00	0.00	0.00	113.43
1977	Diciembre		3,516.42	0.00	0.00	0.00	3,516.42
Total asignación Básica Anual			28,614.37			Total anual incluyendo factores salariales	28,614.37
1978	Enero		3,402.99	0.00	0.00	0.00	3,402.99
1978	Febrero		3,176.13	0.00	0.00	0.00	3,176.13
1978	Marzo		4,538.00	0.00	0.00	0.00	4,538.00
1978	Abril		4,537.99	0.00	0.00	0.00	4,537.99
1978	Mayo		4,537.99	0.00	0.00	0.00	4,537.99
1978	Junio		4,538.00	0.00	0.00	0.00	4,538.00
1978	Julio		4,538.00	0.00	0.00	0.00	4,538.00
1978	Agosto		4,689.26	0.00	0.00	0.00	4,689.26
1978	Septiembre		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1978	Octubre		4,689.26	0.00	0.00	0.00	4,689.26
1978	Noviembre		4,386.73	0.00	0.00	0.00	4,386.73
1978	Diciembre		4,538.00	0.00	0.00	0.00	4,538.00
Total asignación Básica Anual			47,572.35			Total anual incluyendo factores salariales	47,572.35
1979	Enero		4,176.67	0.00	0.00	0.00	4,176.67
1979	Febrero		4,844.93	0.00	0.00	0.00	4,844.93
1979	Marzo		2,840.13	0.00	0.00	0.00	2,840.13
1979	Abril		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Mayo		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Junio		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Julio		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Agosto		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Septiembre		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Octubre		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1979	Noviembre		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 7335

1979	Diciembre		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
		Total asignación Básica Anual	70,208.73		Total anual incluyendo factores salariales		70,208.73
1980	Enero		6,483.00	0.00	0.00	0.00	6,483.00
1980	Febrero		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Marzo		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Abril		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Mayo		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Junio		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Julio		8,580.00	0.00	0.00	0.00	8,580.00
1980	Agosto		9,124.00	0.00	0.00	0.00	9,124.00
1980	Septiembre		9,124.00	0.00	0.00	0.00	9,124.00
1980	Octubre		9,124.00	0.00	0.00	570.22	9,694.22
1980	Noviembre		9,124.00	0.00	0.00	0.00	9,124.00
1980	Diciembre		9,124.00	0.00	0.00	0.00	9,124.00
		Total asignación Básica Anual	103,583.00		Total anual incluyendo factores salariales		104,153.22
1981	Enero		9,124.00	0.00	0.00	174.48	9,298.48
1981	Febrero		9,124.00	0.00	0.00	228.09	9,352.09
1981	Marzo		12,329.00	0.00	0.00	0.00	12,329.00
1981	Abril		12,329.00	0.00	0.00	342.13	12,671.13
1981	Mayo		12,329.00	0.00	0.00	570.22	12,899.22
1981	Junio		12,329.00	0.00	0.00	723.48	13,052.48
1981	Julio		12,329.00	0.00	0.00	1,448.30	13,777.30
1981	Agosto		12,329.00	0.00	0.00	0.00	12,329.00
1981	Septiembre		12,329.00	0.00	0.00	1,089.90	13,418.90
1981	Octubre		12,329.00	0.00	0.00	308.21	12,637.21
1981	Noviembre		12,329.00	0.00	0.00	924.62	13,253.62
1981	Diciembre		12,329.00	0.00	0.00	0.00	12,329.00
		Total asignación Básica Anual	141,538.00		Total anual incluyendo factores salariales		147,347.43
1982	Enero		15,658.00	0.00	0.00	0.00	15,658.00
1982	Febrero		15,658.00	0.00	0.00	195.70	15,853.70
1982	Marzo		16,151.50	0.00	0.00	391.43	16,542.93
1982	Abril		16,665.00	0.00	0.00	0.00	16,665.00
1982	Mayo		16,665.00	0.00	0.00	624.90	17,289.90
1982	Junio		16,665.00	0.00	0.00	2,145.16	18,810.16
1982	Julio		16,665.00	0.00	0.00	587.14	17,252.14
1982	Agosto		16,665.00	0.00	0.00	416.60	17,081.60
1982	Septiembre		16,665.00	0.00	0.00	416.60	17,081.60
1982	Octubre		16,665.00	0.00	0.00	416.60	17,081.60
1982	Noviembre		16,665.00	0.00	0.00	624.90	17,289.90
1982	Diciembre		16,665.00	0.00	0.00	1,041.50	17,706.50
		Total asignación Básica Anual	197,452.50		Total anual incluyendo factores salariales		204,313.03
1983	Enero		20,736.00	0.00	0.00	833.21	21,569.21
1983	Febrero		20,736.00	0.00	0.00	0.00	20,736.00
1983	Marzo		21,392.50	0.00	0.00	1,036.75	22,429.25
1983	Abril		22,049.00	0.00	0.00	551.20	22,600.20
1983	Mayo		22,049.00	0.00	0.00	777.50	22,826.50
1983	Junio		22,049.00	0.00	0.00	826.79	22,875.79
1983	Julio		22,049.00	0.00	0.00	826.79	22,875.79
1983	Agosto		22,049.00	0.00	0.00	551.20	22,600.20
1983	Septiembre		22,049.00	0.00	0.00	551.20	22,600.20
1983	Octubre		22,049.00	0.00	0.00	1,102.40	23,151.40
1983	Noviembre		22,049.00	0.00	0.00	1,102.40	23,151.40
1983	Diciembre		22,049.00	0.00	0.00	551.20	22,600.20
		Total asignación Básica Anual	261,305.50		Total anual incluyendo factores salariales		270,016.14
1984	Enero		26,129.00	0.00	0.00	551.20	26,680.20
1984	Febrero		26,129.00	0.00	0.00	551.20	26,680.20
1984	Marzo		26,961.00	0.00	0.00	653.20	27,614.20
1984	Abril		29,573.00	0.00	0.00	2,217.90	31,790.90
1984	Mayo		29,573.00	0.00	0.00	1,108.90	30,681.90
1984	Junio		29,573.00	0.00	0.00	1,725.00	31,298.00
1984	Julio		29,573.00	0.00	0.00	1,108.90	30,681.90
1984	Agosto		29,573.00	0.00	0.00	1,108.90	30,681.90



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
 Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

7335

1984	Septiembre		29,573.00	0.00	0.00	1,108.90	30,681.90
1984	Octubre		29,573.00	0.00	0.00	739.30	30,312.30
1984	Noviembre		29,573.00	0.00	0.00	0.00	29,573.00
1984	Diciembre		29,573.00	0.00	0.00	0.00	29,573.00
Total asignación Básica Anual			345,376.00			Total anual incluyendo factores salariales	356,249.40
1985	Enero		29,573.00	0.00	0.00	2,419.58	31,992.58
1985	Febrero		32,530.00	0.00	0.00	1,774.34	34,304.34
1985	Marzo		33,577.50	0.00	0.00	1,774.34	35,351.84
1985	Abril		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Mayo		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Junio		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Julio		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Agosto		34,625.00	0.00	0.00	1,888.61	36,513.61
1985	Septiembre		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Octubre		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Noviembre		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
1985	Diciembre		34,625.00	0.00	0.00	0.00	34,625.00
Total asignación Básica Anual			407,305.50			Total anual incluyendo factores salariales	415,162.37
1986	Enero		43,291.00	0.00	0.00	0.00	43,291.00
1986	Febrero		43,291.00	0.00	0.00	2,319.15	45,610.15
1986	Marzo		44,720.00	0.00	0.00	9,554.92	54,274.92
1986	Abril		46,149.00	0.00	0.00	4,713.78	50,862.78
1986	Mayo		46,149.00	0.00	0.00	11,284.52	57,433.52
1986	Junio		46,149.00	0.00	0.00	15,822.50	61,971.50
1986	Julio		46,149.00	0.00	0.00	4,316.35	50,465.35
1986	Agosto		46,149.00	0.00	0.00	7,812.36	53,961.36
1986	Septiembre		46,149.00	0.00	0.00	10,987.85	57,136.85
1986	Octubre		46,149.00	0.00	0.00	12,130.58	58,279.58
1986	Noviembre		46,149.00	0.00	0.00	0.00	46,149.00
1986	Diciembre		46,149.00	0.00	0.00	0.00	46,149.00
Total asignación Básica Anual			546,643.00			Total anual incluyendo factores salariales	625,585.01
1987	Enero		56,071.00	0.00	0.00	5,274.17	61,345.17
1987	Febrero		56,071.00	0.00	0.00	2,637.08	58,708.08
1987	Marzo		56,071.00	0.00	0.00	13,175.68	69,246.68
1987	Abril		56,071.00	0.00	0.00	6,136.65	62,207.65
1987	Mayo		56,071.00	0.00	0.00	17,319.70	73,390.70
1987	Junio		56,071.00	0.00	0.00	15,357.21	71,428.21
1987	Julio		56,071.00	0.00	0.00	11,837.24	67,908.24
1987	Agosto		56,071.00	0.00	0.00	10,323.65	66,394.65
1987	Septiembre		56,071.00	0.00	0.00	7,444.97	63,515.97
1987	Octubre		56,071.00	0.00	0.00	6,790.81	62,861.81
1987	Noviembre		56,071.00	0.00	0.00	6,572.76	62,643.76
1987	Diciembre		56,071.00	0.00	0.00	1,090.26	57,161.26
Total asignación Básica Anual			672,852.00			Total anual incluyendo factores salariales	776,812.18
1988	Enero		69,528.00	0.00	0.00	7,744.64	77,272.64
1988	Febrero		69,528.00	0.00	0.00	12,379.84	81,907.84
1988	Marzo		69,528.00	0.00	0.00	13,087.62	82,615.62
1988	Abril		69,528.00	0.00	0.00	21,921.75	91,449.75
1988	Mayo		69,528.00	0.00	0.00	16,570.82	86,098.82
1988	Junio		69,528.00	0.00	0.00	4,635.20	74,163.20
1988	Julio		69,528.00	0.00	0.00	12,476.41	82,004.41
1988	Agosto		69,528.00	0.00	0.00	3,515.02	73,043.02
1988	Septiembre		69,528.00	0.00	0.00	6,238.20	75,766.20
1988	Octubre		69,528.00	0.00	0.00	8,150.22	77,678.22
1988	Noviembre		69,528.00	0.00	0.00	8,285.42	77,813.42
1988	Diciembre		69,528.00	0.00	0.00	0.00	69,528.00
Total asignación Básica Anual			834,336.00			Total anual incluyendo factores salariales	949,341.14
1989	Enero		86,910.00	0.00	0.00	2,027.90	88,937.90
1989	Febrero		86,910.00	0.00	0.00	9,511.81	96,421.81
1989	Marzo		86,910.00	0.00	0.00	13,422.76	100,332.76
1989	Abril		86,910.00	0.00	0.00	9,849.80	96,759.80
1989	Mayo		86,910.00	0.00	0.00	24,986.62	111,896.62



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

7335

1989	Junio		86,910.00	0.00	0.00	17,436.31	104,346.31
1989	Julio		86,910.00	0.00	0.00	16,150.77	103,060.77
1989	Agosto		86,910.00	0.00	0.00	17,840.68	104,750.68
1989	Septiembre		86,910.00	0.00	0.00	17,671.70	104,581.70
1989	Octubre		86,910.00	0.00	0.00	10,018.78	96,928.78
1989	Noviembre		86,910.00	0.00	0.00	15,136.83	102,046.83
1989	Diciembre		86,910.00	0.00	0.00	0.00	86,910.00
		Total asignación Básica Anual	1,042,920.00			Total anual incluyendo factores salariales	1,196,973.96
1990	Enero		108,646.00	0.00	0.00	18,288.00	126,934.00
1990	Febrero		108,646.00	0.00	0.00	9,988.00	118,634.00
1990	Marzo		108,646.00	0.00	0.00	16,718.00	125,364.00
1990	Abril		108,646.00	0.00	0.00	32,502.00	141,148.00
1990	Mayo		108,646.00	0.00	0.00	0.00	108,646.00
1990	Junio		108,646.00	0.00	0.00	56,622.00	165,268.00
1990	Julio		108,646.00	0.00	0.00	32,502.00	141,148.00
1990	Agosto		108,646.00	0.00	0.00	14,213.00	122,859.00
1990	Septiembre		108,646.00	0.00	0.00	21,577.00	130,223.00
1990	Octubre		108,646.00	0.00	0.00	24,942.00	133,588.00
1990	Noviembre		108,646.00	0.00	0.00	22,785.00	131,431.00
1990	Diciembre		108,646.00	0.00	0.00	0.00	108,646.00
		Total asignación Básica Anual	1,303,752.00			Total anual incluyendo factores salariales	1,553,839.00
1991	Enero		132,548.00	0.00	0.00	22,826.00	155,374.00
1991	Febrero		132,548.00	0.00	0.00	23,083.00	155,631.00
1991	Marzo		132,548.00	0.00	0.00	18,445.00	150,993.00
1991	Abril		132,548.00	0.00	0.00	11,928.00	144,476.00
1991	Mayo		132,548.00	0.00	0.00	35,013.00	167,561.00
1991	Junio		132,548.00	0.00	0.00	23,084.00	155,632.00
1991	Julio		132,548.00	0.00	0.00	19,218.00	151,766.00
1991	Agosto		132,548.00	0.00	0.00	19,219.00	151,767.00
1991	Septiembre		132,548.00	0.00	0.00	22,912.00	155,460.00
1991	Octubre		132,548.00	0.00	0.00	20,764.00	153,312.00
1991	Noviembre		132,548.00	0.00	0.00	773.00	133,321.00
1991	Diciembre		132,548.00	0.00	0.00	0.00	132,548.00
		Total asignación Básica Anual	1,590,576.00			Total anual incluyendo factores salariales	1,807,841.00
1992	Enero		168,071.00	0.00	0.00	18,066.00	186,137.00
1992	Febrero		168,071.00	0.00	0.00	53,641.00	221,712.00
1992	Marzo		168,071.00	0.00	0.00	0.00	168,071.00
1992	Abril		128,854.00	0.00	0.00	23,389.00	152,243.00
1992	Mayo		162,468.00	0.00	0.00	36,554.00	199,022.00
1992	Junio		168,071.00	0.00	0.00	35,574.00	203,645.00
1992	Julio		168,071.00	0.00	0.00	14,145.00	182,216.00
1992	Agosto		168,071.00	0.00	0.00	40,476.00	208,547.00
1992	Septiembre		168,071.00	0.00	0.00	17,086.00	185,157.00
1992	Octubre		168,071.00	0.00	0.00	14,145.00	182,216.00
1992	Noviembre		168,071.00	0.00	0.00	12,184.00	180,255.00
1992	Diciembre		168,071.00	0.00	0.00	28,291.00	196,362.00
		Total asignación Básica Anual	1,972,032.00			Total anual incluyendo factores salariales	2,265,583.00
1993	Enero		210,089.00	0.00	0.00	37,814.00	247,903.00
1993	Febrero		210,089.00	0.00	0.00	37,815.00	247,904.00
1993	Marzo		210,089.00	0.00	0.00	20,132.00	230,221.00
1993	Abril		210,089.00	0.00	0.00	31,687.00	241,776.00
1993	Mayo		168,071.00	0.00	0.00	29,236.00	197,307.00
1993	Junio		210,089.00	0.00	0.00	37,815.00	247,904.00
1993	Julio		210,089.00	0.00	0.00	40,266.00	250,355.00
1993	Agosto		210,089.00	0.00	0.00	34,138.00	244,227.00
1993	Septiembre		210,089.00	0.00	0.00	29,236.00	239,325.00
1993	Octubre		210,089.00	0.00	0.00	14,005.00	224,094.00
1993	Noviembre		210,089.00	0.00	0.00	16,864.00	226,953.00
1993	Diciembre		210,089.00	0.00	0.00	22,583.00	232,672.00
		Total asignación Básica Anual	2,479,050.00			Total anual incluyendo factores salariales	2,830,641.00
1994	Enero		258,410.00	0.00	0.00	54,050.00	312,460.00
1994	Febrero		258,410.00	0.00	0.00	38,101.00	296,511.00



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 7335

1994	Marzo		258,410.00	0.00	0.00	54,193.00	312,603.00
1994	Abril		258,410.00	0.00	0.00	41,991.00	300,401.00
1994	Mayo		258,410.00	0.00	0.00	53,189.00	311,599.00
1994	Junio		258,410.00	0.00	0.00	45,508.00	303,918.00
1994	Julio		189,500.00	0.00	0.00	22,753.00	212,253.00
1994	Agosto		258,410.00	0.00	0.00	38,474.00	296,884.00
1994	Septiembre		258,410.00	0.00	0.00	35,746.00	294,156.00
1994	Octubre		258,410.00	0.00	0.00	42,280.00	300,690.00
1994	Noviembre		258,410.00	0.00	0.00	0.00	258,410.00
1994	Diciembre		258,410.00	0.00	0.00	39,479.00	297,889.00
Total asignación Básica Anual			3,032,010.00			Total anual incluyendo factores salariales	3,497,774.00
1995	Enero		319,369.00	0.00	0.00	22,266.00	341,635.00
1995	Febrero		319,369.00	0.00	0.00	55,000.00	374,369.00
1995	Marzo		319,369.00	0.00	0.00	37,347.00	356,716.00
Total asignación Básica Anual			958,107.00			Total anual incluyendo factores salariales	1,072,720.00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

COORDINADORA
UNIDAD
ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

E.P. 4661 del 13/09/2011 -
Aclaración E.P. 4816 del
21/09/2011 Notaría 1 de
Bogotá

25 de Noviembre de 2011

AURA LILIANA PINZON BAEZ
Funcionario competente para certificar
CC: 24.081.030 de Soatá

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Vo. Bo. William Tellez G.
Elaboro: German Mejía

LIQUIDACION PROVISIONAL



FUNCIONARIO M : NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO
 CEDULA DE CIUDADANIA : 31,247,423
 CARGO : TELEFONISTA (IOSCO) (EXCEPCION)
 ESCALA : ADMINISTRATIVA-OPERATIVA
 SUELDO BASICO 1.995 : \$ 319,369
 SUELDO DICIEMBRE 94 : \$ 258,410
 DEPENDENCIA : GRUPO OPERACIONES
 CENTRO PAGADOR : VILLAVICENCIO META - VILLAVICENCIO
 FECHA DE NACIMIENTO : 311017 EDAD CALCULADA A MARZO 31/95: 43 AÑOS
 FECHA DE INGRESO : 770105 DIAS A MARZO 31/95: 6,566 = 18.24 AÑOS
 TIEMPO EN CARGO DE EXCEPCION: 18 AÑOS, 2 MESES, 26 DIAS = 6,566 DIAS = 18.24 AÑOS
 DIAS NO TRABAJADOS : 20
 TIEMPO EN OTROS CARGOS* : 0 AÑOS, 0 MESES, 0 DIAS = 0 DIAS = .00 AÑOS

* LIQUIDACION DE LA BONIFICACION

1-TOTAL DIAS TRABAJADOS EN TELECOM A MARZO 31/95: 6,546 = 18.18 AÑOS
 NO REGISTRA TIEMPO EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO
 TIEMPO TOTAL AL SERVICIO DEL ESTADO A MARZO 31/95: 18.18 AÑOS
 DIAS POR EL PRIMER AÑO : 45.00
 DIAS POR LOS OTROS AÑOS : (40 X 17.18) = 687.20

 NUMERO DE DIAS (TABLA 1): 732.20

2-FACTOR DE INCREMENTO DE LA ANTIGUEDAD (F.I.A)

CARGO: 2.00 EDAD: 1.25 SUELDO: 1.50
 F.I.A = 2.00 X 1.25 X 1.50 = 3.750
 TOTAL DIAS A RECONOCER : 732.20 X 3.750 = 2745.75

3-BASE DE LIQUIDACION:

SUELDO DIC.94 X 20.5: \$ 3,297,405
 PRIMA GRADUAL : \$ 454,802
 SOBRE/MOVILIDAD :
 SOBRE/DOCENCIA :
 AUX.ALIMENTACION :
 SUB.TRANSPORTE :
 SUBTOTAL : \$ 3,752,207
 AUMENTO SALARIAL/95 : 1.2359
 BASE LIQUIDACION : \$ 7,109,153
 BASE LIQUIDACION/360: \$ 19,748

4-BONIFICACION = DIAS A RECONOCER X BASE LIQUIDACION/DIA

BONIFICACION = 2745.75 X 19,748
 VALOR DE LA BONIFICACION : \$ 54,223,071
 VALOR A DEDUCIR POR RETENCION EN LA FUENTE : (0.00%)
 BONIFICACION NETA A PAGAR : \$ 54,223,071

ESTA LIQUIDACION PROVISIONAL SE ELABORO CON BASE EN LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA Y ESTA SUJETA A LA VERIFICACION DE LOS DATOS DE CADA TRABAJADOR. LA RETENCION EN LA FUENTE DEFINITIVA SE DETERMINARA CON BASE EN LOS PAGOS GRAVABLES EFECTUADOS AL TRABAJADOR DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. EL F.I.A SE OBTIENE CON TRES (3) DECIMALES SIN APROXIMAR.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 08 septiembre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	17/10/1951
Número de Documento:	31247423	Fecha Afiliación:	10/03/1975
Nombre:	NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO	Correo Electrónico:	LABALCAO@GMAIL.COM
Dirección:	KR 27 39 23 SUR PI 2	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006102702	CADENALCO ALMACENES	10/03/1975	03/10/1975	\$1.290	29,71	0,00	0,00	29,71
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/12/1995	31/12/1995	\$4.000	4,29	0,00	0,00	4,29
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/02/1996	30/04/1996	\$4.000	12,86	0,00	0,00	12,86
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/08/2005	30/09/2005	\$764.000	8,57	0,00	0,00	8,57
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/11/2005	30/11/2005	\$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/02/2007	30/04/2007	\$434.000	12,86	0,00	0,00	12,86
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/05/2007	31/07/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/08/2007	31/10/2007	\$434.000	12,71	0,00	0,00	12,71
900233613	ASOCIACION MUTUAL LA	01/02/2009	28/02/2009	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/06/2009	30/11/2009	\$496.900	25,71	0,00	0,00	25,71
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/01/2010	31/01/2010	\$496.900	4,29	0,00	0,00	4,29
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO N	01/02/2010	30/06/2010	\$515.000	21,43	0,00	0,00	21,43
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 136,86
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	136,86
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 08 septiembre 2021

C 31247423 NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO

Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006102702	CADENALCO ALMACENES LEY S A	10/03/1975	03/10/1975	\$ 1.290	208	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	199512	04/12/1995	9306708A002674	\$ 4.000	\$ 35.300	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	199602	17/02/1996	9306708G002675	\$ 4.000	\$ 36.700	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	199603	06/03/1996	9306708B002676	\$ 4.000	\$ 37.000	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	199604	16/04/1996	9306708B002677	\$ 4.000	\$ 35.600	\$ 0	30	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200508	12/08/2005	010219I0005398	\$ 764.000	\$ 114.060	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200509	09/09/2005	52060103007352	\$ 764.000	\$ 116.796	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200511	04/11/2005	010219I0006023	\$ 764.000	\$ 114.600	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200702	26/02/2007	01021906014707	\$ 434.000	\$ 66.370	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200703	22/03/2007	52060107004651	\$ 434.000	\$ 66.776	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200704	25/04/2007	52060107004963	\$ 434.000	\$ 66.677	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200705	06/07/2007	01019802002779	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 67.300	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200706	06/07/2007	01019802002780	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 67.300	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200707	22/08/2007	52060103015832	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 67.300	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200708	20/09/2007	52060107006744	\$ 434.000	\$ 68.556	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200709	15/11/2007	52060107007473	\$ 434.000	\$ 65.752	-\$ 1.518	30	29	29	Pagó como Trabajador Independiente
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	NO	200710	15/11/2007	52060107007474	\$ 434.000	\$ 67.122	\$ 0	30	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
900233613	ASOCIACION MUTUAL LABOR CORPORATIVA	NO	200902	26/02/2009	88P20002403808	\$ 17.000	\$ 2.700	\$ 0	R	1	1	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200906	03/06/2009	010219U0001814	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200907	06/07/2009	010219U0002284	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200908	06/08/2009	010219U0002732	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200909	27/08/2009	010219U0002930	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200910	29/09/2009	010219U0003399	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	200911	05/11/2009	010219U0004077	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
900181570	Consorcio Prosperar Hoy	SI	200912	01/12/2009	940912M0000014	\$ 496.900	\$ 0	\$ 0	0	0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201001	07/01/2010	510969U0000603	\$ 496.900	\$ 79.553	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201002	03/02/2010	010219U0005167	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 08 septiembre 2021

C 31247423 NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201003	02/03/2010	010219U0005591	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado	
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201004	30/03/2010	010219U0005863	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado	
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201005	29/04/2010	010219U0006525	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado	
31247423	GUTIERREZ TRUJILLO NOHORA	SI	201006	01/06/2010	010219U0006824	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado	

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 31247423 NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 31247423 NOHORA GUTIERREZ TRUJILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



ABOGADA

ASESORIAS JURIDICAS
DRA. JOHANA RIVERA MARTÍNEZ
ABOGADA

Honorable Magistrada.
Dra. AMPARO OVIEDO PINTO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.
E. S. D.

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: NORA GUTIERREZ
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25000-2342-000-2021-00718-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

NORA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 31.247.423 de Cali, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.277.266 de Pasto (Nariño) Abogada en ejercicio y Portadora de la Tarjeta Profesional No.270.979 del C.S de la J, para que en mi Nombre y Representación conteste la demanda **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrada en el artículo 85 del C.C.A. e instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y ante la cual mi representante legal se encuentra facultada para intervenir en todos los actos judiciales tendientes a la Defensa de mis intereses dentro del Proceso de la Referencia.

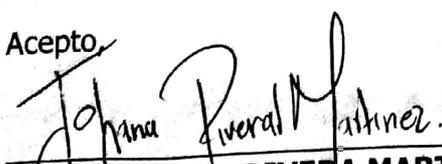
Sírvase Honorable Magistrada, reconocerle personería Jurídica suficiente a mi Apoderada dentro de los términos de este memorial poder y con las facultades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para recibir, conciliar, transigir, desistir, transigir, revocar, sustituir, renunciar, desistir y reasumir en todo o en parte este poder, notificarse, recibir oficios y circulares, presentar memoriales, incidentes, tachar documentos y testigos de falsos, presentar nulidades, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia y, en general toda facultad para el buen ejercicio de mi representación sin que se indique ausencia de alguna facultad para ello.

Atentamente,


NORA GUTIERREZ TRUJILLO

CC. No. 31.247.423 Cali (Valle)

Acepto,


LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ
C.C. 1.085.277.266 de Pasto
T.P. 270.979 del C.S.J.



Dirección: Cra 23 a 5ª sur 04 Alborada - Jamundí – Teléfono: 3107127838 Correo Electrónico: johanajuridico10@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5955849

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: NORA GUTIERREZ TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31247423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nora Gutiérrez Trujillo



n0m816pd9zo9
23/09/2021 - 11:13:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m816pd9zo9

Martha Antives Tolosa Celis

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.277.266

RIVERA MARTINEZ

APELLIDOS

LEIDY JOHANA

NOMBRES

Leidy Rivera Martinez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1989

PASTO
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

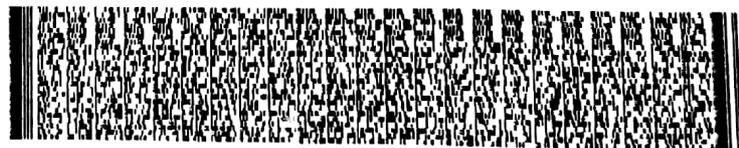
F

SEXO

22-NOV-2007 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2300100-00098221-F-1085277266-20081016

0004475637A 1

26014681



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS



NOMBRES:
LEIDY JOHANA

APELLIDOS:
RIVERA MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN BLÁZQUEZ ALBA

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

CECULA
1085277266

FECHA DE GRADO
02/12/2015

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/06/2016

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
270979

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1995.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.